

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 347^a, ORDINARIA

Sesión 1^a, en martes 21 de mayo de 2002

(De 16:18 a 19:21)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	CUENTA.....	

IV. DÍAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS.....**V. TABLA ORDINARIA.....**

Composición de Comités.....

Acuerdos de Comités.....

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (2590-15) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en primer trámite, que perfecciona normas sobre concursos de cargos de director de establecimientos educaciones del sector municipal (2867-04) (vuelve a Comisión).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de residuos provenientes de establecimientos industriales (2570-09) (se aprueba en general).....

*Anexos***DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en primer trámite, sobre trabajo en régimen de subcontratación, y que regula funcionamiento de empresas de servicios transitorios y contrato de trabajo de servicios transitorios (2943-13)
- 2.- Proyecto de ley, en primer trámite, que crea Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (2944-03).....
- 3.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica la ley N° 19.713, en lo relativo a límite máximo de captura por armador (2777-03)
- 4.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (servicios financieros) (2860-10)
- 5.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Acuerdo entre Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2898-10)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios (Boletín N° 2.943-13). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en Corte Suprema.

Con el segundo inicia un proyecto de ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N° 2.944-03). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso, y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

De Su Excelencia el Vicepresidente de la República, mediante el cual retira la urgencia, y la hace presente nuevamente en el carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto de ley que otorga beneficios a la salud primaria (Boletín N° 2.931-11).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha rechazado el proyecto que modifica la ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador, incorporando a las unidades de pesquería que indica, en las zonas que señala, al citado régimen de administración. Este proyecto fue iniciado en moción del Honorable señor Zaldívar, don Andrés, y de los ex Senadores señores Bitar y Lagos (Boletín N° 2.777-03). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

Agrega que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política de la República, designó a los señores Diputados que menciona para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse.

--Se toma conocimiento y se designa a los Honorables señores miembros de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura para integrar la referida Comisión Mixta, en representación de la Corporación.

Con el segundo y el tercero da a conocer su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba el Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (servicios financieros), adoptado en el marco de la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 27 de febrero de 1998 (Boletín N° 2.860-10); **(Véase en los Anexos, documento 4)**, y

2) El que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, suscrito en Santiago, el 22 de enero de 2001 (Boletín N° 2.898-10). **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el cuarto señala que acordó, previa aprobación del Senado, archivar el proyecto de ley que cambia la denominación del aeropuerto de La Serena por el de “Gabriela Mistral”, iniciado en moción del ex Senador señor Hormazábal (Boletín N° 1.540-06).

--Se accede al archivo propuesto.

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, referido al proyecto “Conservación y Manejo del Bosque Nativo Chileno”.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, relativo al proyecto “Conservación y Manejo del Bosque Nativo Chileno”.

De la señora Ministra de Educación, en contestación a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Stange, sobre planes de escolaridad y la puesta en marcha de la Reforma Educacional.

Del señor Ministro de Salud, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del ex Senador señor Lagos, concerniente a diversas proposiciones de la comuna de Putre.

Del señor Ministro de Obras Públicas, por medio del cual remite nómina de los oficios dirigidos en el mes de abril de este año a los señores Parlamentarios, relacionados con consultas formuladas sobre materias de la Secretaría de Estado a su cargo.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Larraín, con relación a subsidios para los servicios básicos domiciliarios.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, acerca de los anuncios de cierre de las oficinas de la Sociedad Agrícola SACOR Limitada, con relación al desarrollo de la actividad ganadera en la Undécima Región.

De la señora Directora del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región, en respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Moreno, tocante a la entrega de viviendas a familias de la Población La Rivera, en Rancagua.

Del señor Jefe del Departamento de Defensa Estatal del Consejo de Defensa del Estado, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, sobre la desaparición del joven Roberto Lagos Flores, ocurrida el día 13 de junio de 2000, en Puerto Aisén.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

IV. DÍAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, corresponde fijar los días y horas de las sesiones ordinarias semanales.

Los Comités acordaron proponer a la Sala que se celebren sesiones ordinarias los martes y miércoles, de 16 a 20, como se ha hecho habitualmente; y sesiones extraordinarias los días jueves, de 10:30 a 14, si fuera necesario.

--Se aprueba.

V. TABLA ORDINARIA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, procede aprobar la tabla ordinaria.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se proponen las siguientes iniciativas para integrar dicha tabla:

1.- Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y en segunda discusión.

2.- Proyecto de ley, iniciado en mensaje y en primer trámite constitucional, sobre perfeccionamiento de normas relativas a concursos de cargos de director de establecimientos educacionales del sector municipal, que cuenta con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3.- Proyecto de ley, de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales, con informe de la Comisión de Obras Públicas.

--Se aprueba la tabla ordinaria.

COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará cuenta de la composición de los Comités.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités Parlamentarios estarán constituidos, durante la legislatura ordinaria que comenzó hoy, de la siguiente forma:

Comité Demócrata Cristiano: Honorables señores Moreno y Lavandero.

Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes: Honorables señora Matthei y señor Bombal.

Comité Renovación Nacional: Honorables señores Espina y Horvath.

Comité Socialista: Honorables señores Ominami y Núñez.

Comité Partido Por la Democracia: Honorables señores Muñoz Barra y Ávila.

Comité Institucionales 1: Honorables señores Martínez y Canessa.

Comité Institucionales 2: Honorables señores Zurita y Silva.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en reunión realizada en el día de hoy, resolvieron lo siguiente:

1.- Tratar hoy los proyectos de la tabla ordinaria recién aprobada, en el mismo orden en que aparecen en ella.

2.- Incluir en la tabla y discutir, aunque sólo venga informado verbalmente, el proyecto sobre beneficios para la salud primaria.

3.- En cuanto al proyecto sobre salario mínimo, si llegare hoy, iniciar su votación a las 20:30.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Respecto de esta última iniciativa, los Comités acordaron que apenas llegara de la Cámara de Diputados pasara de inmediato a la Comisión de Hacienda, para ser informada a la Sala en términos verbales.

Entonces, de conformidad con lo resuelto por los Comités, procede comenzar a discutir los asuntos de la tabla ordinaria.

VI. ORDEN DEL DÍA

CREACIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el primer lugar de la tabla figura el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2590-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 5 de marzo de 2002.

Informe de Comisión:

Transportes, sesión 11ª, en 30 de abril de 2002.

Discusión:

Sesión 16ª, en 15 de mayo de 2002 (queda para segunda discusión).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Este proyecto ya fue visto en la sesión anterior, en la cual se pidió segunda discusión.

Si le pareciera a la Sala, se aprobaría en general, dándose plazo para presentar indicaciones hasta el mediodía del martes 11 de junio.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, en la Comisión de Transportes me abstuve de aprobar la iniciativa, por cuanto considero que no tiene sentido agregar un nuevo trámite al ejercicio de la actividad. En la discusión general en dicho organismo se dieron diversas razones que, realmente, no me parecieron convincentes.

No obstante, el proyecto ya fue aprobado en su primer trámite en la Cámara de Diputados, razón por la cual no podemos obviar el segundo. El votar en contra de la idea de legislar sólo traería como consecuencia que el Senado no pudiera debatir a fondo la iniciativa.

Por lo tanto, sólo me voy a abstener, pidiendo que se den dos o tres semanas para presentar indicaciones, ya que en la discusión general surgieron muchos temas que seguramente serán objeto de varias de ellas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, los Comités proponen fijar como plazo para formular indicaciones el 11 de junio, a las 12.

¿Habría acuerdo en aprobar en general el proyecto, fijándose como plazo para formular indicaciones el día indicado?

Acordado.

--Se aprueba en general el proyecto, con la abstención del Senador señor Novoa, estableciéndose como plazo para presentar indicaciones el martes 11 de junio, a las 12.

**PERFECCIONAMIENTO DE NORMAS SOBRE CONCURSOS
DE CARGOS DE DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTOS
EDUCACIONALES DEL SECTOR MUNICIPAL**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación, corresponde ocuparse del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que perfecciona las normas sobre concursos de cargos de director de establecimientos educacionales del sector municipal, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2867-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 25ª, en 22 de enero de 2002.

Informe de Comisión:

Educación, sesión 16ª, en 15 de mayo de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión, en su informe, deja constancia de que, en conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, sólo discutió en general el proyecto.

El objetivo principal de la iniciativa es perfeccionar las normas sobre llamados a concurso de directores de establecimientos educacionales del sector municipal y de jefes de departamentos de administración de educación municipal, mediante la eliminación de las diferencias que existen en la actualidad entre aquellos que se encuentran en funciones, con nombramientos antes de la entrada en vigencia de la ley N° 19.410 -que modificó el Estatuto de la Profesión Docente y la Ley de Subvenciones-, y aquellos con nombramientos de fecha posterior, con relación a las disposiciones que regulan los concursos en uno y otro caso.

La Comisión de Educación aprobó en general el proyecto por tres votos a favor (de los Honorables señores Boeninger, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide), uno en contra (del Honorable señor Larraín), y una abstención (del Honorable señor Vega).

Finalmente, cabe destacar que las normas contenidas en la iniciativa tienen carácter orgánico constitucional, por lo cual requieren, para su aprobación, del voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el proyecto, que se encuentra en primer trámite constitucional, obedece a una iniciativa del Ejecutivo que, en verdad, también toma una moción parlamentaria.

¿Qué busca, en forma muy concreta, el proyecto? Ampliar el ámbito de cobertura de las normas que obligan a concursar cada cinco años a los directores de establecimientos educacionales del sector municipal y a los jefes de departamentos de administración de educación municipal. Ésa es la idea matriz.

La iniciativa, que consta de tres artículos permanentes, plantea que todos los cargos de director de establecimientos educacionales del sector municipal y de jefes de departamentos de administración de educación municipal sean concursables.

Cabe recordar que en la actualidad existen dos tipos de funcionario. Uno corresponde a los que ejercían la función respectiva al 2 de septiembre de 1995 –fecha de publicación de la ley N° 19.410-, cuyos cargos no están sujetos a plazo alguno, es decir, en la práctica son cargos a perpetuidad. En estos casos, la única posibilidad de renovación se da cuando tales profesionales no son calificados en lista de mérito y se oye al concejo municipal, lo que, en verdad, no ha funcionado, porque las calificaciones de los profesores siempre han encontrado uno u otro escollo y no han podido ser llevadas a la práctica. No es del caso entrar a analizar ahora por qué las calificaciones del cuerpo docente no funcionan.

Por otra parte, están los profesionales que ejercen su función desde una fecha posterior a la antes mencionada, cuyos cargos son concursables y duran cinco años.

La letra a) del artículo 2º del proyecto es muy clara: “Durante los años 2002 y 2003, las Municipalidades y Corporaciones convocarán a concurso para renovar los cargos de aquellos Directores y Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal, que los sirvan desde hace 15 años o más, contados desde la fecha de publicación de la presente ley.”. Lo mismo la letra b) de ese artículo, que señala: “Durante los años 2004 y 2005, las Municipalidades y Corporaciones deberán convocar los concursos para la renovación de los cargos de Directores y Jefes de los Departamentos de Administración de Educación Municipal, cuando quienes los ejercen tengan menos de 15 años en el cargo y hayan sido designados con anterioridad al 2 de septiembre de 1995.”.

Hago presente que en las actas de la Comisión se dejó constancia de que aquellos directores de carácter permanente que pierdan los concursos quedarán sujetos a las cláusulas del Estatuto Docente, es decir, tendrán una jornada de 44 horas por contrato, las que desarrollarán, indudablemente, en labores ejecutivas dentro del proceso educacional, como jefes de departamento.

Esto no tiene otra intención -así se señaló en la Comisión- que permitir la igualdad ante la ley. Se considera que aproximadamente el 68 por ciento de los directores de establecimientos municipales no deben tener el carácter de permanentes, mientras que el resto ha de concursar cada cinco años.

Con esto no hago una imputación negativa a ningún sector. Lo que planteo es que debe existir igualdad ante la ley; y, por lo tanto, un solo tipo de directores de establecimientos educacionales, con la misma regla de concursar cada cinco años. Ello evidentemente tiene de positivo el incentivar a los ejecutivos de la educación a presentar proyectos y también a tener rendimientos cada vez mejores.

Ésa es la intención del proyecto que debatimos en general, el que, indudablemente, puede ser modificado por los señores Senadores por la vía de las indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, en realidad, me abstuve cuando se votó la iniciativa en la Comisión. Pero estoy consciente de que es necesario perfeccionar el sistema educacional chileno con miras a las grandes responsabilidades que estamos enfrentando en el campo de las relaciones internacionales, sobre todo a raíz del acuerdo con la Unión Europea y con el que pronto alcanzaremos con los Estados Unidos.

El problema es más global que el punto específico del director de un establecimiento educacional. En mi opinión, el proyecto es bastante legítimo, pero trata sólo de corregir en un grado menor un problema que es más de fondo.

La iniciativa tiene su origen real en la no existencia de una legítima carrera funcionaria en el Estatuto Docente de 1991. A mi juicio, lo contemplado en el antiguo Estatuto Docente, de 1953, era mucho más eficiente.

El Estatuto Docente de 1991 moderniza el sistema, pero genera algunas distorsiones con motivo de la municipalización de la educación, distorsiones que, de alguna forma, se trataron de corregir en la ley N°19.410, de 1995. En la discusión de esa reforma, se deja constancia de la voluntad que existe de corregir estos problemas. Sin embargo, por razones coyunturales no fue posible la implementación de una normativa eficiente que, como se ha dicho, es legítima y necesaria para analizarla en función de la orgánica y jerarquía de una escuela; es decir, sus profesores y cargos superiores educativos, su relación local social, su

orgánica municipal y en alguna forma más directa su carrera funcionaria, incluyendo responsabilidades, garantías, atribuciones, jerarquías, etcétera, que estos profesionales deben tener para relacionar su fuente de trabajo con el escenario social en que sirven.

Debemos tener presente que estamos hablando de 10 mil establecimientos educacionales; de 135 mil profesores, y de que el 85 por ciento de aquéllos son subvencionados.

En este sistema es fundamental reconocer que el director de un establecimiento educacional no depende sólo de la escuela, sino también de numerosos otros factores: hoy día la educación es mucho más globalizada. El alumno se educa las 24 horas del día y el ser humano, en general, se forma desde que nace hasta que muere. Es decir, el problema de la educación salió de las salas de clases y pasó a ser de carácter más orgánico y social, y no afecta exclusivamente al director de un establecimiento educacional, que sólo es parte del sistema.

Con respecto a la parte puntual del proyecto -como lo expresó el Presidente de la Comisión-, existen tres tipos de directores. Los titulares, que accedieron al cargo con concurso o sin él, con anterioridad al 2 de septiembre de 1995; los directores titulares, que alcanzaron el cargo a través de un concurso después de 1995, y los directores subrogantes.

En mi opinión, hay que incorporar a la discusión el concepto de equipo de gestión escolar por sobre la idea de la absoluta responsabilidad del director del establecimiento en materia de resultados y de calidad. Ello es importante, porque se otorgan al director responsabilidades para designar parte del equipo.

También debiera ser concursable un porcentaje de los demás cargos directivos, como lo son el director general, el jefe técnico, los consejeros educacionales, etcétera.

Debe establecerse una distinción básica respecto de la responsabilidad del director de acuerdo con el tamaño o tipo de la escuela. Por ejemplo, en el caso de un internado, las responsabilidades son distintas.

También podría suprimirse el cargo de director de las escuelas uni, bi y tri docentes, reemplazando el cargo de director por el de profesor encargado de las mismas. Algunos establecimientos son muy pequeños, y sólo se desempeñan en ellos uno o dos educadores.

Asimismo, es necesario definir las diferentes responsabilidades y garantías en materia de remuneraciones para los directores de escuelas y liceos que cumplan ciertas condiciones especiales, tales como tamaño, cobertura, etcétera.

Del mismo modo, se debe revisar –como ya lo dijo el Presidente de la Comisión- la duración del director para los efectos de evitar cumplir con ciertos propósitos educativos asociados al logro de proyectos educacionales. Me parece que ocho años es un buen tiempo en el cargo. Es el lapso en que un estudiante entra a primer año y sale de octavo básico. Corresponde a dos períodos de Educación Media o a dos mandatos de un alcalde. Así que ocho años me parece un tiempo adecuado.

Asimismo, hay que replantear las condiciones de salida de sus cargos respecto de la no presentación a concurso de los directores, contemplando para tal efecto alguna indemnización o garantía.

Con relación a los cargos de Jefe de Departamento de Educación Municipal, también hay un problema puntual. Es necesario hacer compatible los

conceptos de gobierno local con el perfil profesional asociado a estos desempeños. En otras palabras, hasta la fecha el cargo de Director de Educación Municipal no es de la exclusiva confianza del alcalde. En verdad, éste es el gran conductor local y el que define la política educacional, por lo que el Director de Educación Municipal debe ser de su exclusiva confianza.

En conclusión, el problema no radica exactamente en los Directores de Establecimientos Educativos. Me parece que ellos han cumplido una tremenda responsabilidad y han sido muy eficientes, conforme al nivel de nuestro actual sistema educacional. Creo que el problema hay que mirarlo en forma más global. Hay que definir de alguna forma la carrera funcionaria, con el objeto de otorgar las garantías y responsabilidades que requiere un personaje de esta naturaleza para el desempeño de su función educacional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ésta es una materia de extraordinaria importancia.

Por lo mismo, es lamentable que no contemos en este momento con la presencia de la señora Ministra de Educación para poder discutirla. Hacerlo sin ella hace difícil que en el debate general podamos alcanzar algunos objetivos tendientes a lograr algún consenso, con el fin de modificar parte del proyecto. En vista de que no está esa Secretaría de Estado, y de que estamos obligados a pronunciarnos, mantendré el planteamiento que sostuve en la Comisión.

En lo fundamental, el mensaje funda la necesidad de terminar con la concursabilidad, por la importancia que tiene el director de un establecimiento educacional en la calidad del trabajo académico, la que variaría por la desigualdad

que existe en los nombramientos. Vale decir, porque hay concursos cada cinco años, se presume que es mejor el resultado del establecimiento educacional.

En verdad, señor Presidente, cuando uno analiza los resultados de los establecimientos educacionales –porque eso es lo que interesa y no cómo se eligen los directores-, ello debe considerarse desde el punto de vista de los alumnos y de los jóvenes, que aprenden mejor o peor, según el establecimiento educacional y sus características.

Pues bien, no existe correlación entre los resultados obtenidos en los establecimientos de alto rendimiento y el director que lo dirige. Se pueden dar ejemplos para todos los gustos: hay directores nombrados sin concurso, pero que tienen muy buenos resultados; también están los designados mediante concurso público.

Por lo tanto, el fundamento mismo del proyecto, a mi juicio, carece de justificación en lo que nos interesa: lograr buenos resultados educacionales.

En consecuencia, de aprobarse la iniciativa en la forma propuesta, no va a pasar absolutamente nada. Sólo se logrará que todos los directores sean designados de una misma manera. Y nosotros, a quienes nos interesa la calidad educativa del país, no habremos avanzado un centímetro. Por el contrario, vamos a perder la oportunidad –comparto la afirmación de que el director constituye un elemento importante y que es un líder en el sistema educacional, respecto del cual, por sus características, se puede desprender una mejoría, un avance más sustantivo en la gestión de su establecimiento- de mejorar y enriquecer realmente el proyecto.

¿Por qué? Porque, como lo señalan el Colegio de Profesores de Chile, la Asociación Chilena de Municipalidades y la Asociación de Directores de

Establecimientos Educativos Municipalizados, hay aquí un tema más de fondo que, desgraciadamente, no se está discutiendo.

En opinión del Colegio de Profesores, la aprobación del proyecto ha de generar problemas graves, porque significará -como expresa dicha entidad en las conclusiones del texto que nos entregó en la Comisión-, pasar por sobre derechos adquiridos de los propios directores, aunque sean distintos los tipos de directores. En seguida -como lo señalan-, qué destino tendrá ese establecimiento con estos nuevos mecanismos de designación.

La Asociación Chilena de Municipalidades, por su parte, dice que esta medida por sí misma no mejora en nada las actuales condiciones de la gestión directiva, dado que no establece ni resguarda aspectos claves en la gestión, como son los mecanismos de evaluación. Además, no se les entregan elementos que permitan decidir la continuidad del cargo de directivos exitosos y, por otra parte, interrumpir la permanencia en el cargo de directivos de deficiente desempeño.

Por consiguiente, de distintas voces escuchamos decir que el problema es más complejo. Y este proyecto no lo resuelve en nada.

Tampoco es correcto plantear que esta materia se solucionará con el cambio de concursabilidad de los directivos, toda vez que el director del establecimiento carece de atribuciones para lograr efectivamente el liderazgo que se le atribuye y que decimos compartir. No sólo no dispone de atribuciones, sino que tampoco cuenta con recursos; no forma el equipo directivo de su establecimiento educacional, y no participa en la política educacional implementada por el plantel.

Por lo tanto, hay aquí cuestiones más importantes que están quedando fuera del análisis y que son relevantes para lograr los objetivos que el proyecto busca.

Quizás, lo más central que hemos recogido de los planteamientos de quienes han intervenido sobre la materia –personalmente he solicitado las opiniones de todos los directivos de establecimientos educacionales de mi circunscripción- es que la gran mayoría, incluso independiente de su nombramiento, coincide en que el problema no está en la forma de designación, sino en el sistema de evaluación de la gestión de los directivos. Mientras haya algunos que no sean evaluados o calificados respecto de su gestión, difícilmente podrán responder a los requerimientos.

Por eso, a lo mejor, más que pensar en la forma como se eligen –que podría ser a través de concurso- o en la duración del plazo -que podría ser mayor-, la primera y más importante medida que debemos adoptar, para corregir o hacer que los directivos logren los objetivos educacionales que se buscan, dice relación al sistema de evaluación de su gestión.

Aquí hay bastante consenso. Si se aplicaran las normas del Estatuto Docente -que no sólo se prescriben para los directivos, sino también para los profesores- en cuanto a los sistemas de evaluación, entonces estaríamos hablando de un tema en su globalidad y no circunscribiéndolo a algo que al final es muy secundario con relación al fondo del tema que se ha puesto en la mesa.

Si queremos en verdad buscar cómo mejorar la administración a través de los directores de establecimientos educacionales, entonces se debe evaluar su gestión y darles las atribuciones, los recursos y los medios para que puedan efectuar ese liderazgo. Y eso ha de ser ponderado cada cierto tiempo.

Por lo tanto, no es lo más relevante el hecho de que al cabo de cinco años el director cese en sus funciones y se provea el cargo mediante nuevo concurso, que puede ser ganado -dado el mecanismo utilizado- por personas que no van a tender a la gestión educativa, sino a muchos otros aspectos. Y, ciertamente, por estar insertos en el ámbito municipal, habrá también alguna incidencia externa en los temas estrictamente educativos, que pueden ser determinantes en la decisión de quien va a continuar como directivo.

Por lo tanto, ésta es una oportunidad –si así lo estimaren las autoridades educacionales del Gobierno, a las cuales echo de menos en este debate, aunque entiendo que las actuales circunstancias impiden su presencia hoy- para alcanzar consenso al respecto y lograr realmente que el tema de los directivos educacionales permita una mejoría de la calidad educativa. Si dejamos el proyecto en la forma propuesta no avanzaremos un metro. Y permítanme decir a Sus Señorías que, a pesar de que fui la única voz negativa sobre el particular en la Comisión, tengo la impresión –lo pueden corroborar sus miembros- de que existe bastante voluntad por parte de éstos en cuanto a formular en otros términos el proyecto en análisis. Por ejemplo, extender la duración de los cargos de los directivos. Porque el tiempo de permanencia no es lo más relevante, sino la incorporación de las condiciones y mecanismos a que me he referido: evaluación permanente cada dos o tres años, con posibilidad de segunda gestión –puede continuar o no en su gestión-, con lo cual algunos directivos podrían dejar el cargo antes de la fecha de término de su mandato, en caso de que su duración fuese ocho, nueve o diez años. Esto último, en el entendido de que se trata de la gestión misma. Llevar adelante un proyecto educativo –y lo saben ciertos señores Senadores, como el Honorable señor Parra,

quien fue rector de una universidad- tarda períodos más largos que los normalmente considerados en las gestiones de organismos de otra índole como los municipios, el Parlamento o el propio Gobierno. Una idea educativa demora mucho en materializarse en un establecimiento educacional. No basta una generación ni dos ni tres, sino que se va plasmando en mucho más tiempo.

En consecuencia, ahí es donde advertimos la necesidad de abrir un espacio mayor de tiempo. En ese sentido, incluso la idea de que los cargos tengan duración indefinida no es ajena ni contraria a este planteamiento, en la medida en que haya un sistema efectivo, honesto, crítico y positivo, que vaya corrigiendo y mejorando la gestión educativa no sólo en una perspectiva sancionadora -“si no cumple, se va”-, sino en cuanto a los resultados obtenidos por los jóvenes de esos establecimientos y saber cuántos son los que progresan de acuerdo con las distintas pruebas de evaluación nacional existentes, y de ese modo tener algunos antecedentes objetivos.

Por lo tanto, en la medida en que los resultados son positivos, el directivo se mantiene en sus funciones; pero, si exhibe un desempeño deficiente o toma medidas correctivas, simplemente debe dejar el cargo. Porque lo que interesa no es cuánto duran los directivos, sino cuánto se aprende, se mejora y se avanza en el proceso educativo.

Ése es el tema de fondo.

Por eso, me parece que podría abrirse una discusión sobre esta materia para revisarla en su fondo y no en la cuestión menor acerca de cuánto deben durar los actuales directivos que no están sujetos a plazo en sus cargos. Porque, conforme a las normas del Estatuto Docente, el sistema de concursos se aplica solamente a los

nuevos directivos, dejando a los antiguos en su régimen anterior. Este sistema -en que algunos fueron designados y otros ganaron sus cargos mediante concurso-, por lo demás, ha tenido distintos resultados en cuanto a la calidad de la gestión educacional.

En tal virtud, estamos –y personalmente así lo considero- abiertos a un proyecto en el cual se fije un plazo mayor que el estipulado en los actuales concursos públicos y que los directivos sean elegidos por esa vía mediante un sistema -habría que corregirlo, porque el que existe hoy presenta numerosas deficiencias- que asegure una buena elección de los mismos. Pero, en realidad, lo que el profesorado busca, según hemos podido percibir no solamente en la Región que represento, sino también en muchas otras que han hecho llegar sus puntos de vista -además de lo planteado tanto por el Colegio de Profesores como por la Asociación Chilena de Municipalidades-, es un mecanismo que permita una calificación periódica, cada dos o tres años, de manera que la gestión educativa sea evaluada y, sobre esa base, un directivo permanezca o no a cargo de un establecimiento.

Por el contrario, de seguir por el camino simple y burocrático, para nombrar directores de una u otra forma, no se avanza en el fondo del asunto.

Me parece que muchos directores han realizado una labor muy valiosa, con prescindencia de cuál ha sido su forma de nombramiento. Y, tal vez, se perderán buenos elementos.

Otros, por razones de edad, no quieren dejar sus cargos y están aferrados a ellos, porque la jubilación les significa una pérdida considerable de

posibilidades. Por eso, no desean que los cargos sean concursables. Busquemos para ellos algún mecanismo de jubilación anticipada u otro, para resolver el problema.

Pienso que, si realmente queremos mejorar la gestión educativa, sin lugar a dudas que el tema de los directivos es importante. No se trata sólo de la vía a que apunta el proyecto.

No es solución buscar la igualdad en esta materia, sobre todo si anteriormente, cuando se discutió el Estatuto Docente, ella fue rechazada, quizás por razones parecidas a las que estoy planteando hoy día.

Debe darse autonomía a los directivos, capacidad para nombrar a su equipo, para gestar políticas educacionales, para intervenir con fuerza en la definición del proyecto educacional, dentro de un sistema evaluado y calificado. Ello permitirá efectuar el cambio de políticas o del directivo a medida que pasa el tiempo, si el proceso va mal, y sin esperar cuatro o cinco años.

Por el contrario, si todo funciona bien, la situación se mantendrá, quizás con un horizonte de tiempo definido –lo que habría que resolver- mayor que el actual, con el objeto de que la gestión educacional sea acorde con la duración de los procesos educacionales.

Esta opinión deseaba plantear en la discusión del proyecto incluido en el Orden del Día de esta sesión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no me cabe duda de que el proyecto enviado por el Ejecutivo es muy bueno. En él se acogieron mociones presentadas en su oportunidad por el ex Senador señor Bitar y el Honorable señor Muñoz Barra.

La iniciativa busca establecer equidad. Hay directores que desde el 2 de septiembre de 1995 hacia delante deben concursar. En cambio, otros son permanentes. O sea, son propietarios del cargo. No los mueve nadie. Y eso constituye una injusticia.

Estimo que todos necesitamos perfeccionarnos y estar al día. Y todo se renueva: el cargo de Diputado, el de Senador, el de rector de Universidad, el de académico. ¿Por qué no el de director? Si las personas tienen experiencia y lo hacen bien, no me cabe ninguna duda de que serán ratificada. Pero, cuando son ineficientes o realizan una mala gestión, ¿quién las puede remover?

Deseo relatar lo ocurrido en la comuna de San Carlos. El liceo de la ciudad ganó el programa Monte Grande. De acuerdo con las disposiciones, el administrador del programa, de los recursos involucrados, es el director. Y no sé si por una cuestión de gusto o por significar más trabajo, el hecho es que la comuna perdió el programa por ineficiencia y mala gestión de esa persona. Sin embargo, toda la ciudadanía carga con el alcalde y con el concejo municipal. Se ha conversado en todos los niveles; se ha viajado muchas veces a Santiago. ¡Nadie cuenta con atribuciones para intervenir respecto del director! Y se castiga a una comuna entera en muchos millones de pesos por un programa que beneficiaba a toda la comunidad escolar.

Por eso, cuando un director ve que es inamovible en su cargo, hace lo que quiere y dice: “¡Échenme! ¿Quién me va a echar?”.

Ninguna persona persigue a otra por gusto, pero nos interesa la eficiencia. En los últimos años se ha invertido una enorme cantidad de recursos en educación: un billón 900 mil millones de pesos. Esa cantidad supera el presupuesto

de muchos Ministerios que realizan obras tangibles, como pavimentos, casas, luz eléctrica y tantas otras. Y en todas ellas no se llega ni a 50 por ciento de lo que se está invirtiendo en educación.

Por eso, sostenemos que la educación es responsabilidad de todos los chilenos: de los alcaldes, los concejales, los directores de las escuelas, los profesores, los padres y apoderados; de nosotros, los Parlamentarios. ¡Y vemos cómo un director detiene todo el progreso educacional de una comuna porque goza de plena inamovilidad! Pienso que ello no es justo.

Lo natural, cuando muchos deben concursar cada cinco años, es que los Directores del Departamento de Administración de Educación Municipal también lo hagan. Pero quienes fueron nombrados desde 1995 hacia atrás no concursan, lo que no es bueno para la educación, ni estimula para renovarse. Porque, si se supiera que se debe concursar, existiría la preocupación por hacer cursos y ser eficiente.

No es necesario ni corresponde que dichos directores manejen plata - como decía el Senador señor Larraín-, sino que les compete conducir la eficiente labor de sus establecimientos, que los niños aprendan, que sean los mejores, que en las pruebas SIMCE rindan y que ojalá todos sus alumnos lleguen a los liceos y a las universidades. Así se demuestra el rendimiento.

Todos estamos interesados en la educación y cada cual debe cumplir con eficiencia sus funciones. No andamos persiguiendo a nadie. Ésas son pequeñeces humanas. Lo que interesa es la eficiencia y la buena gestión, para que mejore la calidad del país precisamente a través de la educación.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, he escuchado atentamente a los señores Senadores que han intervenido y la verdad es que me sorprende el giro que ha tomado el debate. Pienso que emitir una arenga sobre el caso particular de una comuna no es razonable para sacar conclusiones generales.

Me gustaría recomendar al señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra que lea la ley N° 19.410, la cual establece causales perfectamente claras y precisas respecto de lo que Su Señoría ha expresado. Dicho cuerpo legal, efectivamente, autoriza el término del contrato laboral de aquellas personas que se señala que son inamovibles, cuando media falta de probidad, conducta inmoral, incumplimiento grave de las obligaciones o calificación en lista de demérito por dos años consecutivos.

Aquí sucede que estamos equivocando lo relativo al fondo del problema, como lo señalaron los Honorables señores Larraín y Vega. El fondo del asunto es otro: no se trata de mejorar la educación a través de dar concursabilidad a determinado cargo cada cinco años. Se requiere entregar, en primer lugar, un incentivo de estabilidad a quienes cumplen bien sus funciones y, en seguida, hacer cumplir las normas legales para efectuar evaluaciones periódicas. Porque esta última es la única manera de saber si alguien está efectivamente cumpliendo o no con sus actividades y funciones. Y para ello, obviamente, se requiere la voluntad política de realizarlo.

Los directores no se autoevalúan, sino que el Ministerio de Educación o la municipalidad respectiva deben ordenar tales evaluaciones.

Revisando el informe de la Comisión de Educación, se encuentra que todas las organizaciones que participaron en el estudio del proyecto -el Colegio de Profesores, la Asociación Chilena de Municipalidades y la propia Asociación de Directores de Establecimientos Educativos Municipalizados- coinciden en un solo punto. Se expresa que todo “debe fundarse en una evaluación de los hechos que objetivamente configuren el quehacer profesional de los profesores”. Es algo que dice el Colegio respectivo.

En seguida, la Asociación Chilena de Municipalidades –que no sustenta, probablemente, el mismo pensamiento político que el Senador que habla- señaló lo mismo. La entidad propone ocuparse en evaluar la trayectoria profesional de los docentes, así como en “los factores que deberán ponderarse para la calificación final de los concursantes”.

Considero que el problema no estriba en realizar concursos cada cinco años. Si la educación no se mejora de esa manera. Precisamente, en el informe se deja constancia de un estudio elaborado por el Banco Mundial, a propósito de la evaluación de la prueba SIMCE realizada en 1996, en el que se llega a conclusiones diametralmente distintas de las aquí señaladas, porque, en definitiva, las escuelas y liceos municipalizados obtuvieron mejores rendimientos incluso que los particulares subvencionados.

En consecuencia, hoy día estamos hablando no de hacer de este proyecto un sistema formal, sino que debemos abocarnos al problema de fondo, y éste es, ni más ni menos, que saber de qué manera vamos a mejorar todo el sistema de educación municipal.

Creo que tal vez aquí se equivoca el objetivo, porque muchas veces se habla de la dirección de los colegios y, probablemente, se hace referencia a los jefes de los departamentos de administración de educación municipal, que son los que tienen la responsabilidad respecto de esa última área.

Me parece que la idea matriz del proyecto no se aviene con lo que hoy día estamos planteando. Aquí hay dos problemas completamente distintos. Nosotros queremos ir al fondo del tema, que es cómo mejorar la educación municipal. Y esto no se logra simplemente mediante la creación de un mecanismo formal, que podría ser razonable si se contara con una evaluación previa de los hechos.

No estoy en contra de un sistema de concurso, sino de que se ponga en tela de juicio y en un rango de inestabilidad a prácticamente toda la administración educacional municipal. Es hacer, como dijo un distinguido colega, un cambio por el cambio. Eso no lo considero razonable. No me parece legítimo ni que estemos contribuyendo a dar estabilidad a la función directiva, que se realiza con mucho sacrificio, dedicación y esmero. Tal vez haya personas que no cumplan con esas condiciones. A ellas hay que evaluarlas periódicamente, con el objeto de que puedan efectivamente responder en forma objetiva -no a través de una definición que podríamos llamar "política"- respecto de un determinado concurso.

Deseaba llamar la atención a que el proyecto en debate no aborda el planteamiento de fondo a que nos hemos referido la mayoría de los Senadores que hemos participado en este debate.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, con mucho respeto, quiero advertir que no comparto algunos de los juicios sobre el proyecto en discusión. Un señor Senador a quien, por supuesto, aprecio mucho sostuvo que la idea matriz del proyecto es algo secundario. En un sistema como el que tenemos, pienso que no lo es el que haya igualdad ante la ley. De eso se trata, simplemente: de terminar con dos sistemas, de terminar con dos generaciones para un cargo que es, incuestionablemente, de liderazgo en una unidad educacional, llámese un plantel educacional básico y medio. Ésa es la idea central. No hay una idea pedestre, pequeña, de perjudicar a personas que en un momento dado abrazaron la carrera docente.

Tampoco comparto el juicio de que se puede transformar en burocracia el proceso de concurso de los cargos. El término no es afortunado. El concursar, presentar antecedentes, currículos, proyectos, no puede constituir burocracia. Al revés: son sin duda elementos sumamente positivos para elegir a las personas, dentro de un análisis humano, que pueden reunir las mejores condiciones para desempeñar un cargo tan delicado como el que estamos tratando en esta oportunidad.

Al tener el mismo sistema todos los que pretenden ser líderes de una unidad educacional, se fortalece el liderazgo, en este caso, de ese director, no solamente frente a los alumnos, sino también ante sus compañeros de trabajo, los profesores. Evidentemente, el liderazgo se debilita cuando alguien ocupa el cargo a perpetuidad, en lugar de una persona que lo obtiene sobre la base de proponer proyectos y de obtener los mejores resultados en las diferentes pruebas y mediciones.

Pienso que no debe haber temor al respecto, porque muchos directores ganaron estos cargos antes de 1995 mediante concurso. De manera que, por la vía de

la indicación, se puede proponer que quienes los obtuvieron de esa manera no serán afectados por lo dispuesto en los incisos del artículo 2º, por señalar uno de los elementos de análisis del proyecto.

Asimismo, debo aclarar que sabemos que el sistema educacional adolece de muchas imperfecciones. ¿Quién de nosotros no ha emitido juicios cuando se han hecho pruebas de mediciones, como el SIMCE, pruebas de diagnóstico de matemáticas, de castellano y de lectura? Sabemos hoy, en 2002, que 60 por ciento de los jóvenes egresan de la enseñanza media sin entender lo que leen. Quiere decir que hay una falla en el proceso educacional y que la hay también en la reforma. Y creo que todo lo que hagamos en el sentido de lograr mayor idoneidad, de buscar perfeccionamiento, contribuirá positivamente al éxito o fracaso de una reforma educacional.

No quiero decir que los directores que ocupan cargos a perpetuidad tienen la responsabilidad –nunca se ha dicho– de los resultados obtenidos. No. Sería mezquino hacerlo. Insisto en que lo que aquí se pretende es simplemente igualdad ante la ley, lo que se vincula, indudablemente, con el fortalecimiento de ese liderazgo.

Un señor Senador dijo que el director ni siquiera cuenta con la facultad de participar en el nombramiento de un profesor de su unidad educacional. Nunca, en toda la historia del proceso educacional, los directores de las escuelas han nombrado a los profesores de esa unidad. En el pasado lo hizo el Ministerio de Educación. Hoy día los designan los departamentos de administración de educación municipal (DAEM) o el alcalde, quien, a la postre, es el gran empleador de los docentes.

El señor LARRAÍN.-¿Eso le parece bien a Su Señoría? Estamos opinando a favor o en contra: ése es el problema.

El señor MUÑOZ BARRA.- Lo que quiero señalar, después de la respetuosa interrupción de mi Honorable colega, es que los alcaldes, incluso cuando se producen ciertas situaciones entre el director de un establecimiento y un profesor, por motivos de rendimiento u otras razones, cuentan con la facultad para trasladar al docente a otra unidad educacional de su comuna, sin que ello vaya en desmedro del afectado. De modo que el director cuenta con atribuciones en tal sentido.

Se ha preguntado aquí qué razón puede haber para que un director de escuela, un líder de una unidad educacional, tenga que repostular a ese cargo después de cinco años. Los rectores de las universidades tradicionales duran cuatro años en sus puestos, y nadie ha dicho que ello constituya burocracia, que no es conveniente, que atenta contra el sistema de educación superior. Incluso, en el caso de los directores de hospitales, el Ministerio respectivo está autorizado para cambiarlos cuando lo estime pertinente. Es decir, la rotación hay que mirarla positivamente y no como algo negativo.

Se han triplicado, cuadruplicado, los recursos para educación desde 1990 hasta la fecha, pero la verdad es que la calidad de la educación no se ha cuadruplicado, no ha avanzado en la misma proporción. Entonces, pienso que vale la pena buscar, sin odiosidad, sin análisis pequeños, cómo podemos mejorar el sistema. La igualdad ante la ley en los conductores de los procesos educacionales es una cosa limpia y transparente. No es conveniente que una persona afirme estar nombrada a perpetuidad y que no necesita hacer cursos de perfeccionamiento ni poner el acelerador a fondo. Puede haber algunos, pero son los menos.

Por eso, termino mi intervención solicitando a Sus Señorías no ver dobles intenciones en esta iniciativa. No es admisible que en los establecimientos educacionales haya directores con cargos a eternidad, mientras otros deben concursar cada cinco años, crear proyectos y demostrar los resultados obtenidos durante su gestión administrativa.

Sin perjuicio de las legítimas aprensiones que puedan existir, considero factible mejorar esta iniciativa por la vía de las indicaciones. A lo mejor - como lo conversamos en la Comisión- cinco años es poco tiempo para la duración del cargo de director. Quizá resulta más adecuado siete, ocho o diez años. Por eso, reitero que mediante indicaciones, fundamentando las diversas inquietudes, puede perfeccionarse el proyecto y rescatarse su idea central.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el proyecto en discusión tiene un marco de referencia que lleva a meditar sobre la idea de legislar en esta materia: hasta dónde estamos interviniendo ya al detalle la autonomía municipal.

En mi opinión, el problema fundamental nace de que, por querer regular demasiados aspectos, pasamos a llevar la autonomía de las municipalidades y desdibujamos la función que la ley entrega a éstas de contar con establecimientos educacionales.

En tal sentido, creo que estamos, primero, vulnerando esa autonomía en forma excesiva al buscar uniformidad en las decisiones sobre el nombramiento de los directores y el tiempo de duración en sus cargos, y segundo, impidiendo la perfección.

Aquí hay dos enfoques: o se fija una fecha común cero para que todos los directores en Chile sean recalificados simultáneamente y a partir de ahí se inicie la construcción del proceso de responsabilidad en la conducción del establecimiento respectivo, que debe estar bajo la dirección de los alcaldes, o sencillamente no aprobamos nada, dejamos las cosas tal como se encuentran y las propias autoridades municipales hacen o deshacen, de acuerdo a la ley, a las posibilidades que ésta ofrece para la permanencia o el retiro.

La comunidad está ausente de una evaluación efectiva de la educación, que...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, ruego evitar los diálogos.

El señor MARTÍNEZ.- Agradezco el llamado de atención de Su Señoría, porque la conversación del Honorable señor Viera-Gallo no me deja intervenir.

El señor VIERA-GALLO.- Me estaban hablando, señor Senador. Yo sólo escuchaba.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- ¿El Honorable señor Viera-Gallo o yo...?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Usted, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, mi planteamiento apunta a señalar que aquí se desperfila la autonomía municipal al intervenir en demasía.

Entonces, o establecemos una línea base cero para normalizar esta situación, de manera que exista la aprobación o rechazo de la gestión de cada colegio, o sencillamente se dejan las cosas tal como están y se aplica lo que dispone la ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, me declaro francamente sorprendido por este debate, pues pensaba que estábamos ante un proyecto bastante obvio.

Para la designación de directores de escuela establecimos un sistema: concurso y cinco años. Y a todos nos pareció bueno.

Por alguna razón, se dijo: “Esto es para los nuevos”. Y ahora estamos expresando: “Que sea para todos”. O sea, se trata de que el sistema que dimos por bueno se aplique de manera universal.

Me sorprende, asimismo, ver una unanimidad política extraña para rechazar esta iniciativa.

Estoy sorprendido de verdad, Honorables colegas, pues considero muy difícil discutir, a estas alturas del desarrollo de las cosas, que a los cargos directivos en funciones públicas importantes se acceda por concurso. Es un principio de buena gestión, de buena administración, que eso sea universal.

Se podrá debatir -como señaló el Senador señor Muñoz Barra- si el plazo de duración en el cargo para la función de que se trata debe ser de cinco años o un poco más. Sobre el punto no tengo opinión. Pero aquí estamos discutiendo la idea general del proyecto.

Al respecto, me parece evidente que los cargos de directores de escuela sean elegidos por concurso y tengan plazo definido. Tanto es así, que todo nuevo director de escuela en este país debe ser elegido mediante concurso y por cinco años.

¿En virtud de qué argumento se puede defender que los antiguos directores de establecimientos queden al margen de una disposición de tal índole y

conserven ese carácter, sin evaluación alguna, hasta que jubilen o mueran? ¡No tiene ninguna lógica!

Es cierto todo lo señalado aquí en el sentido de que hay que mejorar el sistema de evaluación, para que ésta sea regular. Pero eso nada tiene que ver con el proyecto en debate. Éste pretende establecer que todos los directores de establecimientos educacionales municipalizados sean nombrados mediante concurso público y por determinado plazo. El período de cinco años puede ampliarse por la vía de las indicaciones. Pero aquello significa que se terminan los directores vitalicios, quienes no son objeto de evaluación alguna.

Señor Presidente, pertenezco a una Región que tiene los peores índices de rendimiento escolar: la Séptima.

La señora MATTHEI.- No es la Séptima, señor Senador, sino...

El señor GAZMURI.- No quiero discutir al respecto, Su Señoría, porque ya ser duodécimo me parece terrible.

Cuando con gente con la que trabajamos en la Región hicimos un análisis ya en detalle, nos dimos cuenta de que había escuelas rurales y pobres que tenían muy buena evaluación, que estaban entre las veinte a treinta mejores del país. Invitamos a sus directores y a la comunidad escolar para preguntarles por qué presentaban evaluaciones nacionales comparables teniendo los mismos estudiantes, los mismos presupuestos, los mismos programas de estudio, los mismos programas de apoyo que da el Ministerio. Y la opinión unánime fue que el rendimiento de la escuela depende mucho del director y de su capacidad para formar una comunidad escolar con los padres y apoderados y los profesores.

Entonces, establecer el criterio objetivo del concurso para elegir directores me parece una decisión de evidente buen gobierno educacional. Y llamo a que aprobemos el proyecto, porque los otros temas planteados aquí, que son todos importantes, tienen que ver con asuntos distintos. Pero si él es rechazado, esta Alta Corporación dejará establecido que 68 por ciento de los directores de establecimientos educacionales municipalizados del país -porque eso es lo que están proponiendo los señores Senadores que quieren votar en contra- quedarán en sus cargos de por vida y sin evaluación.

¡Me parece que eso es un atentado contra la educación de Chile!

Por tanto, insto a Sus Señorías a reconsiderar su posición y a aprobar esta iniciativa, que estimo muy razonable. Podemos mejorarla en la Comisión. Pero, a mi juicio, sería gravísimo, como señal del Senado, que expresáramos que casi 70 por ciento de aquellos directores quedarán fuera del régimen de concurso y sin plazo para cumplir la tan importante función de dirigir un establecimiento educacional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, como soy mucho más viejo que el Senador señor Gazmuri, ya no me sorprende de nada. Pero me parece que esto debería ser claro, por las razones que Su Señoría adujo.

En primer lugar, me da la sensación de que hay en esta Sala acuerdo general en el sentido de que el cargo de director de establecimiento educacional es importante. El problema radica en cómo lo hacemos más efectivo.

Ésa es la discusión de orden más general.

Pero el problema inmediato por resolver es el que recién destacó el Senador señor Gazmuri.

Hay dos tipos de directores de establecimientos: una fracción, mayoritaria (los dos tercios), que no tiene necesidad de concursar, porque su nombramiento viene de antes de la ley N° 19.410, de 2 de septiembre de 1995, y otra que sí debe hacerlo.

Ahora, respecto de quienes no tienen que concursar -lo dijo el Senador señor Romero, y con razón-, en esa ley aparecen causales de remoción. Pero, obviamente, la causal de remoción por falta de probidad o por incumplimiento grave de sus deberes no apunta a la sustancia de la eficiencia educativa, del aporte del director a la calidad de la educación que se imparte.

El señor ROMERO.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor BOENINGER.- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, el Honorable señor Boeninger sostuvo que las dos causales mencionadas no tienen relación con la efectividad. Pero Su Señoría olvida la causal fundamental que expuse: haber sido evaluado dos años consecutivos en lista de demérito. Ése es el punto clave para poder alegar en una situación de esta naturaleza.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, la interrupción fue un poco prematura, porque justamente yo iba a señalar que la tercera causal que invoca el Senador señor

Romero -la posibilidad de ser mal evaluado durante dos años consecutivos, lo que da lugar a remoción- tiene que ver con el sistema de calificaciones públicas, que, como todo el mundo sabe, no funciona.

El sistema de calificaciones públicas tradicional, como se conoce...

El señor ROMERO.- ¿Me permite una aclaración, Honorable colega?

El señor BOENINGER.- No concederé más interrupciones, Su Señoría, pues deseo desarrollar mi idea.

El referido sistema calificadorio, cuando un funcionario no es ubicado en lista 1, origina un problema de relaciones humanas. Y todos lo sabemos. Recuerdo que un director de servicio de primera categoría de este país que intentó aplicarlo con estrictez en 1991 ó 1992 fue objeto de una huelga y tuvo que echar pie atrás.

En consecuencia, se requiere otro método de evaluación. El sistema de calificaciones que aparece en el Estatuto respectivo no sirve para nada.

Si ello es así -estoy convencido de que lo es-, la equiparación de los directores en términos de que los cargos de todos sean concursables resulta vital. Porque, además, quienes no necesitan hacerlo en la actualidad son los de más edad, de quienes, por ende, cabe esperar menor iniciativa y menos espíritu innovador.

Por lo tanto, el problema inmediato que debemos resolver es el de que todos concursen.

El rechazo de la idea de legislar implicaría mantener una diferencia del todo arbitraria, inexplicable y que haría sentir a la opinión pública que, contrariamente a lo que se percibe en la Sala, existe una mayoría del Senado que no está dispuesta a que los cargos de directores de establecimientos educacionales del

sector municipal sean concursables y evaluables, ni a que aquéllos desempeñen un rol activo.

Esa sola razón, a mi entender, basta para aprobar la idea de legislar.

Ahora bien, el problema más general radica en determinar las condiciones indispensables para que un director de aquel tipo de establecimientos sea realmente eficaz.

Estoy convencido de que un director de esa índole debe ser una persona con capacidad de liderazgo académico (no un administrador; puede serlo hoy).

Es evidente que lo consignado en este proyecto es un elemento. Pero la mejor calidad de la educación se produce por la confluencia de una gran cantidad de factores diversos: instrumentos, mecanismos, hechos, políticas. Por consiguiente, aquí estamos simplemente en un punto específico, cual es que los directores, cuyo cargo dura un período limitado, al menos deban justificar su desempeño por la vía del concurso.

Estoy de acuerdo en que los cinco años resultan arbitrarios. Empero, para determinar el lapso está la discusión particular.

Es cierto, por lo demás, lo que se dice en una parte del informe en cuanto a que, si se elige a un mal director, el período de cinco años es muy largo, o que, si media un plan interesante, resulta corto (un plan de desarrollo puede requerir ocho a diez años). Entonces, en la discusión particular podemos buscar una fórmula que permita combinar de manera adecuada el plazo con la evaluación periódica.

Deseo expresar también que, independiente de los otros aspectos necesarios para mejorar la calidad de la educación municipal, el hecho de que los

directores se hallen sujetos a revisión periódica de sus cargos (porque el sistema de calificaciones -insisto- no funciona y no sirve) les da una legitimidad, una fuerza y una capacidad de iniciativa, al menos dentro del contexto actual, bastante mayores que las que tienen hoy día.

Ése es, a mi juicio, el primer paso, dentro de muchos otros.

Ignoro si esto cabrá dentro de la idea matriz del proyecto en debate (probablemente, no). Pero me parece que, por ejemplo, el conjunto de directores elegidos por concurso tiene la capacidad de atraer la presencia -hoy no existe- de los padres y apoderados, factor decisivo para, con los profesores, elevar la calidad de los establecimientos. Y lo que se requiere es, justamente, el compromiso de padres y apoderados. Porque si se desea evaluar a los docentes de una escuela, tendrá que hacerse desde fuera. Puede hacerlo en parte el director, quien también es profesor. Pero la otra cara de la evaluación deben proporcionarla los padres y apoderados, quienes -según manifesté- hoy están en gran medida ausentes.

Doy simplemente ese ejemplo -puede haber muchos otros- para señalar que, sin duda, llamar a concurso para los cargos de directores de establecimientos constituye un paso adelante, pero no resuelve por sí solo el problema de la calidad de la educación municipal.

Pienso, señor Presidente -y con esto termino-, que debería hacerse un análisis mucho más amplio para determinar hasta qué punto se justifica la dependencia específicamente municipal de las escuelas en comento y qué añade la municipalidad a la calidad de la educación de ese sector. No lo sé. Creo que es parte de la discusión que debemos hacer.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor BOENINGER.- Cómo no, Honorable colega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Deseo, señor Presidente, formular una consulta al Honorable señor Boeninger: ¿en qué queda la responsabilidad del alcalde, desde el punto de vista de la ley? Porque entre sus funciones está la educacional. Y en este debate nunca se ha puesto en juego su responsabilidad al respecto. Nos hemos centrado en los directores de los establecimientos, en los requisitos para la permanencia en sus cargos y en la eficiencia, pero nadie ha tocado el tema de la responsabilidad directa del alcalde, quien es el responsable de incentivar la educación en su comuna. Y ésta es una parte de la organización educacional.

Gracias, Honorable colega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Simplemente, haré un comentario.

Creo que el rol de la municipalidad y del alcalde en la educación municipalizada es algo que debiéramos discutir. Personalmente, no veo en el alcalde la función concreta de determinar la calidad de la educación en los establecimientos municipalizados. Ése es otro problema, que ha de estudiarse en su mérito oportunamente. Y tampoco veo en él intervención alguna para la elección de directores de aquéllos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, la discusión desarrollada esta tarde, de alguna manera, se realizó en la Comisión, donde se usaron los mismos argumentos. Entonces, deseo precisar diversos puntos, para luego pedir a los señores Senadores que están en contra del proyecto reconsiderar su posición.

Primero que todo, la idea matriz de la iniciativa -y así lo entendió la Comisión- es, evidentemente, cambiar el mecanismo de nominación de los directores de establecimientos municipalizados por la vía del concurso permanente.

Lo anterior tiene dos propósitos. Primero, que todos estén en la misma condición (porque hoy algunos tienen la posibilidad de estar para siempre en el cargo y otros deben concursar); o sea, igualdad de condiciones para acceder a la misma función. Y segundo, provocar un cambio con relación a los proyectos educacionales.

Todo eso, en definitiva, tiene un solo objetivo de fondo, más allá de lo que diga la letra: mejorar la educación en Chile, donde los directores no son el único factor, pero sí uno importante. Y en torno de la relevancia de su presencia debemos movernos.

Para no caer en contradicciones, debemos precisar que, de rechazarse este proyecto, como sugirió un señor Senador, estaríamos aprobando la tesis contraria: que no haya igualdad de condiciones para todos. Además, significaría aprobar la idea de que los directores que gozan actualmente del privilegio a que se ha hecho referencia puedan permanecer en el cargo hasta su muerte, si así lo desean.

Ahora bien, se argumenta como razón suficiente el hecho de que si un director es reprobado dos veces consecutivas puede ser separado del cargo.

Al respecto, no parece lógico mantener un sistema según el cual durante dos años seguidos debe comprobarse la ineficiencia de un director antes de poder cambiarlo. Y tampoco lo parece que quienes se oponen a la iniciativa sean Senadores que reiteradamente han sostenido la necesidad de dar eficiencia a la función, versus la tendencia a la inamovilidad, como lo expresaron en su oportunidad durante la discusión sobre el Estatuto Docente. En otras palabras, se observa una contradicción cuando se propone debatir la materia con mayor exactitud.

Mi proposición, en consecuencia, es la siguiente.

En primer lugar, siguiendo la línea de pensamiento referida, cabe entender que el director tiene una importancia trascendente en lo que sucede en su establecimiento; pero, no es el único factor. No es lo mismo dirigir una escuela bajo condiciones difíciles, como en una comuna muy complicada socialmente, que hacerlo en un lugar donde las familias gozan de cierta estabilidad social, entre otros aspectos.

En la iniciativa debe, por tanto, analizarse ¿qué queremos para un director?, ¿cómo lo evaluamos?, ¿cómo ligamos esto a la realidad de la comuna?, ¿cómo lo traducimos en un especie de proyecto educativo?, ¿cómo se explican las múltiples visiones contenidas en el PADEM, donde participan los profesores, el alcalde y la comunidad?, ¿cuál es el sentido de lo que estamos haciendo en la materia?

Para no argumentar más, señor Presidente, cabe señalar que en la Comisión de Educación todos estuvimos de acuerdo en una idea final bastante clara: ¿por qué no aprovechar...

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Termino en un segundo, Su Señoría, y le doy la interrupción.

¿Por qué no aprovechar la iniciativa para hacer indicaciones más allá de lo relativo a los cinco años o a una simple evaluación o concurso? Pido a los señores Senadores que han expresado una opinión en contra del proyecto que consideren esta posibilidad.

Argumentemos respecto al fondo del asunto, esto es, cómo mejorar el rol de los directores en el proceso educativo.

Teniendo esto presente, aprobemos el proyecto, enviémoslo a Comisión y, entonces, realicemos una discusión mucho más a fondo.

Señor Presidente, antes de concluir y hacer una segunda propuesta, quiero concederle una interrupción al Senador señor Muñoz Barra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, quiero aclarar una situación.

Un señor Senador planteó que se estaba atentando contra la autonomía de las municipalidades. Quiero decir que hay un error en esa afirmación, porque la atribución de los alcaldes para contratar directores se estableció en la ley N° 19.070, sobre Estatuto Docente. En efecto, allí se indica a la máxima autoridad de los municipios la manera de llevar a cabo las contrataciones de los encargados de conducir instituciones escolares. En consecuencia, aquéllas nunca han sido autónomas en esta materia, pues, como digo, se trata de una facultad incorporada en la mencionada ley, la que ahora, en este punto, se propone modificar.

Sería importante leer cómo se incluyó el artículo respectivo en su momento, cuando se aprobó el Estatuto Docente, pero no quiero abusar de la interrupción cedida por el Senador señor Ruiz-Esquide.

Sólo quería despejar la justa inquietud de que se estaría quebrantando la autonomía municipal. ¡No! Simplemente, se está enmendando el Estatuto Docente.

Gracias, estimado colega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el señor Senador.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Termino señalando lo siguiente, señor Presidente.

Si se está de acuerdo en que el asunto no se resuelve sólo determinando si los directores duran en el cargo cinco, siete o diez años y si se considera que puede producirse una votación negativa, solicito al Senado, primero, que no rechace una idea que, a contrario sensu, significará derechamente que no todos los directores tendrán la misma situación en Chile, lo cual es inconveniente; segundo, que tenga presente que se está actuando justamente en contra de lo que siempre se ha dicho, vale decir, que haya suficientes mecanismos para que no se dé la inamovilidad, respecto de la cual se ha dicho hasta la saciedad que no sirve ni en la educación ni en la Administración Pública; tercero, que advierta que se está consciente de que lo relativo a los directores, siendo trascendente, no es lo único, y cuarto, que se aproveche la posibilidad de mejorar el proyecto sobre la base de modificar también la forma de evaluar a los directores, lo que incide en la posibilidad de mantenerse en ejercicio, porque hoy la ley, además, es inadecuada. No puede seguir aplicándose un sistema en virtud del cual el alejamiento de las

funciones directivas se halle determinado por desempeños deficientes durante dos años seguidos. Eso es absolutamente inconveniente, aunque sea ley.

Así que aprovechemos la oportunidad de dar una señal constructiva y positiva en esa línea.

Invito a los señores Senadores a algo muy simple: aprobar la iniciativa sobre la base de entender que el tema central es el rol del director y el mejoramiento de la educación, y que debe ampliarse este ámbito para que no se dé una señal en contrario. Hablé con la señora Ministra al término del trabajo de la Comisión, como muchos señores Senadores, y ella está consciente de que éste podría ser un mecanismo.

Termino reiterando lo siguiente: votar a favor del proyecto apunta en el sentido que he señalado. Rechazarlo implica consagrar la inamovilidad de algunos directores, lo que los señores Senadores muchas veces reclamaron, especialmente quienes hoy están argumentando en contra, cuando se debatió el Estatuto Docente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, considero razonable reflexionar respecto de lo que nos une y nos divide sobre la iniciativa.

Aquí nadie ha planteado que no debe haber concursabilidad generalizada para los directores de establecimientos educacionales. Lo que se manifestó derechamente -por desgracia, se ha confundido el asunto- fue que, para mejorar y dar mayor eficiencia a la educación, se necesitan pautas de evaluación objetivas. Una vez que ellas efectivamente se implanten, se podrá resolver, entre otros, lo relativo a los directores.

Propongo que el proyecto, sin votarlo hoy, vuelva a Comisión con las ideas que se han vertido aquí, respecto de las que los miembros de aquella, incluyendo al Senador señor Muñoz Barra, ya han asimilado su sentido positivo y constructivo. Nadie está en contra de los concursos para director ni de las evaluaciones periódicas. Al contrario, éstas deben realizarse, pero basadas en parámetros objetivos. Lo que no queremos es que este proceso simplemente quede sujeto a decisiones políticas, en un sentido amplio o restringido de la palabra, como se quiera tomar. Este aspecto me parece medular, ya que nos podemos confundir aprobando o rechazando hoy día un tema de esta naturaleza.

Yo prefiero -y hago una petición formal en este sentido- que el proyecto vuelva a la Comisión de Educación para meditarlo mejor, recogiendo los planteamientos del Senador señor Ruiz-Esquide, en cuanto a cómo establecer un sistema que recoja lo esencial de nuestros argumentos.

Si es así, yo no tendría ningún inconveniente.

Ésa es, señor Presidente, mi proposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa ya había sido informada de que la conclusión de esta discusión consistiría en devolver la iniciativa a Comisión para que se elabore un nuevo informe que considere lo manifestado en la Sala.

Sin embargo, debo respetar el derecho de los señores Senadores inscritos. Por lo menos, se debe agotar el debate antes de proceder en tal sentido.

Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, este debate lo calificaría de opaco, porque las expresiones que hemos escuchado de parte de los Honorables señores Larraín y Romero no dan cuenta, sino que, más bien, ocultan la intención que hay detrás.

Curiosamente, siento que hemos desembocado en una defensa de la familia; pero no de la que se refiere a los lazos sanguíneos, sino la de orden político.

Los directores de que estamos hablando fueron nombrados durante el Régimen militar. Por lo tanto, ellos apelan a la sensibilidad de quienes se identifican con ese período de nuestra historia.

En la práctica, lo que se está haciendo es defender algunas parcelas de poder en el ámbito de la educación.

Siendo así las cosas, creo que el Senado, como institución, comete el grave error de consagrar una discriminación abierta e inaceptable, pues habrá dos tipos de directores: unos, nombrados a partir de la normativa dictada en 1995, que quedarán sujetos a ciertos criterios de evaluación -periódicos, por cierto-; y otros, que no se empeñarán, por supuesto, en mejorar la condición docente de sus establecimientos, sino que sólo se esforzarán en ser longevos, porque el vivir más los proveerá de los beneficios consagrados en la ley.

Aquí se ha dejado de manifiesto el hecho de que los mecanismos de evaluación para ese segmento son una cuestión retórica que no tiene operatividad en la práctica. De ahí que, a mi juicio, hoy no podríamos dejar zanjado el tema, porque de todas maneras sería algo abusivo y significaría imponer un criterio arbitrario, que estimo necesario debatir más ampliamente en la Comisión y, ojalá, con mayor capacidad de reflexión por parte de Sus Señorías.

El señor MARTÍNEZ.- Solicito una interrupción, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría, no habría problema en concedérsela en la medida en que el señor Senador esté de acuerdo.

El señor ÁVILA.- No tengo inconveniente, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Deseo hacer un comentario respecto de lo manifestado por el Senador señor Ávila, lo que, siendo muy interesante, me pareció que correspondía a un juicio sobre el comportamiento profesional de muchos docentes en Chile. Y eso me preocupa, porque ha insinuado la posibilidad de que esas personas, por haber sido nombradas en cierto período, no serían eficientes ni profesionales. Yo - excúseme, señor Senador- no puedo aceptar esa afirmación. En los debates no cabe calificar de esa manera a personas por el simple hecho de haber sido designadas en un determinado período de Gobierno.

Muchas gracias.

El señor NÚÑEZ.- ¡Ojalá eso tenga validez para todos los períodos históricos!

La señora MATTHEI.- ¡Menos para el período 1970-1973...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, ciertamente no entraré en esa discusión, porque daría para mucho.

Lo que estoy calificando es la actitud de algunos miembros del Senado acerca de una legislación que, en mi concepto, es sana, racional, tiene sentido común y debería ser válida para todos.

Deseo concluir mi intervención -y éste es un punto al cual ya se hizo mención- solicitando que el proyecto sea remitido nuevamente a la Comisión de Educación, a fin de someterlo a un análisis menos tendencioso que el que aquí se ha podido apreciar.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, me parece muy interesante que en esta Corporación una persona comente las intenciones de los Senadores...

El señor ROMERO.- ¡Que califica!

La señora MATTHEI.- ...o que califica sus supuestas intenciones, lo cual es un comportamiento nuevo en esta Sala.

El señor ROMERO.- ¡Pintoresco!

La señora MATTHEI.- Sí, pintoresco también.

Veremos si quitamos opacidad a la discusión y la hacemos más transparente, para dejar contento a quien me antecedió en el uso de la palabra.

Los estudios sobre calidad de la educación que se efectúan en Chile, pero sobre todo los de nivel internacional, indican que los directores de los establecimientos educacionales tienen mucha importancia en el resultado educativo de los alumnos. Esto es absolutamente efectivo. Y en análisis relacionados con la influencia del director, generalmente se parte de la base de que algo tiene que decir acerca de cómo manejar la escuela. De este modo, en el fondo, ejerce su autoridad.

En Chile, desgraciadamente, se discute con mucha pasión el hecho de que quienes conducen instituciones escolares no sean inamovibles. Pero me gustaría saber si los señores Senadores que están sentados en las bancas de enfrente aprobarían un proyecto de ley donde se estableciera que los profesores también deben concursar.

El señor MUÑOZ BARRA.- Eso va a cambiar.

La señora MATTHEI.- ¡Sería fantástico, señor Senador! Porque, en realidad, eso iría muy en contra de lo que estableció el actual Presidente de la República cuando era Ministro de Educación, con el Estatuto Docente.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite una pequeña interrupción, Su Señoría?

La señora MATTHEI.- Ahora no, señor Senador. Si quiere, después, encantada, se la puedo conceder.

Entonces, lo que no se quiere es que los directores no se “apernen”, pero sí se desea que se “apernen” los profesores. Eso es lo que contempla el Estatuto Docente. Si hay disposición a cambiarlo, ¡fantástico! Pero recuérdese que ese cuerpo normativo fue propuesto por el entonces Ministro Lagos. Y se dispuso, primero, que los profesores reciben prácticamente lo mismo, independientemente de su desempeño y, segundo, que son inamovibles. Y, en general, los directores de las escuelas tienen muy poca incidencia en el nombramiento de los docentes.

Por lo tanto, me parece que exigirles responsabilidad a los directores es absolutamente una necesidad.

Realmente, hay un problema de calidad en la educación, a pesar de haberse invertido muchos recursos en el sector. Como decía, todos los estudios acerca de calidad dejan de manifiesto la tremenda importancia de la gestión de los directores en los resultados del proceso educativo.

Pero, en verdad, es muy difícil pedir responsabilidad sobre los resultados a quien carece de facultades para introducir cambios, para, por ejemplo, despedir profesores que no se presentan, que llegan atrasados, que hacen mal las cosas, etcétera; o para premiar a otros de mucho mejor desempeño, que logran buenos resultados y que sacan adelante a sus alumnos.

Sin embargo, aquí sólo se pretende cambiar a quienes dirigen, pero no se les da ninguna atribución.

No estoy en contra del proyecto, pero dudo de que produzca los resultados que la gente espera, sencillamente porque el director no tiene ninguna posibilidad de hacer cambios en las escuelas a su cargo.

Además, me gustaría saber cómo se llevan a cabo los concursos. En Monte Patria, localidad de la Región que represento, la semana pasada tuve que acompañar a unos profesores a conversar con la SEREMI de Educación, dado que en Chañaral Alto el director de un colegio -que obtuvo el cargo mediante concurso y lleva dos años ejerciéndolo- ha sido objeto de cuatro sumarios por maltrato grave a los docentes, y no pasa nada. Se han retirado trece profesores y muchos alumnos, pero el director -que fue mal elegido mediante concurso- sigue ahí.

Es necesario saber cómo se están realizando dichos concursos, cuáles son los elementos que se toman en cuenta y si se considera, por ejemplo, la opinión de los profesores, de los centros de padres, de los centros de alumnos, etcétera.

Por lo tanto, me parece muy bien que el proyecto nuevamente se remita a la Comisión de Educación -imaginé que sería así, por cuanto hoy día tenemos más votos que la Concertación-, con el objeto de perfeccionarlo. Así como pedimos responsabilidad a los directores, debemos también analizar qué tipos de facultades pueden otorgárseles para que ejerzan en mejor forma su cometido.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, ¿puedo hacer una pregunta?

El señor SABAG.- Yo había solicitado una interrupción, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor SABAG.- Señor Presidente, se ha hecho referencia a un director que habría ganado el cargo por concurso. Al respecto, debo manifestar que al alcalde no le cabe intervención alguna en este tipo de nombramientos. Es una comisión de jefes de servicio la que analiza los diversos antecedentes personales y dice al alcalde: “Nombre a éste”. Y el alcalde procede a ello; pero no tiene ninguna responsabilidad en la materia.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, con la venia de la Mesa, concedo una interrupción primero al Senador señor Muñoz Barra, y luego al Honorable señor Núñez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Agradezco la interrupción.

Señor Presidente, se ha incurrido en una equivocación. Los profesores concursan. Ningún profesor puede desempeñarse como docente en una escuela si no participa en un concurso público.

La señora MATTHEI.- Pero son inamovibles. Aquí no estamos hablando de la concursabilidad de los cargos no sujetos a plazo de duración, sino de la de aquella que debe efectuarse cada cinco años. Ésa es la diferencia.

El señor MUÑOZ BARRA.- Perfecto. Reitero que los profesores concursan. Y tal es así que los DAEM deben entregar la lista de los cargos por proveer a una publicación nacional para los efectos pertinentes.

La señora MATTHEI.- Conforme. Y los directores de escuelas también deben concursar. El problema es que deberían durar cinco años en su ejercicio, pero desde que ganan el concurso en adelante son inamovibles.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, para enviar de nuevo el proyecto a Comisión ¿basta con un acuerdo genérico mayoritario, o se requiere el de la unanimidad de la Sala?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Basta con un acuerdo de mayoría, señor Senador.

El señor NÚÑEZ.- Lo cierto es que, desde el punto de vista estrictamente formal, en caso de mandarlo nuevamente a Comisión no hay posibilidad alguna de incorporar elementos de fondo como los planteados en esta oportunidad. El único camino para realizar una discusión más profunda es rever el Estatuto Docente.

La presente iniciativa consta de tres artículos, sobre los cuales deberemos votar sí o no en el fondo, porque se relacionan con una sola materia. En consecuencia, el acuerdo unánime que estaría dispuesto a dar sería para solicitar al Gobierno el envío de un proyecto separado para mejorar todo lo referente a la educación básica y media en el país, que es la establecida en el Estatuto Docente. Porque ése es el debate que se ha hecho hoy.

Por lo tanto, si todos estamos de acuerdo -incluso la Oposición, como dijo el Senador señor Romero- en la concursabilidad de los cargos de directores de establecimientos educacionales del sector municipal, pronunciémonos a favor ahora o mañana, y pidamos en la Comisión de Educación analizar temas de fondo no contemplados en el proyecto y que tienen que ver con el Estatuto Docente. Esto es lo que realmente permitiría lo señalado por la Senadora señora Matthei: examinar cómo concursan los profesores, qué participación tiene la comunidad educativa, qué

rol juegan los padres y apoderados. En fin, ese tipo de cosas, a las que no corresponde abocarse a propósito de la normativa en estudio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, el proyecto reviste gran trascendencia para el Senador que habla por cuanto tiene que ver con la calidad de la educación municipal, es decir, del proceso de enseñanza-aprendizaje, y con los directivos que lo conducen y orientan.

A fin de comprender exactamente el entorno en el cual se desarrolla esa tarea, es preciso recordar lo relativo a la sociedad civil en general.

El inciso final del N° 10° del artículo 19 de la Constitución Política expresa: “Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;”. A mi juicio, la iniciativa busca perfeccionar los mecanismos de generación de autoridades en ese nivel para hacer realidad este planteamiento que, aparte de ser discursivo, no es más que una declaración de buenas intenciones.

Deseo referirme también al criterio sustentado por la señora Ministra en el contexto del análisis de la iniciativa. A su juicio, éste es un primer paso de una política general.

Considero pertinente avanzar en la lógica de esa política general para entender el sistema integral, el modelo educativo al que aspiramos.

Para mí no es menor el tema. Los resultados en el aspecto educacional que muestra el país son francamente escandalosos. Es motivo de alarma el que una vez terminada la enseñanza media los estudiantes no sepan comprender un texto y,

en consecuencia, se encuentren tremendamente mal preparados para enfrentar la vida laboral.

No me preocupa abordar estas temáticas a raíz de la normativa en debate, máxime cuando por su naturaleza orgánica constitucional el quórum de aprobación que requiere obliga a llegar a consensos, a practicar la democracia de la convergencia, del entendimiento y de los acuerdos. Me inquieta, sí, porque gran parte de las iniciativas de esta índole tienen su origen en el Ejecutivo.

Ahora, paso a exponer otras ideas sobre el asunto.

En mi opinión, los nombramientos mediante concursos constituyen un mecanismo razonable en el sistema educativo. Y es razonable porque vivimos en una sociedad que ha dejado atrás la etapa industrial y la de la posmodernidad y emerge a pasos vertiginosos, agigantados, acelerados, a la era de la información y del conocimiento; en una sociedad que es capaz de duplicar, en un promedio de cinco años, todo el saber acumulado por la humanidad; en una sociedad que se caracteriza por la flexibilidad en todo el ámbito del quehacer humano, por una tendencia que avanza hacia la tecnificación en la gestión y que para ser exitoso en el mundo global exige la profesionalización de la labor, con mayor razón si se trata de la educativa, formadora.

Si, además de lo anterior, tenemos en cuenta los rápidos cambios que se producen en las tecnologías de la información y las comunicaciones -la revolución TIC-, que hace que la educación varíe a pasos agigantados, a una velocidad verdaderamente sorprendente y, en definitiva, veamos cómo emerge una sociedad que se caracteriza por la convergencia de una serie de procesos y

fenómenos, es de suyo necesario que la educación responda a esta lógica de flexibilidad.

Por eso, no me preocupa el sistema de concursos, que por lo demás estimo necesario. Sin embargo, para que sea efectivo se requiere de una evaluación de gestión acorde a criterios técnicos y a antecedentes objetivos, a fin de que se considere racionalmente la trayectoria profesional y se evite por todos los medios posibles una arbitrariedad que corrompe al país: la excesiva politización de todos los niveles del quehacer social.

Buscamos criterios objetivos para alcanzar en la educación estándares de funcionamiento razonables. Aspiramos a contar con equipos técnicos que respondan a la lógica de los tiempos y enfoquen su trabajo hacia una evaluación desinteresada. Necesitamos mayores atribuciones para los responsables de la gestión. Demandamos mayores recursos para quienes se hallan en la primera línea. Y, naturalmente, también requerimos que las remuneraciones en el ámbito público correspondan a las que se pagan en el mercado.

Resulta irracional e inaceptable que el Estado exija al sector privado ajustar las rentas a las normas del mercado y, sin embargo, en la Administración Pública mantenga remuneraciones bajísimas. Se ha hecho un gran esfuerzo, pero es menester avanzar a paso muy firme en esa línea.

Reitero lo que manifesté al comienzo de mi intervención: la necesidad de comprender el entorno en el cual se desarrolla la actividad educativa. Por eso, considero que ésta es una oportunidad privilegiada, única, para que lo establecido en el inciso final del N° 10° del artículo 19 de la Carta Fundamental, que impone a la sociedad civil la obligación de participar en el proceso educativo, se haga carne ahora,

cuando tenemos esta posibilidad, a través de un mecanismo, de un proceso que justifique la participación de la gente. Ésta no lo hace, y la política está en crisis fundamentalmente porque no tiene dónde participar, y hacerlo en términos reales, efectivos, particularmente en las materias que más interesan a la comunidad.

Considero igualmente de justicia que se establezca un período de adaptación del sistema, de no menos de tres o cuatro años, con el objeto de que las personas se preparen en la lógica de los nuevos principios que lo orientan. Es necesario eliminar el efecto de incertidumbre, que en estos momentos debe tener muy inquietos a miles de directores; así como dejar abierta la posibilidad de que aquellos que pierdan su cargo por algún motivo, vuelvan a la cátedra a ejercer su labor en el área de su especialidad, en aquélla en donde tengan la mayor competencia y les dé ocasión de hacer el mejor aporte al país. Hay planes de retiro que tener en cuenta, en fin.

Me parece que ésta es una oportunidad valiosísima para concretar lo anterior. Por eso lamento y a veces siento vergüenza ajena cuando escucho argumentaciones tan banales, tan superficiales, tan buscadoras de histrionismo gratuito, sólo para adquirir presencia o para figurar con expresiones que pretenden quedar para el bronce, cuando a lo más serían merecedoras de la hojalata.

Ésta constituirá una gran oportunidad para lograr acuerdos que nos permitan avanzar hacia el mejoramiento de la educación, manteniendo una visión integral, sistémica, que es lo que exige el tiempo actual y si queremos mantenernos a la altura de las exigencias que se imponen en nuestro país a jóvenes pésimamente preparados para enfrentar el mundo de la información y del conocimiento.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, quiero llamar la atención sobre la carga financiera que significan estos proyectos para los municipios, en circunstancias de que no siempre están en condiciones de afrontarla.

Como muy bien lo expresó el Senador señor Gazmuri, esto obligaría a concursar al 68 por ciento de los directores, es decir, hablamos de unos seis mil. Asumamos que un porcentaje importante de ellos no quede en sus cargos, caso en el cual se presentan dos alternativas. Primera, que se vayan para su casa al no encontrar trabajo en parte alguna, ni tener derecho a jubilación. A los cincuenta o cincuenta y cinco años nadie encuentra trabajo en Chile. Segunda, que se les incorpore en el plan docente del año siguiente a aquel en que cesan en sus funciones, en cuyo caso obtienen un sueldo alto que la municipalidad tiene que seguir costeando. El municipio debe financiar un nuevo director (porque incluso quien gane el concurso puede venir desde afuera), y, además, seguir sosteniendo el sueldo de un profesor que tal vez no necesite. Para no ocasionarle un daño humano, un daño laboral o previsional, el sistema se ve en la obligación de mantenerlo.

Sabemos que hoy los municipios mantienen importantes déficit en el área de la educación; que gran parte de su desfinanciamiento, de su endeudamiento, de su falta de recursos para invertir en el progreso y desarrollo de sus comunas, proviene de los déficit en los servicios traspasados. Y nadie repara en los efectos económicos, financieros, que este tipo de proyectos puede significar para algunas municipalidades.

Sostengo que hoy las entidades edilicias no están en condiciones de solventar los mayores costos de un proyecto de esta naturaleza. A manera de

ejemplo puede mencionarse que hoy están debiendo más de 4 mil millones de pesos sólo por concepto de perfeccionamiento docente. Desde 1999 no se les pagan a los profesores los cursos de perfeccionamiento que han seguido, y ello porque no hay recursos. Pronto vamos a saber nuevamente de juicios en contra de los alcaldes, y de algunos de ellos con orden de detención a causa de no cumplir con lo que la ley dispone que paguen.

Por tales razones, señor Presidente, no podemos aprobar este tipo de iniciativas si no van acompañados de los financiamientos respectivos. De lo contrario, lo único que haríamos sería profundizar las crisis financieras que mantienen los municipios, particularmente en el área de la educación.

¿Qué necesitamos? Como lo expresaba muy bien el Honorable señor Cantero, precisamos de un sistema de evaluación objetivo, que realmente funcione y determine que los mejores sean nombrados directores de escuela. Hoy, el sistema no lo permite si, cuando un cargo de director queda vacante, tiene que formarse una comisión integrada por otros directores. Ésta emite un informe, los enumera conforme al puntaje, e informa al alcalde pidiéndole que nombre al director de determinada escuela.

Con el criterio que planteaba el Senador señor Ávila, tendríamos que pensar que los alcaldes de la Alianza por Chile sólo van a nombrar como director a un profesor que sea afín a sus ideas; mientras que uno de la Concertación lo hará favoreciendo a otro que lo sea a las suyas...

El señor MUÑOZ BARRA.- ¡Se nombra al primero de una terna, señor Senador!

El señor GARCÍA.- Es el alcalde quien hace el nombramiento. Así lo dice, y lo leo textualmente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a Sus Señorías evitar los diálogos, y al señor Muñoz Barra dirigirse a la Mesa.

El señor MUÑOZ BARRA.- Le pido una breve interrupción, Honorable colega.

El señor GARCÍA.- Podría leer textualmente la modificación...

El señor MUÑOZ BARRA.- El alcalde nombra a quien figura en el primer lugar de la terna presentada.

El señor LARRAÍN.- Entonces, ¿para qué se presenta terna?

El señor GARCÍA.- Me permito leer, señor Presidente: “Las vacantes de Directores de establecimientos educacionales serán provistas mediante concurso público de antecedentes. Corresponderá a la Comisión Calificadora de Concursos a que se refieren los artículos 29 y 30, analizar los antecedentes presentados por los postulantes y emitir un informe fundado que detalle el puntaje ponderado de cada uno de ellos, sobre la base del cual resolverá el Alcalde.”.

Éste no está obligado a nombrar a quien figura en primer lugar.

Por lo tanto, termino señalando que lo que debemos crear es un sistema objetivo de evaluación, que funcione; que permita que los buenos directores se mantengan en el tiempo, e incluso más allá de los cinco años. Porque no es fácil encontrar profesores que lideren, en todo el sentido de la palabra, a su comunidad escolar.

Mientras carezcamos de esos sistemas de evaluación –discúlpenme Sus Señorías-, esta clase de proyectos en nada ayuda a mejorar la calidad de la educación.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, varios Honorables colegas han señalado que éste es un debate insólito. Quizá es más insólito por lo repetido.

Si se tiene la paciencia de leer las Versiones Taquigráficas del Senado y de la Cámara de Diputados, que datan del año 1995, se puede comprobar que ésta es exactamente la misma discusión de esa época, que culminó –aprovecho de citar el resultado- con una votación muy estrecha en la que se rechazó la indicación por tres votos.

Opino que aquí está la gran diferencia. En este caso, contrariamente a lo que ocurrió hace siete años, tenemos la posibilidad de comparar. En ese entonces, todo el debate giraba alrededor del futuro, de la diferencia entre unos y otros. Y, con pasión y buenos argumentos, cada cual defendía su punto de vista. Lo que ocurre ahora es que desarrollamos la misma discusión, pero ilustrada, orientada, insuflada por la experiencia.

La experiencia nos dice –y me parece que en ese punto el Senador señor Larraín aportó, al iniciar su intervención, un elemento clave- que hasta ahora nadie puede demostrar que hay una diferencia substancial entre unos y otros. Tanto es así, que quiero referirme a un segundo antecedente del debate.

En agosto de 1995, en la Cámara de Diputados, un representante del Partido Socialista señaló que para apreciar la diferencia entre uno y otro sistema – ésa era la idea-, le iban a pedir al Ministerio de Educación que creara una comisión, una más de las que se forman en Chile. Me gustaría saber qué pasó con ella. Porque se anunció que se iban a advertir discrepancias y diferencias entre uno y otro sistema.

Si se solicitó la creación de una comisión, bueno sería que, siete años después, se nos dijera qué fue lo que ocurrió. Mi olfato me dice que o no se constituyó la comisión -alternativa A-, cosa bastante factible; o bien que creada – alternativa B-, dio los mismos resultados planteados por el Senador señor Larraín, en cuanto a que no es perceptible una diferencia cualitativa respecto de los directores nombrados bajo uno u otro sistema. Y por eso la voz de la experiencia nos es útil para este efecto.

El Senador señor Gazmuri señalaba que él, como representante de la Séptima Región, veía con angustia muchos de los problemas de educación, particularmente respecto de los directores. Yo concuerdo con eso, pero también señalo que, conforme a mis informaciones, ellos se dan en uno y otro caso, sin ninguna diferencia, según el sistema conforme al cual fueron nombrados. Son apreciaciones personales.

El señor GAZMURI.- ¿Me permite, una interrupción, señor Senador?

El señor COLOMA.- Pero que sea breve, Honorable colega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Sugiero al señor Senador que averigüe bajo qué sistema se nombraron los directores de las siete mejores escuelas municipales evaluadas por la última prueba SIMCE en la Región del Maule. Ahí va a tener la respuesta. Yo he hablado con fundamento.

El señor COLOMA.- Vamos a requerir todos los antecedentes; pero me gustaría que Su Señoría, como representante del Partido Socialista, me respondiera, para lo cual podría concederle una interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido al señor Senador que se dirija a la Mesa. Hay que evitar los diálogos.

El señor COLOMA.- A través del señor Presidente, invito al Senador señor Gazmuri a que nos diga qué pasó con esa comisión.

El señor GAZMURI.- Las interrupciones se piden, no se dan, señor Senador.

El señor COLOMA.- Bueno, de repente uno no tiene respuesta, señor Senador, y eso es bien dramático.

Aquí está, a mi juicio, la diferencia de fondo respecto de un debate y de otro: hoy día tenemos experiencia para darnos cuenta de que no va por ahí el camino de solución del tema educacional. Lo ha dicho el Senador señor Vega en términos similares.

Entonces, yo temo que aprobar lo planteado por el Senador señor Muñoz Barra -con muy buena fe, no me cabe duda-, en términos de aprobar el proyecto para incorporarle indicaciones, va a ser exactamente el peor de los remedios, porque va a dejar la sensación pública de que con esto se arregla un problema que pudo haber pugnado contra la eficiencia en materia educacional, particularmente respecto de los directores.

Y yo, quizás por una malformación adquirida en la Cámara de Diputados, tengo el hábito de tratar de adecuar el contenido de los proyectos al mensaje. Éste dice: “Por estas razones, se requiere que las personas más idóneas y con mayores capacidades para dirigir los establecimientos, tengan la oportunidad de acceder a dichos cargos mediante concursos públicos.”. Pues bien, no tengo ninguna convicción de que esto, que es la idea matriz del proyecto, tenga que ver con su

contenido, que es simplemente una forma de cambiar determinados representantes que han cumplido un período de tiempo.

Por eso, tratando de hacer las cosas bien, de verdad creo que la única fórmula es buscar algún tipo de acuerdo unánime -porque el Senador señor Núñez plantea el tema reglamentario, pero todo se puede revertir por unanimidad- a fin de que la iniciativa vuelva a la Comisión de Educación para ir al problema de fondo. Yo tengo la sensación de que es la única cosa seria que se puede hacer en esta materia. No me parece bien la persistencia de tratar de salvar un entuerto —o resucitar un muerto, en este caso—, para dar una sensación de alivio respecto de la calidad de la educación, cuando al final, íntimamente, cada uno de nosotros sabemos que éste es un parche que no tiene nada que ver con el problema de fondo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero hacer presente al señor Senador que no se requiere unanimidad para los efectos de devolver el proyecto a la Comisión; basta la mayoría de la Sala.

El señor COLOMA.- Es para los acuerdos, no más, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para otros acuerdos podría ser; para éste no.

Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en mi opinión, el Senado tiene la particularidad de ser el lugar más privilegiado de la sociedad chilena para discutir materias tan de fondo como el estado general de la educación. Tal vez lo ideal sería que la pudiésemos analizar de manera mucho más profunda que en esta oportunidad, no obstante que todo lo que aquí se plantea sea de gran interés.

Si hay algo claro, categórico y definitivo es que el estado de la educación en Chile es deplorable. Y no busquemos responsables. Asumamos que es una realidad patética y que nunca vamos a salir de la pobreza mientras los niveles y los estándares de educación sean los que hoy día tenemos, más allá de los esfuerzos que bien o mal se hagan, sin la evidencia o la certeza de que por ahí pasa todo proceso de desarrollo, especialmente en la sociedad de la información y el conocimiento que hoy en día estamos viviendo.

No puede interpretarme sino de la manera más profunda lo señalado por el Senador señor Cantero, quien, de manera brillante, planteó justamente dónde está el nervio del tema en el cual debiéramos centrar mucho más nuestros esfuerzos: inclusive podríamos sesionar especialmente para convocar a una instancia tan privilegiada y representativa como ésta a quienes pudieran ilustrar el camino hacia el futuro, porque es necesario hacerlo.

Hay un hecho, señor Presidente, respecto del cual quiero solicitar los antecedentes del caso. Entiendo que se hizo la prueba SIMCE a los profesores y que éstos, pese a ser los encargados de enseñar, no la habrían superado, según un estudio de la Universidad Católica. Por tal motivo, deseo que se consulte al Ministerio de Educación o a la Universidad Católica sobre la veracidad de ese dato, porque hasta donde yo entiendo esa prueba se hizo y los profesores no la aprobaron. Naturalmente, puede que los resultados se hayan guardado sigilosamente, porque se estaría agregando la ignominia a lo que es actualmente el estado general de la educación. Y no me refiero a este tema para hacer escarnio y escándalo, sino para tenerlo como antecedente y analizarlo, porque bien sabemos que la situación es demasiado precaria.

Lo vuelvo a decir: no centremos el debate en buscar responsables o en decir que el director tal o cual fue nombrado bajo éste u otro Gobierno.

Cito mi experiencia personal: como Alcalde de Santiago, me correspondió nombrar directores de escuelas. Y creo que ofende al Senador señor Ávila al hablar de los nombrados en aquel tiempo. También ofende la memoria del ex Presidente Frei Montalva, porque todos esos profesores ocuparon el cargo de directores después de ser nombrados originariamente por su Gobierno. El señor Frei Montalva fue quien los incorporó al magisterio nacional. Eran personas que cumplían una labor docente con humildad, con modestia, con mucha dignidad. De manera que no podemos entrar en esta discusión barata, estéril, de la politización menor de asuntos que, como se da en llamar, son verdaderamente de Estado.

El proceso de desarrollo de Chile pasa necesariamente por el esfuerzo que debemos poner todos frente a la sociedad del conocimiento y la información que estamos viviendo hoy en día. Todo cuanto se diga o haga sin pasar necesariamente por un proceso educacional muy distinto del actual es absolutamente estéril y nos irá prolongando nuestro estado de postergación y subdesarrollo.

Lo señalado por el Honorable señor Núñez es muy valioso e interesante, pues el señor Senador se manifiesta llano a revisar y evaluar profundamente el Estatuto Docente, lo cual no implica una derrota para quien en su momento lo planteó ni para el Gobierno que lo impulsó. Muy por el contrario, es tan fuerte, tan rápida, tan vertiginosa la evolución del conocimiento que debemos replantearnos qué maestros y qué tipo de enseñanza queremos, pues no podemos seguir, año tras año, constatando de manera patética que el SIMCE es un fracaso o

que el resultado de tal sistema de evaluación se tiene que ocultar o que –punto menos- deben ajustarse sus cifras para que dé algo razonable.

No creo que ésa sea la actitud de todos como sociedad civil. Me parece que la actitud de todos como sociedad civil es reconocer que por la educación pasa necesariamente el proceso de desarrollo en una sociedad como la contemporánea. Y no es cosa de llegar y entregar computadores. El señor Presidente de la República en la mañana de hoy daba a conocer, dentro de los aciertos de su mandato, la entrega de más computadores. Sí, ¿y qué pasa con todos esos computadores que están botados en muchos establecimientos? Porque el problema no es la máquina, sino el aula informatizada, con un maestro apto para despertar entre los estudiantes la apetencia por el conocimiento y no lo que se da actualmente, cuando tenemos muchos maestros que se acomplejan, porque sus alumnos saben mucho más por las horas que se pasan jugando frente al computador, por la apetencia de conocimiento que éste les despierta y por la rapidez con que manejan los instrumentos que les ofrece la informática, en circunstancias de que él a veces ni siquiera sabe manejarlo. ¿Qué sacamos, entonces, con repartir, repartir y repartir, en la creencia de que por ahí va la modernidad? Es mucho más complejo el proceso de la educación, especialmente con los instrumentos de que hoy día se disponen.

En consecuencia, no le veo sentido a discutir qué director nombro o cómo lo nombro. No tengo ninguna duda de que hay que nombrarlos por concurso. Habrá que establecer cuál es el plazo; pero lo importante es, como lo dijo la señora Ministra, generar mayores atribuciones en ejercicio de las funciones e incrementar la asignación de responsabilidad. La idea parece ser nombrarlos primero y después fijarles el marco de atribuciones y de evaluación. ¡No! ¿Por qué no evaluar de

inmediato y establecer el criterio conforme al cual haya de ser nombrado un director a través del correspondiente concurso?

Si aquí, Honorable señor Ávila, no se trata de quién o qué Gobierno nombra al funcionario, pues, con la misma lógica inadecuada de actuar "porque fueron nombrados allá" –lo cual sería gravísimo-, habría que suponer que la actual Administración desea crear un sistema de concursos para manipular la situación y sustituir a unos por otros. ¡No! Ésa es una lógica absurda en la cual no debemos caer. Me parece que eso es rebajar demasiado la magnitud del tema, y no creo que sea propio del Senado abordarlo desde tal perspectiva.

Entonces, señor Presidente, más allá de lo que se determine con respecto a esta iniciativa –que sea revisada; que se solicite al Ministerio analizar nuevos criterios o recoger este debate, todo lo cual considero positivo-, creo que de aquí debería surgir la inquietud, ya manifestada en forma general, en orden a cómo podríamos abocarnos, de manera muy profunda, a mirar lo que hoy nos ofrecen la sociedad contemporánea, las posibilidades de la globalización y la interconexión en el mundo, para, así como a principios del siglo pasado llegaron a nuestro país importantes adelantos, sabios y genios que aportaron a los procesos de la educación, de las ciencias y la tecnología, en la medicina, en distintas áreas, hoy a lo mejor sería mucho más fácil –todos están disponibles y hay gente muy talentosa que además tiene contactos, precisamente por la globalización existente- acometer una reforma de contenidos, de estrategias, de cómo enfrentar el conocimiento y la velocidad del conocimiento desde ángulos mucho más novedosos, que no sólo ayudarían mucho a Chile, sino que, verdaderamente, dignificarían al magisterio.

Cuando uno lee –lo digo con respeto- las investigaciones que se hacen en el ámbito docente, ve que muchas de ellas son ininteligibles. Porque en materia educacional se ha generado un lenguaje ininteligible para explicar cosas a veces muy elementales, que en largos informes tratan de justificar lo injustificable.

Me parece que hoy, cuando el conocimiento se ha abierto y lo tenemos a nuestra disposición, se pueden hacer cosas fascinantes para el futuro de la educación chilena con una tarea bien abordada, que no es de pocos años, que cuente con el concurso de todas las visiones, sin excluir ninguna, y con los medios existentes.

Por eso, señor Presidente, más allá del destino de este proyecto –el cual parte exactamente desde donde no debe partir-, quiero dejar lanzada la idea (para que la recoja la Sala, la Comisión o, en fin, para que se haga con ella lo que dispongan los señores Senadores) de que el Senado abra un espacio permanente, acotado en el tiempo, que permita, como ocurrió en su momento con la discapacidad y otros temas, dar el puntapié inicial a un debate profundo.

Que sea el Senado de la República de Chile el que comience un análisis a fondo de la educación –después veamos los métodos-, el que saque una radiografía de las posibilidades que el mundo ofrece a nuestro país para salir del subdesarrollo a través de un proceso educacional, en el que deberían estar todos los que saben, todos los que tienen algo que aportar. Pero iniciemos un debate, tal vez institucionalizado, señor Presidente, que no se limite a una simple sesión especial, sino que incorpore, de manera permanente, a lo mejor a la Comisión de Educación, sola o junto a otra, de forma tal que por el Senado desfilen rectores, académicos,

científicos, sabios, en fin, todas las personas inteligentes de nuestro país, desde sus diferentes visiones.

Para salir del subdesarrollo, Chile debe ponerse en la senda de lo que es el mundo contemporáneo, a través de un proceso educativo racional, cierto y, desde luego, acorde con los tiempos que vivimos.

Ojalá, señor Presidente, pudiera recogerse esta inquietud, no digo en esta sesión, pero sí más adelante, a ver si transformamos al Senado en el artífice de la modernidad que el país necesita en materia de educación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará una información.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado un mensaje por el cual el Presidente de la República retira la urgencia para el despacho del proyecto de ley que otorga beneficios a la salud primaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda retirada la urgencia y, por lo tanto, dicha iniciativa no será tratada en la sesión convocada para las 20 horas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Hace un rato el señor Presidente señaló que, como todo indica que el proyecto en debate volverá a Comisión, sería bueno que los integrantes de ella tuvieran presentes algunos puntos de vista.

En primer término, quiero rechazar lo expresado por un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra en el sentido de calificar la intención de quienes hemos señalado que no nos satisface el texto actual de la iniciativa. No me parece serio sostener que tal posición obedece a que uno quiera "apernar" –quiero usar este término- a determinados directores, por la circunstancia de que podrían no tener determinada filiación política.

En esta materia, señor Presidente, deseo ser extraordinariamente claro: si un director de establecimiento educacional partidario de la Alianza es un mal director, tiene que irse; y si es bueno pero partidario de la Concertación, hay que apoyarlo para que siga.

Si no aceptamos ese criterio básico en una materia tan importante como el nombramiento de los directores de los establecimientos educacionales, entonces el tema, simplemente, va a tener un muy mal enfoque.

Yo entiendo que a algunos señores Senadores les incomode, de una u otra manera, esa posición, que a mi juicio es la correcta.

Señor Presidente, la cuestión de fondo está en cuál es la idea matriz del proyecto. Porque si ésta consiste en corregir o eliminar una diferencia arbitraria respecto de los directores nombrados antes o después de 1995, y ése es el único objetivo, resulta muy distinto de que el propósito de la iniciativa sea lograr directores que realmente cumplan con el proyecto educacional de su establecimiento y lo hagan más eficiente. Para lo segundo, cuentan con toda nuestra voluntad, pues

resolver sólo lo primero no apunta al tema de fondo: cómo lograr que la gestión de los directores sea verdaderamente eficiente.

Y sobre esa materia quiero señalar dos cuestiones básicas, señor Presidente.

En primer lugar, ¿cuáles son hoy las facultades de los directores en los establecimientos educacionales? ¡Si éstos no pueden siquiera remover a aquellos profesores ineficientes ni pedir a los docentes que se capaciten y perfeccionen! Y cuando se los solicitan, sucede lo que ocurre en la actualidad en la Novena Región, donde se adeudan más de mil millones de pesos en asignaciones de perfeccionamiento.

Entonces, objetivamente, para que una iniciativa de esta naturaleza cumpla no sólo con el propósito de corregir una situación que a todas luces resulta arbitraria respecto de quienes, teniendo la misma calidad y condición, en algunos casos son vitalicios en sus cargos y en otros deben someterse a un concurso cada cinco años, lo razonable es ir al fondo del asunto, que se refiere a la manera en que el Senado puede establecer un tipo de director que cumpla en forma adecuada con el proyecto educativo de la institución donde ha sido nombrado. Y eso pasa por otorgarles atribuciones reales. Porque, ¡qué injusto es juzgar a un director al cual no se le dan facultades! Si tiene a un docente que no realiza bien su tarea, no puede hacer nada, debe seguir con el mal profesor; si cree que algunos de sus maestros requieren capacitación, no los puede obligar a ella; si considera necesarios ciertos cursos de perfeccionamiento, no los pagan si los llegan a realizar.

Por lo tanto, señor Presidente, ¿es posible evaluar a un director, cualquiera que sea su color político, cuando no posee las atribuciones mínimas para conducir su establecimiento educacional?

En segundo término, ¿es justo que cada tres, cuatro, cinco, seis, ocho años, lo sometan a un concurso sin antes haberlo calificado? Porque las normas del concurso, como decía el Honorable señor García, no son precisamente aquellas que permiten evaluar bien o mal la gestión de un director, más aún cuando la disposición expresamente no distingue si el alcalde va a tener que elegir a quien fue mejor calificado o a quien llegó en segundo o tercer lugar.

Entonces, lo razonable –entiendo que ése fue el espíritu que animó a los Senadores de la Alianza por Chile que intervinieron- es que, si vamos a regular la materia en una iniciativa de esta naturaleza, lo hagamos como corresponde. Pero no podemos quedarnos con la simple eliminación de una diferencia, que considero arbitraria, en el sentido de que mientras algunos son nombrados a perpetuidad, son vitalicios, otros no lo son.

Por lo tanto, si existe un proyecto de esta índole, lo que el Senado debe hacer es tomar la iniciativa en su conjunto. Veamos las facultades de los directores, contemplemos sistemas periódicos de evaluación y analicemos los mecanismos de concurso para ver si efectivamente permiten elegir al mejor candidato y no a aquel que pueda tener más cercanías con la preferencia o no de determinado sector político que pueda estar en ese momento a cargo del municipio. Sólo de esa manera lograremos perfeccionar nuestro sistema educacional.

Señor Presidente, creo que dentro de todas las intervenciones que hemos escuchado es necesario aprovechar la del Honorable señor Núñez, quien

planteó la conveniencia de revisar estos temas. Incluso lo extendió al Estatuto Docente.

A veces, por tratar de legislar sobre todo un aspecto, se puede terminar sin legislar en nada. Pero, en mi opinión, ésa es la cuestión de fondo que debe enfrentar el Senado.

En el Estatuto Docente hay materias que están absolutamente superadas por el tiempo. ¡Absolutamente! Hay profesores que no tienen ningún estímulo real para superarse y ser mejores, porque al final su remuneración, su reconocimiento en la comunidad y su gestión carecen de todo incentivo para desarrollar esta última adecuadamente, pues no les significa nada. Eso es en la práctica.

Para concluir, quiero señalar nuestra disposición a analizar a fondo esta materia. No tenemos ninguna objeción para querer eliminar o no una norma que, a mi juicio, es arbitraria. Se trata simplemente de pedir que analicemos a fondo el tema si entramos a tratarlo. Eso es lo que debe efectuar la Comisión de Educación cuando se aboque a perfeccionar las normas sobre el nombramiento, tiempo de duración, evaluación, concursos y facultades de los directores de los establecimientos educacionales.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, las circunstancias de la tarde de hoy y el hecho de que el Senado haya podido prolongar el debate han permitido analizar el punto en una forma mucho más completa que en una sesión especial. Ningún señor Senador

ha tenido limitación de tiempo ni de horario para expresar sus puntos de vista sobre la materia.

Por ello, lo que el proyecto en sí postula se debe separar de las opiniones que muy legítimamente se han formulado en esta sesión respecto del tema de la educación y la calidad de la misma, sobre todo en lo relativo a los establecimientos que hoy se denominan municipalizados.

El proyecto presentado es simple. No ambiciona ni pretende entrar a reformar el sistema educacional. Por lo tanto, lo que correspondería es pronunciarse respecto de lo que la iniciativa en sí misma postula: si se contempla o no un mecanismo de igualdad para establecer la concursabilidad de quienes dirigen los establecimientos municipalizados.

Ésta es la esencia de la iniciativa.

Los Senadores de la Democracia Cristiana hemos dicho que estamos disponibles para aprobar la idea de legislar, sin desmedro de dar nuestras opiniones y precisiones sobre ese punto.

Despejado lo anterior –para que quede claro en qué posición está cada uno-, creo que a nadie escapa el hecho de que hoy el tema de la educación no es una materia nueva y que no se trata de que la cibernética, Internet o las comunicaciones lo planteen en una forma distinta en la cultura de nuestra sociedad. ¡No!

Es cierto que hay cosas nuevas. Pero, ¡cuidado con decir que hoy la educación es diferente de la de hace 100, 80 ó 50 años! ¡No! No comparto el criterio de quienes sostienen que hoy estamos ante una educación que falla en cuanto a estar con los tiempos de nuestra sociedad, porque no es así. No es correcto decirlo así.

Hoy, el Presidente de la República, en su Mensaje a la nación, ha hecho una afirmación que compartimos y respaldamos plenamente: aumentar a 12 años la educación obligatoria dentro de lo que significan los requisitos de nuestra sociedad. Es un objetivo ambicioso, que requiere apoyo, pero que obviamente coloca el término de la educación en su perspectiva real.

Más allá de la concursabilidad o no de los directores de los establecimientos, lo que en el fondo está en debate esta tarde es que el sistema educacional está dividido en estamentos distintos. Y algunos de ellos tienen efectos en otras iniciativas de ley que el Parlamento va a discutir, como el proyecto de Rentas Municipales II, en donde, precisamente -sin entrar a lo sustantivo de la discusión-, se formulan propuestas que la Democracia Cristiana no respalda plenamente, como el cobro de contribuciones a establecimientos educacionales, sin establecer cuál es su grado de alcance y profundidad en cada lugar donde esas entidades funcionan.

Contamos con una educación pública que ha rendido frutos. También la educación privada ha hecho aportes positivos. Pero, en la década de los ochenta, surgió una clasificación que agregó una fórmula diferente de gestión al sistema educacional, que fue la educación municipalizada versus la educación no municipalizada. Ello no tenía nada que ver con el sistema de subvenciones, porque muchas de ellas se entregan a organismos que, dentro de la distribución geográfica del país, cumplen con una función distinta y hacen su aporte.

Pero, ¿dónde está el problema de la educación municipalizada? Quienes representamos regiones que no corresponden a la Metropolitana tenemos un diagnóstico clarísimo de lo que significa la diferencia, dependiendo de qué

municipalidad se trate. Y no lo digo en términos peyorativos. ¡No! Cuando ocurre que, de los 33 municipios en la circunscripción que represento, por lo menos 25 son medianos o pequeños, la educación municipalizada es el único vehículo real de la gente para acceder a una forma de movilidad en la sociedad. No hay otro.

En el caso de los directores de establecimientos municipalizados, no se trata, como se afirma, de su politización o no. En la Región que represento, son personas vastamente reconocidas por la comunidad, más allá de si concursan o no. Son un eje central en la relación entre la sociedad y ellas. Cuando un docente o un director se retira de esos establecimientos recibe el homenaje masivo de la comunidad por la función que desempeñó. Son raros los casos de un director que entra al área política. No se politiza el argumento. ¡No!

Por lo tanto, ese punto debe quedar despejado. Y ello debe extenderse al razonamiento que esta tarde alguien hizo en la Sala, en el sentido de que éramos partidarios de profundizar este estudio porque no teníamos los votos para alcanzar una mayoría. No es justo ni correcto plantearlo así, porque no es ése el propósito. El Senado puede votar, si reúne o no mayoría.

Pero, ¿qué es lo que deseo plantear, señor Presidente? Que existe una diferenciación real en lo que significa la educación municipalizada a nivel urbano y a nivel rural. El grado y la calidad de educación que imparte un establecimiento municipalizado de ciudades como Santiago, Rancagua, La Serena o Concepción – por nombrar algunas- no son iguales a los que brinda el mismo tipo de plantel en una comuna rural como Pichidegua, Paredones, Pichilemu, Lolol.

Por lo tanto, acojo la idea de que la iniciativa vuelva a Comisión, porque debe discutirse nuevamente en la esencia de lo que plantea. Esto no obsta a

debatir –como lo hemos hecho esta tarde- acerca de lo que significa el proyecto educacional global del país.

Me parece que debemos recoger lo planteado aquí. Sin embargo, deseo dejar establecido que abogaremos por algo que hace mucho tiempo venimos formulando y que el Gobierno ha comenzado a acoger gradualmente: en la educación municipalizada rural debe existir un programa de nivelación adicional, distinto del actual, en cuanto a ciencias sociales y matemáticas.

Sobre el particular, daré un ejemplo. Dentro de las actividades que he desempeñado en mi vida, ejercí la presidencia del Instituto de Educación Rural por varios años. Se trata de una entidad sin fines de lucro, que educa a hijos de campesinos mediante una enseñanza ordenada y bien hecha. Sin embargo, al asumir su dirección me llevé la sorpresa de que de los 2 mil egresados anuales ninguno podía llegar a la universidad, porque no superaban los 400 puntos en la prueba de aptitud académica. ¿Por qué no excedían tal puntaje? Ello no se debía a la mala calidad del profesor o del director del establecimiento, sino a la diferencia abismante entre la enseñanza básica recibida por quienes estudiaban en un establecimiento de esa naturaleza y la impartida en otros planteles, la cual se reflejaba cuando pasaban a la educación media. Eso aún no se ha resuelto; está pendiente. Y es lo que provoca en muchos casos la deserción escolar. Ésta es mucho mayor en las zonas rurales que en las urbanas, precisamente, por la diferencia a que hice mención.

Por lo tanto, me sumo a quienes esta tarde han manifestado ser partidarios de hacer concursos verdaderos, reales, que no permitan la discriminación que hoy puede existir. Despejo la idea de que en el concurso haya la intencionalidad de perseguir o castigar a alguien que políticamente no esté de acuerdo con el alcalde

de turno. Creo que eso ha quedado probado en el debate de esta tarde. No hay mecanismo que permita entrar a ese grado de discriminación real. Y si algún alcalde no tiene el criterio para operar de esa manera, hoy existen instrumentos mediante los cuales uno puede denunciar y fiscalizar lo que ahí está ocurriendo.

Por lo tanto, me sumo a la idea de que el proyecto vuelva a Comisión, a fin de que el Ejecutivo y nosotros podamos presentar las indicaciones necesarias que tiendan a mejorarlo y enriquecerlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para evitar la falta de quórum, pido inmediatamente el asentimiento de la Sala para que el proyecto vuelva a Comisión.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en realidad deseo dirigirme al Senador señor Ávila...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le ruego dirigirse a la Mesa, Su Señoría, y no al Honorable señor Ávila. No se puede hacer referencia directa a un Senador, conforme al Reglamento.

El señor LARRAÍN.- El motivo por el cual deseo hacer uso de la palabra, como se lo manifesté al señor Presidente, obedece a que el Senador señor Ávila, en su intervención, luego de calificar de “opaco” el debate habido en el Senado –y, probablemente, tiene razón, dado que muchos Senadores somos muy opacos y no tenemos su brillo-, se permitió hacer algunos comentarios ofensivos para el Honorable señor Romero y para quien habla, los cuales quiero puntualizar.

Y deseo referirme a ello no porque me mueva el orgullo, al haber sido reprendido en la forma como Su Señoría lo hizo, sino por el bien del Senado.

Me parece que los argumentos se contestan con argumentos. Creo que nadie tiene la capacidad para conocer la intimidad de la conciencia de otra persona. En el Senado nos respetamos en nuestra discrepancia. Y no quiero que por la llegada de un distinguido señor Senador cambiemos el modo de discutir y de trabajar. No podemos caer en la retórica de las descalificaciones, porque la manera más barata de destruir una institución se concreta cuando una persona piensa distinto y, en lugar de argumentar, refutar, precisar y puntualizar, se la desacredita por sus intenciones, como si alguien pudiera conocerlas. Menos aún cuando antes que hablara Su Señoría el Honorable señor Romero, uno de los dos agredidos por sus palabras, había manifestado la voluntad –que en forma previa a su intervención compartió con quien habla- de que el proyecto volviera a Comisión.

Si tuviéramos intenciones políticas de rechazar la iniciativa habríamos buscado votarla, porque sabemos que hoy habría sido rechazada. Pero ésa no es nuestra intención. Lo que deseamos es que a propósito del proyecto en análisis se mejore la calidad educacional -el mensaje se funda en esa argumentación-, pero ello no se logra con las disposiciones que contiene. Por eso, estamos insatisfechos y queremos aprovechar este debate para ampliarlo, enriquecerlo. Y si vamos a llegar a los concursos, hagámoslo, pero con sistemas de evaluación, con un rol del director que efectivamente le permita asegurar el liderazgo en la educación.

Ésos han sido nuestros argumentos. A lo mejor, son malos. Ciertamente, son opacos. Ya lo hemos oído. Pero es lo que pensamos.

Señor Presidente, deseo invitar al Senador señor Ávila a que su luz nos ayude a alcanzar mayor brillo, pero por el camino de la argumentación, no de la descalificación. Porque, de lo contrario, vamos a destruir esta Institución, que es importante para Chile.

El señor ÁVILA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por haber sido aludido el Senador señor Ávila, el Reglamento me obliga a darle la palabra. Espero que sea breve Su Señoría.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, por cierto, no cometeré el mal gusto de suscitar una polémica estéril a partir de la muy legítima intervención del Senador señor Larraín.

Sólo deseo decirle que la ironía, por fina que sea, suele ser tan descalificadora como la expresión que Su Señoría me atribuye y que le hizo reaccionar.

He dicho.

**MODIFICACIÓN DE LEY QUE CREÓ SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS SANITARIOS Y DEROGACIÓN DE LEY SOBRE
NEUTRALIZACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse del proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales, con informe de la Comisión de Obras Públicas.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2570-09) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 16ª, en 14 de noviembre de 2001.

Informe de Comisión:

Obras Públicas, sesión 16ª, en 15 de mayo de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia de que discutió la iniciativa sólo en general, en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

Los objetivos principales del proyecto son:

1.- Reforzar las atribuciones fiscalizadoras de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, aclarando que ellas se extienden no sólo respecto de las descargas, en los destinos señalados, de los residuos industriales líquidos, sino que también alcanzan a aquellos que se reutilizan o que se emplean para fines de riego.

2.- Suprimir el procedimiento de aprobación de los proyectos de tratamiento de residuos industriales líquidos, estableciendo para el propio ente industrial la necesidad de asumir y resolver las obligaciones que le impone la normativa ambiental, simplificando la tramitación administrativa para la aprobación e instalación de una actividad generadora de residuos industriales líquidos.

La Comisión aprobó en general la iniciativa por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señores Cordero, Horvath, Sabag y Stange).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Stange.

El señor STANGE.- Gracias, señor Presidente.

Como Presidente de la Comisión de Obras Públicas, informo acerca del proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales.

Los fundamentos de esta iniciativa se originan en la obligación del Estado de proteger el mantenimiento de ambientes libres de contaminación, fiscalizando y controlando, en este caso, el cumplimiento por parte de los industriales de las normas de emisión de residuos líquidos, dejando a ellos mismos la responsabilidad del diseño e implementación de las soluciones técnicas –hoy, muy diversas- que permitan tal cumplimiento.

El proyecto en informe se concreta en las siguientes propuestas:

Primero, reforzar las atribuciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios precisando que se extienden respecto de las descargas en los destinos, no sólo de los residuos industriales líquidos, sino también de los que se reutilizan o se emplean para fines de riego. En este sentido, se faculta a dicha Superintendencia para disponer legalmente de los medios necesarios para verificar las infracciones, dar fe de ellas, ordenar las medidas correctivas y aplicar sanciones de multa o clausura, según el caso.

Segundo, establecer que los destinatarios de las sanciones que aplique la Superintendencia de Servicios Sanitarios por infracción de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos industriales líquidos, o por incumplimiento de las instrucciones, órdenes y resoluciones que ella dicte, no serán solamente los establecimientos industriales o mineros, sino “los

establecimientos”, con lo cual quedarían comprendidos los establecimientos industriales, mineros, metalúrgicos, fabriles u otros; es decir, cualquier establecimiento que genere residuos industriales líquidos.

Tercero, regular los casos en que procede como sanción la clausura.

Cuarto, otorgar la calidad de ministros de fe, en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones, a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Sanitarios pertenecientes o asimilados a las plantas de profesionales y fiscalizadores designados como fiscalizadores de los establecimientos que generan residuos industriales líquidos.

Quinto, determinar el procedimiento a que deberán someterse los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos antes de la entrada en operación de los sistemas de tratamiento o de su modificación. El procedimiento consiste básicamente en dar aviso por escrito a la Superintendencia ya mencionada.

Sexto, facultar a dicha Superintendencia para requerir al generador de residuos industriales líquidos la realización de muestreos y de análisis adicionales.

Séptimo, extender la facultad de la Superintendencia para requerir el auxilio de la fuerza pública a los efectos del cumplimiento de la normativa que ella dicte en el ejercicio de su facultad de control de los residuos líquidos.

Octavo, derogar la ley N° 3.133, de 1916, manteniendo subsistentes los decretos que autorizaron sistemas de tratamiento a su amparo.

Noveno, aplicar la normativa en estudio a los proyectos de depuración de residuos industriales líquidos que se encuentren en tramitación a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Señor Presidente, durante el análisis del proyecto de ley se escucharon las opiniones del Superintendente de Servicios Sanitarios, del Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente de la Armada, del asesor del Área del Medio Ambiente de la Sociedad de Fomento Fabril, del Director Ejecutivo subrogante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y del Jefe del Departamento de Contaminación de CONAMA, quienes recomendaron la aprobación de esta iniciativa legal, que responde a la obligación del Estado de fiscalizar y controlar el cumplimiento por parte de los industriales de las normativas medioambientales, especialmente las de emisión, y de entregar a ellos la responsabilidad del diseño e implementación técnica que les permita ese cumplimiento.

Por último, cabe hacer constar que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó en general la iniciativa.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la derogación de la ley N° 3.133, de 1916, y la adecuación de la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con el fin de regularizar la neutralización de los residuos líquidos industriales tienen dos grandes objetivos.

En primer término, desburocratizar el permiso ambiental, por cuanto hoy día debe plantearse en dos o tres instituciones a la vez y existe legislación superpuesta.

En segundo lugar, generar una adecuada fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios por la vía, por ejemplo, de tipificar cinco

causales de clausura; asignar la condición de ministros de fe a funcionarios del citado organismo; fijar plazos a las industrias para instalar sus plantas de tratamiento, y, por último, posibilitar el monitoreo y control de las aguas y las emisiones a fin de salvaguardar la condición ambiental de Chile.

En tal sentido, brevemente, quiero señalar un aspecto ilustrativo de la ley N° 3.133, de 1916.

La verdad es que, a principios del siglo pasado, los legisladores ya eran bastante avanzados en temas ambientales. Expresaban claramente que las aguas de toda naturaleza en el país debían tener condiciones para bebida y riego; legislaban con respecto al silencio administrativo; disponían el ejercicio de acción para el caso de detectarse alguna infracción. Por otro lado, existía un mecanismo para practicar de inmediato una inspección técnica que, a su vez, diera lugar a las acciones correspondientes y a las sanciones respectivas.

Quiero destacar que la derogación de la ley N° 3.133 no obedece a que esté obsoleta, sino a que su contenido se ha ido incorporando a la legislación moderna. Además, en mi concepto, algunos aspectos de ella deberán salvaguardarse mediante la presentación de indicaciones en la discusión particular.

En la actualidad, aparte los dos cuerpos legales a que se refiere el proyecto, rige la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que obliga a la evaluación de impacto ambiental de las instalaciones industriales y, además, trata de las emisiones.

Asimismo, están vigentes los decretos N°s. 3.592, del año 2000, y 609, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, y el decreto supremo N° 90, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regulan las descargas de los

sistemas de alcantarillado en las aguas superficiales y en las aguas marinas. Se halla pendiente la normalización de las descargas o infiltraciones a las aguas subterráneas, materia que es de suyo importante tratar.

Por lo tanto, el proyecto persigue generar una consistencia y una coherencia que permitan llevar a cabo en forma expedita el monitoreo y las acciones antes descritas.

La Comisión de Obras Públicas -como bien manifestó su Presidente- recibió a representantes de muchas instituciones y a personas competentes en la materia. El asesor de la Sociedad de Fomento Fabril, por ejemplo, señaló que el hecho de conocer detalladamente -como se sugiere en la iniciativa- los procesos productivos podría provocar una suerte de desconfianza de las industrias en lo que respecta a su ámbito confidencial. Obviamente, no siendo ésta la intención del proyecto, sería conveniente acotarlo en mejor forma.

En la Comisión se discutió también por qué los recursos provenientes de las multas se destinan a fondos generales, cuando podrían quedar en las comunas y regiones afectadas, y además, de alguna manera, en la Superintendencia de Servicios Sanitarios, para el ejercicio de sus funciones fiscalizadora y de control.

Es importante, asimismo, tener en cuenta los insumos. Hoy día existe una enorme cantidad de insumos altamente peligrosos, de los cuales no se poseen detalles y que no sólo originan residuos líquidos, sino que además pueden provocar explosiones y emanaciones aéreas de distinta naturaleza. En este sentido, hay que tener cierto grado de conocimiento, no sólo al final de la línea, sino también del proceso productivo y de los insumos que lo integran.

Aquí debemos avanzar en cuanto al derecho a saber para poder manejarnos en la materia.

Hay otros temas, señor Presidente, que estarán supeditados a la discusión particular. Por eso, me parece del caso abrir plazo para formular indicaciones.

Sin duda, la legislación en proyecto es necesaria, y por ello propongo votarla favorablemente en general.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, me sumo a la proposición de aprobar en general este proyecto, que, a mi juicio, contribuye al perfeccionamiento de una legislación aún insuficiente. Y, en la medida en que vayamos conociendo la forma como operan los sistemas en cuestión, podremos establecer un equilibrio entre el desarrollo de nuestro país, la calidad de vida de su gente y, sobre todo, la limpieza de ríos, esteros, arroyos y aguas que permiten a nuestra población producir y subsistir y que son contaminadas por los residuos industriales o riles.

Todos sabemos que en la legislación vigente sobre el particular hay vacíos, los cuales quedan en evidencia en la denuncia que haré esta tarde en el Senado.

Sin permiso de autoridad alguna, sin conocimiento de la opinión pública y actuando durante la noche, se están transportando los líquidos percolados de la Región Metropolitana a la nueva planta de tratamiento de aguas servidas que opera la empresa ESSEL en la comuna de Rancagua, localidad de Chancón, Sexta Región. Y esto, obviamente, contraviniendo todas las normas en vigor. No hay

autorización del Departamento de Salud del Ambiente y no se controla la calidad del líquido que se traslada, el cual está siendo depositado en una planta que tiene como propósito sanear las aguas servidas de la Región que represento ante esta Alta Corporación. De manera que el 17 de mayo las autoridades pertinentes cursaron las infracciones del caso, pues ocho metros cúbicos de líquidos percolados son depositados en aquella planta todas las noches, durante horas en que no hay control.

Según la hoja de Control de Descarga de Lixiviados adjunta al Acta de Inspección que tengo en mis manos, desde el 26 de abril hubo dieciséis envíos hasta que fueron suspendidos, el 17 de mayo. En ella figuran las patentes de los vehículos, la capacidad de éstos, etcétera.

Lo expuesto prueba claramente que el proyecto de ley que estamos discutiendo llena en parte un vacío existente.

Por eso, pienso que debemos crear conciencia en el Senado y en el país en cuanto a que no se puede burlar la ley trasladando líquidos nocivos desde una Región a otra en el convencimiento de que se resuelve un problema en un lugar, pero sin considerar que se daña a otro. Y eso es lo que hoy día queda a la vista.

En mi Región hay ríos de gran caudal que prácticamente constituyen la fuente de riqueza de zonas productivas dedicadas a la exportación. Empero, todos estamos conscientes de que varios de ellos se encuentran contaminados por desechos o líquidos de empresas industriales, incluso mineras, que imposibilitan la utilización de sus aguas.

En consecuencia, aun cuando considero que la normativa que se nos propone es insuficiente, concurriré a aprobarla.

Ahora bien, en cuanto a la denuncia que formulé esta tarde, pido officiar en mi nombre al Intendente de la Sexta Región, al Director de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y a las autoridades de Salud, solicitándoles que nos hagan llegar toda la información relativa al hecho que di a conocer, que me parece gravísimo y lesivo para una zona que realiza un esfuerzo enorme con el objeto de sanear sus aguas.

Asimismo -excúseme por decirlo en el Senado, señor Presidente, pero creo que es bueno que mis Honorables colegas lo sepan-, ha habido un inmenso revuelo público por el alza de las tarifas del agua potable en la Región que represento. Y gran parte del argumento ha consistido en decir que, si el usuario tenía un consumo de diez metros cúbicos de agua, le cargaban y le cargan en las boletas más de diez metros cúbicos de alcantarillado y le piden financiar este servicio.

La plata pagada por ese concepto es recaudada por la empresa sanitaria que mencioné. Y la explicación que recibí -la di a conocer aquí, pero la repito, porque me parece inaceptable- es que esos recursos, provenientes de modestos usuarios, se destinarán a formar un capital para sanear, precisamente en las plantas a que aludí, las aguas servidas de la Región. Vale decir, modestos usuarios de mi Región son los financistas de esa empresa al pagar mensualmente una cantidad mayor que la correspondiente por el agua potable que consumen.

En consecuencia, no puedo menos que protestar en este Senado por el hecho de que los dineros de esos usuarios, en el fondo, se inviertan para reciclar o depositar líquidos residuales, percolados o no, que llegan desde la Región Metropolitana, donde a nadie se descuenta en su boleta el equivalente al ahorro que se está haciendo a costa de la gente que represento en esta Corporación.

Reitero mi solicitud de oficios, incluyendo entre los destinatarios al Superintendente de Servicios Sanitarios, a fin de que se haga cargo de mi denuncia.

Concedo una interrupción al Honorable señor Horvath, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, lo que está señalando el Honorable señor Moreno constituye un claro delito.

La legislación que estamos proponiendo se refiere a los residuos líquidos industriales que se vierten en las aguas superficiales, pero no a los que se concentran y llevan a plantas de tratamiento. Eso se rige por una norma que yo mismo señalé.

Por eso, me sumo al oficio solicitado.

Y aprovecho la oportunidad para plantear la conveniencia de que la Superintendencia de Servicios Sanitarios tenga presencia en cada una de las Regiones de Chile.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Terminé mi intervención, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, debo requerir el acuerdo de la Sala en cuanto al envío de los oficios a que se refirió Su Señoría.

El señor MORENO.- Pido a mis Honorables colegas que den...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Hay acuerdo para remitir dichos oficios en nombre del Senador señor Moreno, con la adhesión del Honorable señor Horvath?

El señor SABAG.- En nombre de la Sala, señor Presidente.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, si estamos en presencia de un delito, hay que dar cuenta a los tribunales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No tengo constancia de que se trate de un delito. Debería estudiar la situación. Mientras no tenga esa constancia, me resulta imposible proceder como señala Su Señoría.

El señor CORDERO.- De existir el delito, habría que dar cuenta a los tribunales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De existir delito, la autoridad pertinente tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de los tribunales.

Si le parece a la Sala, se enviarán los oficios en la forma indicada

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, los Senadores señores Stange y Horvath detallaron muy claramente la finalidad de este proyecto, que no es otra que la de simplificar los trámites para que los industriales realicen las diversas instalaciones conducentes a la descarga de, sobre todo, residuos líquidos.

La iniciativa deroga la ley N° 3.133, de 1916, porque sólo duplica los trámites que deben efectuar los industriales para tales efectos.

Las facultades de la legislación que se abroga fueron incorporadas en otras leyes, como la de la CONAMA y la que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El proyecto en debate fue acogido por todas las instituciones y organismos invitados a la Comisión -ya los mencionaron los Honorables señores Stange y Horvath-, fundamentalmente por la SOFOFA, que lo estimaron conveniente en la medida en que simplificará bastante los trámites necesarios para

que los industriales lleven a cabo las instalaciones del caso. Y todos concordamos en otorgarles facilidades para que tengan mayor agilidad a ese respecto y creen más fuentes de trabajo.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, no hay duda de que debemos aprobar esta iniciativa.

Pero aparecen aquí dos situaciones que estimo conveniente aclarar. La primera se refiere a por qué no va la totalidad de los fondos provenientes de las multas a las tesorerías de las comunas donde se efectúa el derrame de líquidos industriales, en vez de que una parte de esos recursos se destine a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. O sea, este organismo controlará, sancionará y aplicará las multas. No parece claro que la misma entidad que aplica multas reciba parte de su producto. Y esto se presta a malos entendidos. Me parece lógico que las comunas donde ocurran estas infracciones reciban la totalidad de los fondos, porque es el medio ambiente comunal el que se encuentra afectado.

Y, segundo, considero necesario señalar con precisión ante quién reclamará la empresa o industria que cuestione o se sienta afectada por una decisión de la Superintendencia.

En este sentido, refuerzo lo que corresponde a las municipalidades, cuya Ley Orgánica Constitucional -letra b) del artículo 4º-establece que deben preocuparse por la salud pública y la protección del medio ambiente. Evidentemente, en cuanto a control de la calidad del medio ambiente, no veo coordinación, pues todo se halla entregado a la Superintendencia.

Estas observaciones son las que deseaba plantear.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, concurriré a aprobar el proyecto en debate en atención a las razones dadas a conocer en esta Sala por los miembros de la Comisión. No obstante, quiero que se fije un plazo suficientemente amplio para presentar indicaciones, con el objeto de corregir ciertos defectos.

Me refiero, por ejemplo, a facultades muy discrecionales de la Superintendencia que dejan en la indefensión en muchos casos a los particulares respecto de las sanciones que se les aplique, que son extraordinariamente graves, pues no sólo se refieren a multas, sino incluso a la eventual clausura del establecimiento. A su vez, también los funcionarios o inspectores pueden exigir, con cargo a la industria o empresa, determinadas fiscalizaciones, incluidos muestreos, lo cual puede llegar a ser -en el evento de que se hiciera mal uso de esa facultad- incluso paralizante para la actividad que en definitiva se pretende favorecer.

A mi juicio, será necesario crear un sistema de defensa o de reclamo más eficaz para las empresas, sin perjuicio de la facultad de fiscalización que se tenga.

No me parece conveniente que la misma autoridad fiscalizadora sea la que controle y, además, sancione. Debería existir una distinción. En eso consistirán nuestras indicaciones, aunque muchas de ellas deberán contar con el patrocinio del Ejecutivo, por cuanto dicen relación a materias de su iniciativa exclusiva, conforme a las normas constitucionales vigentes.

En consecuencia, con la reserva señalada en cuanto a las tan amplias facultades que se proponen para la Superintendencia y que estimo inadecuadas si no van aparejadas con un sistema de reclamo eficaz, anuncio que aprobaré la iniciativa. Asimismo -reitero-, solicito fijar un plazo suficientemente amplio para presentar todas las indicaciones que mencioné y requerir el patrocinio del Ejecutivo para las que lo necesiten.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en la Sala para aprobar en general el proyecto?

El señor LARRAÍN.- Sí, señor Presidente.

--Se aprueba en general el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En cuanto al plazo para formular indicaciones, los Comités habían propuesto que venza el 11 de junio, a las 12.

¿Habría acuerdo?

El señor FERNÁNDEZ.- Me parece bien, señor Presidente.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo comunicar a los señores Senadores que la Comisión de Hacienda del Senado ha comenzado a analizar ad referendum el proyecto sobre salario mínimo, que en estos momentos está siendo discutido en la Cámara de Diputados.

El Gobierno me ha informado del acuerdo con la Central Unitaria de Trabajadores. La iniciativa viene con ese antecedente. Para conocimiento de Sus Señorías el monto del ingreso mínimo mensual se fijó en 111 mil 200 pesos.

La iniciativa consta de dos artículos y podría tratarse como si fuese de Fácil Despacho -cuestión que ya había solicitado el Comité Partido Por la Democracia-, es decir, con un debate de diez minutos divididos por partes iguales entre los Senadores que la sostengan y los que la impugnen. Si le parece a la Sala, así se procedería.

Acordado.

El señor MORENO.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con el procedimiento sugerido, pero los Comités acordaron votar a partir de las 20:30.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, pero como límite máximo.

El señor MORENO.- Entonces, sugiero que, en caso de que el proyecto llegue antes al Senado, lo votemos inmediatamente, sin esperar la hora señalada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Naturalmente, señor Senador. Reitero que ésa es la hora tope. Apenas llegue el proyecto, se procederá a votarlo.

El señor MORENO.- Agradezco su aclaración, señor Presidente, porque algunos señores Senadores pensaban que a las 8:30 se empezaría a votar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me pondré en contacto con la Cámara de Diputados para los efectos que señalé.

El señor LARRAÍN.- ¿Será una nueva sesión, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador.

Por lo mismo, pido a Sus Señorías la concurrencia necesaria para abrir la sesión.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:21

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

ANEXOS**DOCUMENTOS**

**MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL
QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE TRABAJO EN RÉGIMEN DE
SUBCONTRATACIÓN, Y QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE
EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS Y EL CONTRATO DE TRABAJO
DE SERVICIOS TRANSITORIOS
(2943-13)**

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en someter a consideración de esa H. Corporación, el siguiente proyecto de ley mediante el cual se regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, con el objeto de dotar de un marco jurídico adecuado al proceso de suministro de trabajadores temporales a las empresas.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Acogiendo la petición unánime que en su oportunidad formulara la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esa Cámara Alta durante el proceso de aprobación de la Ley N° 19.759 (reforma laboral) en orden a desagregar esta iniciativa sobre trabajo temporal, con este proyecto el Gobierno no hace más que reingresar esta iniciativa como un texto independiente.

Por ello, gran parte de las normas contenidas en él, ya han sido discutidas en diversas instancias del proceso legislativo. Pero se incorporaron en esta oportunidad aquellas adiciones que contribuyeron a una más adecuada y completa regulación de esta importante materia.

La propuesta normativa permitirá legislar con mayor cautela, detenimiento y precisión, una materia que exige, por su naturaleza y especiales características, un análisis pormenorizado.

Especial mención merece al respecto la sistematización de la normativa sobre subcontratación y suministro de trabajadores en un mismo capítulo.

Asimismo, en el proyecto se amplían los supuestos que autorizan la celebración de un contrato de trabajo transitorio, extendiéndolo, según se precisa en el artículo 152P, a todos los

casos de suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios.

Por su parte, y en relación con las prohibiciones para celebrar estos contratos transitorios, estas últimas, de conformidad con el artículo 152 R del proyecto, se extienden no sólo el reemplazo de los trabajadores en huelga, y la de quienes tengan facultad de representación de la empresa usuaria, sino que también prohíbe la contratación de trabajadores transitorios para la realización de actividades y trabajos peligrosos.

Finalmente, y en relación con algunos derechos reconocidos en la legislación laboral, el proyecto adecua su ejercicio a la especial modalidad de trabajo que supone el suministro de trabajadores temporales. Es así como, por tratarse de contratos temporales, generalmente de corta duración, el art. 152 U considera un sistema de salario consolidado, análogo al regulado en el art. 44 inc. 4º del Código del Trabajo para los contratos de una duración de treinta días o menos, salvo lo que corresponda pagarse por feriados, derecho este último que se garantiza en la forma prevista en el art. 152 V del Proyecto.

los FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

1. La utilidad y necesidad de regular la actividad de las Empresas de Servicios Transitorios.

El imperativo de normar adecuadamente la actividad de las Empresas de Servicios Transitorios, nace a partir de la constatación empírica de que las empresas han comenzado a proveerse crecientemente de mano de obra a través de terceros, ya sean empresas o personas, que ponen a disposición de aquellas trabajadores contratados por éstos.

De esta forma, la relación de subordinación y dependencia, esenciales para que se configure el vínculo laboral, se estructura en estos casos respecto de un empresario distinto del empleador formal, dando nacimiento en este contexto a relaciones no reguladas actualmente en nuestra legislación laboral.

Estas prácticas, que en muchos casos se han prestado para la comisión de abusos, requieren urgentemente de un marco jurídico que combine la necesaria flexibilización de las relaciones laborales que demanda un mercado del trabajo moderno, con los adecuados resguardos que eviten, sin embargo, su precarización.

Cabe señalar, asimismo, que no obstante que las prácticas precedentemente descritas, se encuentran bastante extendidas en

las empresas nacionales, circunstancia permanentemente constatada por la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo, no ha sido posible determinar con absoluta exactitud la magnitud de esta forma de empleo, atendido que se trata de una figura al margen de la ley, y cuyo desarrollo en buena parte, se produce en condiciones de informalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresas de Servicios Transitorios que funcionan formalmente como tales, según cifras de la propia asociación gremial que las agrupa, son más de ciento cincuenta, y el número de trabajadores suministrados, según la ENCLA de 1999, corresponde al 6,4 % del empleo subordinado en las empresas comprendidas en dicho estudio, lo que equivale, en una proyección nacional, a 240.000 trabajadores aproximadamente.

Para incorporar a nuestra legislación esta nueva modalidad de contratación mediante el presente proyecto de ley, se ha tenido en cuenta que, en ciertos casos calificados, pero de frecuente ocurrencia en las empresas, es conveniente para éstas últimas disponer de mano de obra temporal, a fin de enfrentar los distintos eventos de la producción, sin que se configure, sin embargo, un contrato de trabajo con el empleado que viene a cubrir tales eventos, quien mantiene una relación laboral con la empresa que provee sus servicios.

En este contexto, la normativa propuesta busca limitar los riesgos inherentes a la ampliación de la actividad empresarial, o a la realización de nuevos proyectos o inversiones, ajustando las plantillas a las distintas etapas que supone su implementación.

Al respecto, cabe señalar que el presente proyecto de ley favorece la formalización de relaciones laborales que hoy discurren al margen de las normas protectoras del Código del Trabajo y de la Seguridad Social, sea porque se configuran como prestaciones de servicios a honorarios, a pesar de su carácter estrictamente laboral, sea porque no se ha escriturado el respectivo contrato de trabajo. Ambas situaciones tienen significativa incidencia en el suministro de trabajadores.

Asimismo, en los casos en que los trabajadores suministrados cuentan con un contrato de trabajo, este se celebra con la empresa suministradora, la que nuestro actual ordenamiento, no permite caracterizarla como empleadora.

El proyecto que someto a vuestra consideración contiene, además, diversos instrumentos legales destinados a garantizar que el suministro de trabajadores se canalice de forma tal que, a la vez de ser un instrumento de adaptabilidad de las empresas, cumpla la función de proteger eficazmente a todos quienes presten servicios para terceras empresas. Entre otras medidas se delimita la subcontratación regulada en el art. 64 y 64 bis del

Código del Trabajo, exclusivamente a la ejecución de obras o servicios por cuenta y riesgo del contratista, excluyéndose de esta figura la subcontratación de mano de obra, práctica esta última que se ha utilizado profusamente ante la ausencia de normativa que permita el suministro de trabajadores, con evidente desmedro de los derechos de los trabajadores.

a. Establecimiento de presunciones legales a favor de los trabajadores transitorios.

Por su parte, todo suministro de trabajadores se debe ajustar a las normas que se establecen en el Proyecto. Para ello se establece, además de las sanciones que en cada caso procedan, una presunción de derecho que la relación laboral se configura con la empresa usuaria cuando se vulnere el régimen de contratación transitorio previsto en la regulación que se propone. Ello es la consecuencia jurídica de apartarse del régimen de excepción que constituye el suministro de trabajadores, lo que supone la aplicación del régimen laboral común que define como empleador a quién recibe la prestación de los servicios, en directa alusión al principio de la primacía de la realidad.

b. Especial protección a la mujer trabajadora.

Especial mención merece al respecto el impacto que la regulación propuesta tendrá en la contratación de trabajadoras y

en la formalización de las relaciones laborales de aquellas trabajadoras que, prestando servicios de naturaleza laboral, están en la práctica, al margen de la aplicación de las normas del trabajo y de seguridad social.

La promoción del empleo a través de las Empresas de Servicios Transitorios supone privilegiar el acceso al trabajo mediante contratos de corta duración de cuya extinción la trabajadora tiene conocimiento anticipado.

En este marco, el fuero maternal no se compatibiliza con los servicios prestados a través de las Empresas de Servicios Transitorios. La exclusión del fuero maternal del régimen jurídico de los servicios transitorios, entonces, es consecuencia necesaria del suministro de trabajadores, que sólo se autoriza ante la concurrencia de ciertas circunstancias temporales y por determinados plazos máximos.

Sin perjuicio de ello, salvo la garantía del fuero, las demás normas laborales sobre protección a la maternidad incluidas en el Código del Trabajo, son aplicables a las trabajadoras transitorias, lo mismo que el derecho a prestaciones familiares y a subsidio maternal en el caso que cumplan los requisitos generales para su procedencia.

2. El carácter excepcional de la contratación de trabajadores a través de Empresas de Servicios Transitorios.

El presente proyecto de ley regula el suministro de trabajadores a través de las Empresas de Servicios Transitorios, entendiéndola como una figura de excepción.

De esta manera, la iniciativa sometida a consideración propone que la única forma en que la empresa privada puede acceder a la intermediación en el mercado de trabajo, es a través del régimen que se establece en el presente proyecto, ello en el convencimiento que le asiste a este Poder Colegislador, en orden a que con un adecuado marco regulatorio se favorecerán notoriamente las posibilidades de empleo de los trabajadores actualmente desocupados.

3. Se trata de una regulación que favorece a trabajadores "atípicos" como son los denominados "temporeros", de la tercera edad y los discapacitados.

La regulación contenida en la presente iniciativa beneficia, además, a un conjunto de trabajadores "atípicos", que requieren de la especial protección y tutela de la norma laboral, aplicadas a formas de contratación no reguladas en nuestra legislación.

Particular tratamiento da el proyecto a la contratación de trabajadores agrícolas de temporada, y a aquellos con especial necesidad de fomento del empleo como los trabajadores que en razón de su edad ven dificultadas sus posibilidades de acceder o mantenerse en el mercado del trabajo, y los trabajadores con discapacidad. Para propiciar la contratación de trabajadores agrícolas de temporada, el proyecto exige una garantía menor para las Empresas de Servicios Transitorios. A aquellos trabajadores que en razón de su edad sufren el desempleo, y de los trabajadores con discapacidad, el proyecto los excluye del cómputo a los efectos de determinar la garantía por parte de la Empresa de Servicios Transitorios que los contrate. Respecto de los trabajadores con discapacidad, además, se permite renovar su contratación temporal.

Finalmente, cabe señalar que para propiciar la contratación de los aludidos colectivos, la iniciativa considera menores requisitos para las Empresas de Servicios Transitorios y permite su contratación por períodos superiores a los autorizados en el régimen general.

4. La regulación propuesta recoge lo dispuesto en los Tratados Internacionales suscritos por Chile, como el Convenio N° 181, de la OIT.

En la elaboración de este Proyecto se han tenido en consideración, además de nuestra realidad, la regulación que otros países han hecho de esta materia, incluidos algunos de nuestro continente, y en particular el Convenio N°181 que la OIT adoptó en 1997 sobre agencias privadas de empleo.

Asimismo, cabe hacer presente que en el proceso de elaboración de esta iniciativa legislativa se ha tenido especialmente en consideración, la evolución sobre la materia en la legislación comparada, el objeto de las instituciones que configuran su contenido, sus principales problemas de aplicación y las soluciones previstas en los diversos países.

Especial preocupación se ha tenido con el propósito de que la regulación sometida a consideración de ese H. Congreso, resulte plenamente compatible y armónica con nuestro sistema de relaciones laborales, aprovechando la experiencia y limitando los riesgos que impone una regulación en este orden de materias.

contenido del proyecto.

El contenido del Proyecto sometido a tramitación legislativa se estructura sobre los siguientes aspectos fundamentales:

1. Adecuaciones formales.

En lo formal, el proyecto en comento agrega un nuevo capítulo V al título II del libro I del Código del Trabajo, capítulo que en su párrafo primero se encarga de regular el trabajo en régimen de subcontratación, y en el segundo, el suministro temporal de trabajadores a través de las Empresas de Servicios Transitorios.

La inserción de ambas modalidades contractuales en el título II del libro I del Código del Trabajo, relativo a los contratos especiales, apunta a una mejor sistematización de las instituciones en el aludido cuerpo legal, pues la subcontratación y el suministro de trabajadores comparten características propias de las relaciones triangulares de trabajo. Estas formas de contratación especial y excepcional, deben regularse considerando sus particularidades, y en lo no regulado especialmente le serán aplicables las normas laborales de la legislación común.

2. Concepto de subcontratación.

El proyecto en comento llena un vacío en la actual regulación, al incluir una definición del trabajo en régimen subcontratación, lo que contribuye a dar una mayor certeza a este tipo de relaciones laborales.

El régimen de subcontratación se define en el proyecto como aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta o riesgo, con sus propios elementos y con trabajadores bajo su dependencia, por una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena.

3. El régimen de las Empresas de Servicios Transitorios.

El proyecto define al respecto tres conceptos de enorme utilidad.

a. Empresa de Servicios Transitorios.

Se la define como toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros, denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en éstas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo, su selección y capacitación.

b. Usuaria.

Por usuaria, el proyecto entiende a toda persona, natural o jurídica, que contrata con una empresa de servicios transitorios,

el suministro de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales.

c. Trabajador transitorio.

Finalmente, el proyecto define al trabajador transitorio. Este es todo trabajador contratado por una Empresa de Servicios Transitorios para ser puesto a disposición de una empresa usuaria, en virtud de un contrato de trabajo de servicios transitorios.

4. Carácter excepcional del contrato de trabajo de servicios transitorios.

El Proyecto propone que el contrato de trabajo de servicios transitorios, debe tener un carácter excepcional, pudiendo sólo celebrarse cuando concurren determinadas circunstancias en la empresa usuaria de los servicios del trabajador, tales como la necesidad de proveer reemplazos transitorios de trabajadores, fluctuaciones temporales de la producción o de la comercialización de productos, o la realización de actividades o proyectos temporales y extraordinarios de la empresa. También se considera esta modalidad de provisión de recursos humanos para la fase de instalación de una empresa nueva o para la ampliación de una ya existente.

5. Responsabilidad subsidiaria del dueño de la obra, empresa o faena.

El proyecto considera no sólo las relaciones entre la empresa de servicios transitorios y el trabajador, sino también los derechos y obligaciones que comprometen a la empresa que sin ser empleadora, utiliza los servicios de los trabajadores transitorios.

La relación laboral que se configura entre el trabajador y la empresa de servicios transitorios, hace a esta última responsable del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato del trabajo. Sin perjuicio de ello, y en consideración que es una tercera empresa usuaria de los servicios del trabajador suministrado, la que ejerce facultades propias del poder de dirección sobre este como organizar y dirigir el trabajo, el texto propuesto le atribuye a esta última la responsabilidad principal y directa por el cumplimiento de las obligaciones de protección y prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.

Se propone asimismo, un régimen de responsabilidad subsidiario, análogo al establecido sobre trabajo en régimen de subcontratación que incluye el proyecto, en virtud del cual, la usuaria será responsable subsidiaria de las obligaciones laborales y previsionales que pesan sobre la Empresa de Servicios

Transitorios en su calidad de empleadora del trabajador transitorio.

El dueño de la obra, empresa o faena es subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos. También responde de iguales obligaciones que afecten a los subcontratistas, bajo las condiciones que la misma iniciativa indica.

En los mismos términos, el contratista resulta subsidiariamente responsable de obligaciones que afecten a sus subcontratistas, a favor de los trabajadores de éstos.

6. Función fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.

Con el fin de garantizar una eficiente fiscalización del cumplimiento de las normas que regulan el sistema propuesto, el proyecto de ley en análisis, entrega la fiscalización de las mismas en el o los lugares de la prestación de los servicios, como en la empresa de servicios transitorios, a la Dirección del Trabajo.

Entre dichas facultades, se entiende incorporada la de fiscalizar los supuestos que habilitan la celebración de un contrato trabajo de servicios transitorios; la identificación de las partes de la relación laboral y de la usuaria; y las conductas fraudulentas en las que incurrieren.

No obstante, las cuestiones suscitadas entre las partes de un contrato de trabajo de servicios transitorios, o entre los trabajadores y la o las usuarias de sus servicios, el proyecto señala que serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo.

7. Limitaciones para las Empresas de Servicios Transitorios.

Por otra parte, el proyecto establece que las Empresas de Servicios Transitorios no pueden ser matrices, filiales, coligadas, relacionadas ni tener interés directo o indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo, con empresas usuarias que contraten sus servicios.

La infracción a dicha prohibición se sanciona drásticamente con la cancelación en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios y con una multa a la usuaria de 20 Unidades Tributarias Mensuales por cada trabajador contratado, mediante resolución fundada del Director del Trabajo.

La empresa puede pedir reposición al Director del Trabajo, dentro del plazo de cinco días. La resolución que niegue lugar a ésta solicitud es reclamable, dentro del plazo de cinco días, ante la Corte de Apelaciones respectiva, previa consignación de la mitad de la multa aplicada, en caso que corresponda.

8. La constitución de garantías de cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales.

Considerando que en el suministro de personal a terceras empresas está involucrada la persona del trabajador y su dignidad, esta propuesta normativa impone garantías que aseguren el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales involucradas, mecanismo, por lo demás, que ha sido adoptado por la mayoría de las legislaciones que admiten el funcionamiento de estas empresas en el mercado de trabajo, a fin de garantizar la seriedad y solvencia de estas últimas.

Con este propósito, el proyecto dispone que toda Empresa de Servicios Transitorios debe constituir, a nombre de la Dirección del Trabajo, una garantía permanente, cuyo monto mínimo debe ser de 500 Unidades de Fomento, aumentado en 1 Unidad de Fomento por cada trabajador transitorio adicional contratado por sobre 100 trabajadores, 0.7 Unidad de Fomento por sobre 150 trabajadores y 0.3 Unidad de Fomento por cada trabajador transitorio contratado por sobre 200.

La aludida garantía está destinada específicamente a responder por las obligaciones legales y contractuales de la empresa con sus trabajadores transitorios, devengadas con motivo de los servicios prestados por estos en las empresas

usuarias, como asimismo de las multas que se le apliquen por infracción a las normas laborales.

El monto de la garantía se determinará cada tres meses, considerando el número total de trabajadores transitorios contratados por la empresa en el año anterior.

La garantía debe constituirse a través de una boleta de garantía a nombre de la Dirección del Trabajo, la que deberá ser renovable y tener un plazo de vencimiento no inferior a 120 días.

La Dirección del Trabajo será la encargada de fiscalizar que las empresas de servicios transitorios cumplan con la constitución y mantenimiento de la garantía.

9. El registro de Empresas de Servicios Transitorios ante la Dirección Trabajo.

Como condición de ejercicio de esta actividad, el proyecto establece que las Empresas de Servicios Transitorios deben inscribirse en un Registro Especial que debe llevar la Dirección del Trabajo.

El proyecto regula el procedimiento de inscripción. Al respecto, considera varias etapas.

En primer lugar, la empresa debe presentar una solicitud la que debe contener los antecedentes que acrediten su personalidad

jurídica, su objeto social y la individualización de sus representantes legales.

En segundo lugar, presentada la solicitud, la Dirección del Trabajo debe aceptar el registro o rechazarlo mediante resolución fundada, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación. Si la Dirección del Trabajo no se pronuncia dentro de dicho plazo, la solicitud se entiende aprobada.

No obstante, si la Dirección del Trabajo requiere información o antecedentes adicionales para pronunciarse, en ese caso, el plazo se suspende y se reanuda cuando el solicitante haya dado cumplimiento a dicho trámite, adjuntando por escrito los documentos requeridos.

En tercer lugar, la empresa afectada por la resolución que rechace la solicitud de inscripción, puede solicitar su reposición ante el Director del Trabajo, quien debe pronunciarse dentro de quinto día, y de cuya resolución negativa puede reclamarse ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Finalmente, se encuentra la etapa propiamente de inscripción, tras lo cual, la empresa debe constituir la garantía precedentemente descrita que asegure el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

10. Sanciones a cesión de trabajadores que no se ajuste al régimen previsto en el proyecto.

El proyecto tipifica, además, la cesión fraudulenta e ilegal de trabajadores a fin de evitar toda forma de suministro laboral que no se ajuste al régimen especial que se propone y regula, y particularmente evitar y sancionar el encubrimiento de relaciones de trabajo permanentes entre el trabajador suministrado y la usuaria.

Tales conductas, así como la contratación con empresas que ofrezcan el suministro de trabajadores y no estén registradas o sean ilegales, son castigadas en el texto propuesto con la presunción de derecho de que la relación laboral se ha configurado entre el trabajador y la empresa usuaria, ello sin perjuicio de las sanciones administrativas que se contemplan.

El mismo efecto tiene en el proyecto la falta de contrato de provisión y la contratación de trabajadores transitorios para ocuparlos en aquellos supuestos expresamente excluidos de esta forma de contratación.

En consecuencia, y por los motivos expuestos en el presente mensaje, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Deróganse los artículos 64 y 64 bis del Código del Trabajo.

Artículo 2°.- Agrégase al título II del libro I del Código de Trabajo, el siguiente

Capítulo V:

"CAPITULO V

DEL TRABAJO EN REGIMEN DE SUBCONTRATACION Y DEL SUMINISTRO

TEMPORAL DE TRABAJADORES

PARRAFO 1°

DEL TRABAJO EN REGIMEN DE SUBCONTRATACION

Artículo 152 A.- Es trabajo en régimen de subcontratación, aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado en adelante contratista o subcontratista, cuando éste, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo, con sus propios elementos y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena.

No es trabajo en régimen de subcontratación aquel que realice el trabajador personalmente en condiciones de subordinación o dependencia respecto del dueño de la obra, empresa o faena o aquel en que el trabajador es puesto a disposición de ésta por un intermediario, sin ajustarse a las normas del párrafo siguiente. En ambos casos se entenderá que el empleador es el dueño de la obra, empresa o faena.

Artículo 152 B.- El dueño de la obra, empresa o faena será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones que correspondan, por término de la relación laboral. También responderá de iguales obligaciones que afecten a los subcontratistas, cuando no pudiere hacerse efectiva la responsabilidad a que se refiere el inciso siguiente.

En los mismos términos, el contratista será subsidiariamente responsable de obligaciones que afecten a sus subcontratistas, a favor de los trabajadores de éstos.

El trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá también demandar subsidiariamente a todos aquellos que puedan responder en tal calidad de sus derechos.

En los casos de construcción de edificaciones por un precio único prefijado, no procederán estas responsabilidades subsidiarias cuando el que encargue la obra sea una persona natural.

Artículo 152 C.- El dueño de la obra, empresa o faena, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El mismo derecho tendrán los contratistas respecto de sus subcontratistas.

En el caso que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, así como cuando el dueño de la obra, empresa o faena fuere demandado subsidiariamente conforme a lo previsto en el artículo precedente, éste podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquel, el monto de que es responsable subsidiariamente. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuare la mencionada retención, el que la hiciera estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

En todo caso, el dueño de la obra, empresa o faena, o el contratista en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso primero de este artículo, podrá ser acreditado mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo respectiva.

La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento del dueño de la obra, empresa o faena, de las infracciones a la legislación laboral o previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas. Igual obligación tendrá para con los contratistas, respecto de sus subcontratistas.

Artículo 152 D.- El dueño de la obra, empresa o faena deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar en sus faenas la protección a los trabajadores en régimen de subcontratación en conformidad a lo establecido en el Título I del Libro II del presente Código. Sin perjuicio de las responsabilidades de la empresa contratista, el dueño de la obra, empresa o faena podrá ser fiscalizado en relación con dicha protección y sancionado si no la garantiza adecuadamente.

Artículo 152 E.- Sin perjuicio de los derechos que respecto del dueño de la obra, empresa o faena se reconocen en este párrafo al trabajador en régimen de subcontratación, este gozará de todos los derechos que las leyes del trabajo le reconocen en relación con su empleador.

PARRAFO 2º

**DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS, DEL CONTRATO DE
PROVISION Y DEL CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS TRANSITORIOS**

Artículo 152 F.- Para los fines de éste Código, se entiende por:

a) Empresa de Servicios Transitorios: Toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social exclusivo poner a disposición de terceros denominados para estos efectos empresas usuarias, trabajadores para cumplir en éstas últimas, tareas de carácter transitorio u ocasional, como asimismo su selección y capacitación.

b) Usuaría: Toda persona natural o jurídica que contrata con una empresa de servicios transitorios, el suministro de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales, cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 152 P de este Código.

c) Trabajador Transitorio: Todo trabajador contratado por una empresa de servicios transitorios para ser puesto a disposición de una empresa usuaria, en virtud de un contrato de trabajo de servicios transitorios, celebrado en los términos de este párrafo.

Artículo 152 G.- La Dirección del Trabajo fiscalizará el cumplimiento de las normas de este capítulo en el o los lugares de la prestación de los servicios, como en la empresa de servicios transitorios.

Se entenderá incorporada entre sus facultades, la de fiscalizar los supuestos que habilitan la celebración de un contrato de trabajo de servicios transitorios; la

identificación de las partes de la relación laboral y de la usuaria; y las conductas fraudulentas en las que incurrieren.

Artículo 152 H.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las cuestiones suscitadas entre las partes de un contrato de trabajo de servicios transitorios, o entre los trabajadores y la o las usuarias de sus servicios, serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo.

De las Empresas de Servicios Transitorios

Artículo 152 I.- Las Empresas de Servicios Transitorios no podrán ser matrices, filiales, coligadas, relacionadas ni tener interés directo o indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo, con empresas usuarias que contraten sus servicios.

La infracción a la presente norma se sancionará con su cancelación en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios y con una multa a la usuaria de 20 Unidades Tributarias Mensuales por cada trabajador contratado, mediante resolución fundada del Director del Trabajo.

La empresa afectada por dicha resolución, podrá pedir su reposición al Director del Trabajo, dentro del plazo de cinco días. La resolución que niegue lugar a ésta solicitud será reclamable, dentro del plazo de cinco días, ante la Corte de Apelaciones respectiva, previa consignación de la mitad de la multa aplicada, en caso que correspondiere.

Artículo 152 J.- Toda Empresa de Servicios Transitorios deberá constituir, a nombre de la Dirección del Trabajo, una garantía permanente, cuyo monto será de 500 Unidades de Fomento, aumentada en 1 Unidad de Fomento por cada trabajador transitorio adicional contratado por sobre 100 trabajadores, 0,7 Unidad de Fomento por cada trabajador transitorio contratado por sobre 150 trabajadores y 0,3 Unidad de Fomento por cada trabajador transitorio contratado por sobre 200.

El monto de la garantía se determinara cada tres meses, considerado el numero de trabajadores transitorios que se encuentre contratados en dicho momento.

La garantía estará destinada a responder por las obligaciones legales y contractuales de la empresa con sus trabajadores transitorios, devengadas con motivo de los servicios prestados por estos en las empresas usuarias, como asimismo de las multas que se le apliquen por infracción a las normas de este Código.

La garantía deberá constituirse a través de una boleta de garantía, a nombre de la Dirección del Trabajo y tener un plazo de vencimiento no inferior a 120 días, y será devuelta dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la nueva boleta.

La Dirección del Trabajo fiscalizará que las empresas de servicios transitorios cumplan con la constitución y mantenimiento de la garantía referida en este artículo.

La garantía constituye un patrimonio de afectación a los fines establecidos en este artículo y estará excluida del derecho de prenda general de los acreedores.

La sentencia ejecutoriada que ordene el pago de remuneraciones y/o cotizaciones previsionales adeudadas, el acta suscrita ante el Inspector del Trabajo en que se reconozca la deuda de dichas remuneraciones, así como la resolución administrativa ejecutoriada que ordene el pago de una multa, se podrá hacer efectiva sobre la garantía, previa resolución fundada del Director del Trabajo, que ordene los pagos a quien corresponda. Contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

En caso de término de la empresa de servicios transitorios el Director del Trabajo, una vez que se le acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales de origen legal o contractual y de seguridad social pertinentes, deberá proceder a la devolución de la garantía dentro del plazo de seis meses, contados desde el término de la Empresa.

Artículo 152 K.- La Dirección del Trabajo llevará un registro especial en el que deberán inscribirse las Empresas de Servicios Transitorios. Al solicitar su inscripción, la empresa respectiva deberá acompañar los antecedentes que acrediten su personalidad jurídica, su objeto social y la individualización de sus representantes legales.

Presentada la solicitud, la Dirección del Trabajo deberá aceptar el registro o rechazarlo mediante resolución fundada, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación. Si la Dirección del Trabajo no se pronunciare dentro de dicho plazo, la solicitud se entenderá aprobada.

Si presentada la solicitud, la Dirección del Trabajo requiere información o antecedentes adicionales para pronunciarse, el plazo se suspenderá y se reanudará cuando el solicitante haya dado cumplimiento a dicho trámite, adjuntando por escrito los documentos requeridos. La empresa afectada por la resolución que rechace la

solicitud de inscripción, podrá solicitar su reposición ante el Director del Trabajo que deberá pronunciarse dentro de quinto día.

En contra de la resolución del Director del Trabajo que rechace la reposición, podrá reclamarse dentro de quinto día de notificada la resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Inmediatamente de practicada la inscripción y antes de empezar a operar, la empresa deberá constituir la garantía a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 152 L.- Toda persona natural o jurídica que actuare como empresa de servicios transitorios sin ajustar su constitución y funcionamiento a las exigencias establecidas en este Código, será sancionada con una multa a beneficio fiscal de 80 a 500 Unidades Tributarias Mensuales, aplicada mediante resolución fundada del Director del Trabajo, la que será reclamable ante el Juzgado del Trabajo competente, dentro de quinto día de notificada, previa consignación de un 50% del monto de la multa aplicada.

Artículo 152 M.- El Director del Trabajo podrá, por resolución fundada, ordenar la cancelación de la inscripción del registro de una empresa de servicios transitorios, en los siguientes casos:

a) Por no mantener vigente la garantía a que se refiere el artículo 152 J, o disminuir su monto por debajo del mínimo legal exigido, sin actualizarla dentro del plazo de diez días, contados desde que la Dirección del Trabajo notifique el respectivo requerimiento.

- b) Por incumplimientos graves y reiterados de la legislación laboral o previsional.
- c) Por infracción a lo dispuesto en el artículo 152 I, en el caso a que se refiere dicha norma.
- d) Por quiebra de la empresa de servicios transitorios.

Para los efectos de la letra b) precedente, se entenderá que una empresa incurre en infracciones reiteradas cuando ha sido objeto de tres o más sanciones aplicadas por la autoridad administrativa o judicial, como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones legales. Asimismo, se considerarán graves todas aquellas infracciones que, atendido la materia involucrada y el número de trabajadores afectados, perjudiquen notablemente el ejercicio de los derechos establecidos en las leyes laborales. Con todo, serán consideradas siempre como infracciones graves, las de las normas contenidas en los capítulos II, V y VI del Título I del Libro I de este Código, como asimismo las cometidas a las normas del título II del Libro II del mismo texto legal.

De la resolución de que trata este artículo, se podrá pedir su reposición dentro de cinco días. La resolución que niegue lugar a esta solicitud, será reclamable, dentro del plazo de cinco días ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Del contrato de provisión de trabajadores transitorios

Artículo 152 N.- La provisión de trabajadores transitorios a una usuaria por una empresa de servicios transitorios, deberá constar por escrito en un contrato

de provisión de trabajadores transitorios, el que deberá indicar las áreas específicas de la usuaria que serán objeto de la provisión.

La individualización de las partes deberá hacerse con indicación del nombre, domicilio y número de cédula de identidad o rol único tributario de los contratantes. En el caso de personas jurídicas, se deberá además individualizar al o los representantes legales.

La falta de contrato escrito de provisión de trabajadores transitorios, hará presumir de derecho que el trabajador suministrado fue contratado con carácter indefinido por la usuaria, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiere aplicar conforme a este Código.

Del contrato de trabajo de trabajadores transitorios

Artículo 152 Ñ.- El contrato de trabajo de servicios transitorios es una convención en virtud de la cual un trabajador transitorio y una empresa de servicios transitorios se obligan recíprocamente, aquel a ejecutar labores específicas para un usuario de aquélla, y la empresa a pagar la remuneración determinada por el tiempo servido, bajo las condiciones establecidas en este Código.

El contrato de trabajo de servicios transitorios deberá escriturarse dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador y en él se indicará especialmente las labores que efectuará el trabajador para la usuaria. Cuando la duración del mismo sea inferior a cinco días, la escrituración deberá hacerse dentro de las 48 horas de iniciada la prestación de servicios.

Una copia del contrato respectivo, deberá ser enviada a la Dirección del Trabajo dentro de los cinco días siguientes a su escrituración, la que mantendrá para este efecto un registro especial de contratos de trabajo de servicios transitorios. Asimismo, una copia del mismo deberá ser enviada a la usuaria a la que el trabajador prestará servicios.

En ningún caso, la Empresa de Servicios Transitorios podrá exigir ni efectuar cobro de ninguna naturaleza al trabajador transitorio, ya sea por concepto de capacitación o de su suministro en una empresa usuaria.

Artículo 152 O.- El contrato de trabajo de servicios transitorios deberá celebrarse por escrito, y deberá contener a lo menos las menciones exigidas por el artículo 10 de este Código, la causa que justifica la contratación de servicios transitorios de conformidad con el artículo siguiente, y la individualización de la usuaria.

Artículo 152 P.- Podrá celebrarse un contrato de trabajo transitorio cuando en la usuaria se den las siguientes circunstancias:

- a)** Suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores por causales tales como licencia médica, descansos de maternidad y feriados.
- b)** Servicios que por su naturaleza son transitorios, tales como aquellos derivados de organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones y otros eventos extraordinarios.
- c)** Proyectos nuevos y específicos de la usuaria, tales como la construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de las existentes, o expansión a nuevos mercados.

d) Período de inicio de actividades en empresas nuevas, el que no podrá exceder de 180 días contados desde la suscripción del primer contrato de trabajo, cualquiera sea el tipo de éste.

Artículo 152 Q.- El plazo del contrato de trabajo de servicios transitorios, deberá ajustarse a las siguientes normas:

En el caso señalado en la letra a) del artículo anterior, el servicio prestado por el trabajador transitorio podrá cubrir el tiempo de duración de la ausencia del trabajador por la suspensión del contrato o de la obligación de prestar servicios, según sea el caso.

En los casos señalados en las letras b) y c) del artículo anterior, estos no podrán exceder de 180 días, no siendo susceptible de renovación. En el caso de la letra d), el plazo del contrato deberá ajustarse al período máximo que establece dicha norma.

No se aplicará a este contrato de trabajo lo dispuesto en el art. 159 N° 4, excepto en el caso de continuar el trabajador prestando servicios después de expirado el plazo del contrato, caso en el cual este se transforma en uno de duración indefinida, pasando a ser empleador la empresa usuaria, contándose la antigüedad del trabajador, para todos los efectos legales, desde la fecha del inicio de la prestación de servicios.

Artículo 152 R.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 152 P, no se podrán contratar trabajadores transitorios en los siguientes casos:

a) Para sustituir a trabajadores en huelga en la empresa usuaria;

b) Para la realización de las actividades y trabajos considerados especialmente peligrosos para la seguridad o la salud de los trabajadores suministrados.

c) Para realizar tareas en las cuales se tenga la facultad de representar a la usuaria, tales como los gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.

La contravención a lo dispuesto en este artículo, excluirá a la usuaria de la aplicación de las normas del presente Título y se presumirá de derecho que el trabajador fue contratado como dependiente de aquélla por tiempo indefinido, sujetándose a las normas generales de este Código.

Además, la usuaria será sancionada administrativamente por la Inspección del Trabajo respectiva, con una multa ascendente a 10 Unidades Tributarias Mensuales por cada trabajador contratado.

Artículo 152 S.- Los contratos de trabajo celebrados en supuestos distintos a los previstos en el artículo 152 P, o que tengan por objeto encubrir una relación de trabajo de carácter permanente con la usuaria, se entenderán celebrados en fraude a la ley, presumiéndose de derecho que el trabajador transitorio fue contratado como dependiente de la usuaria, por tiempo indefinido, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda.

Artículo 152 T.- A las trabajadoras que celebren un contrato de trabajo con una empresa de servicios transitorios en los términos establecidos en este párrafo, no se les aplicará el fuero establecido en el artículo 201 de este Código.

Artículo 152 U.- En la remuneración convenida, se considerará incluido todo pago por concepto de gratificación legal, desahucio o indemnización por años de servicios y cualquier otro que se devengue en proporción al tiempo servido, salvo el pago de la compensación del feriado establecido en el artículo siguiente.

Artículo 152 V.- El trabajador transitorio que haya prestado servicios continua o discontinuamente en virtud de uno o más contratos de trabajo celebrados con una misma empresa de servicios transitorios, durante a lo menos 30 días en los doce meses siguientes a la fecha del primer contrato, tendrá derecho a una indemnización compensatoria del feriado.

Cada nuevo período de doce meses contados desde que se devengó la última compensación del feriado, el trabajador transitorio tendrá derecho a ésta.

La indemnización será equivalente a la remuneración íntegra de los días de feriado que proporcionalmente le correspondan al trabajador según los días trabajados en la respectiva anualidad. La remuneración se determinará considerando el promedio de lo devengado por el trabajador durante los últimos 90 días efectivamente trabajados. Si el trabajador hubiera trabajado menos de 90 días en la respectiva anualidad, se considerará la remuneración de los días efectivamente trabajados para la determinación de la remuneración.

Artículo 152 X.- Será obligación de la usuaria controlar la asistencia del trabajador transitorio y poner a disposición de la Empresa de Servicios Transitorios copia del registro respectivo.

En el registro se indicará a lo menos el nombre y apellido del trabajador transitorio, nombre o razón social y domicilio de la empresa de servicios transitorios y de la usuaria y diariamente las horas de ingreso y salida del trabajador.

Artículo 152 Y.- La usuaria tendrá la facultad de organizar y dirigir el trabajo, dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue suministrado por la empresa de servicios transitorios. Además el trabajador transitorio quedará sujeto al reglamento interno de higiene y seguridad y al reglamento de orden, seguridad e higiene de la empresa usuaria.

La usuaria deberá cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la empresa de servicios transitorios relativas a la prestación de los servicios, tales como duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.

Artículo 152 Z.- La usuaria que contrate a un trabajador transitorio por intermedio de empresas no inscritas en el registro que para tales efectos llevará la Dirección del Trabajo, quedará respecto de dicho trabajador excluida de la aplicación de las normas del presente párrafo y se presumirá de derecho que el trabajador fue contratado como dependiente de aquella por tiempo indefinido, con sujeción a las normas generales de este Código.

Además, la usuaria será sancionada administrativamente por la Inspección del Trabajo respectiva, con una multa ascendente a 10 Unidades Tributarias Mensuales por cada trabajador contratado.

Artículo 152 AA.- La usuaria será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a las empresas de servicios transitorios a favor de los trabajadores de éstas, en los términos previstos en el párrafo I de este Capítulo.

Será de responsabilidad directa de la usuaria, el cumplimiento de todas las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales relativas a prevención de riesgos y adopción de medidas que legal y reglamentariamente deba satisfacer respecto de sus trabajadores permanentes.

En caso de accidente del trabajo que afecte al trabajador transitorio, la usuaria deberá notificar el siniestro en forma inmediata a la Empresa de Servicios Transitorios. En dicha notificación deberán constar las circunstancias y causas del accidente.

Serán también de responsabilidad de la empresa usuaria las indemnizaciones a que se refiere el artículo 69 de la Ley N° 16.744.

Del suministro de trabajadores agrícolas de temporada y otros con especial necesidad de fomento de su empleo.

Artículo 152 AB.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en el caso de que el trabajador suministrado sea de aquellos que la ley considera trabajadores agrícolas de temporada, las empresas de servicios transitorios que tengan por giro preferente el suministro de este tipo de trabajadores, deberán constituir una garantía

permanente a nombre de la Dirección del Trabajo, en los términos establecidos en el artículo 152 J, cuyo monto fijo será de 100 Unidades de Fomento, aumentada en 0,5 Unidad de Fomento por cada trabajador transitorio adicional contratado por sobre 100 trabajadores y 0,2 Unidad de Fomento por cada trabajador transitorio contratado por sobre 150 trabajadores.

Se entenderá para efectos de la aplicación del presente artículo, que son empresas de servicios transitorios con giro principal en el trabajo agrícola de temporada, aquellas cuyo personal suministrado correspondiente a este tipo de trabajadores, hubiere sido igual o superior al 50% del total de trabajadores colocados durante los últimos doce meses.

Artículo 152 AC.- En caso que el contrato de trabajo transitorio se celebre con trabajadores cuya edad fluctúe entre 18 y 24 años y con trabajadores con discapacidad, dichos trabajadores no serán considerados para efectos del aumento de la garantía establecida en el artículo 152 J, o en su caso, las del artículo anterior.

Además, en el caso de los trabajadores con discapacidad, el plazo máximo de duración del contrato de trabajo transitorio establecido en el inciso tercero del artículo 152 Q, será de 6 meses renovables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- Las empresas que a la fecha de publicación de la presente ley, desarrollen actividades reguladas por la misma, deberán

presentar su solicitud de inscripción, dentro del plazo de 180 días a contar de dicha publicación.

Artículo Segundo Transitorio.- Las empresas que declaren en sus estatutos tener por giro preferente el suministro de trabajadores agrícolas de temporada, podrán acogerse condicionalmente al momento de su registro, a la garantía fija establecida en el inciso primero letra a) del artículo 152 AB.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del mes siguiente a la conclusión cada año de actividad, deberán acreditar ante la Dirección del Trabajo, el cumplimiento del requisito previsto en el inciso final de esa disposición. Si ello no es acreditado, la empresa deberá cumplir con los requisitos de garantía previstos en el artículo 152 J, dentro del mes inmediatamente siguiente, bajo sanción de cancelación de su registro."

Dios guarde a V.E.,

(FDO): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- **RICARDO**

SOLARI SAAVEDRA, Ministro del Trabajo y Previsión Social

**MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA EL TRIBUNAL
DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA
(2944-03)**

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto Supremo N° 511 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y cuyos fundamentos paso a exponer.

I. ANTECEDENTES.

Han transcurrido casi treinta años desde que se dictara el estatuto jurídico de defensa de la libre competencia contenido en el Decreto Ley N° 211 de 1973.

Este cuerpo legal respondió a la necesidad del país de

adecuarse de una economía con importantes grados de intervención pública, hacia un esquema más abierto, en el cual el mercado sería el principal asignador de los recursos.

La experiencia ha sido indudablemente satisfactoria. En efecto, la institucionalidad de defensa de la competencia ha logrado consolidarse como una instancia regulatoria ampliamente respetada. En este buen desempeño se puede destacar el papel de las Comisiones Preventivas como órganos consultivos, sobre todo en la primera etapa de su vigencia, cuando el desconocimiento del tema era la regla general. Asimismo, la Comisión Resolutiva, con sus características de órgano jurisdiccional, fue una solución adecuada para dicha época y pionera en la región.

Con la perspectiva del tiempo, parecen algo sorprendente los resultados satisfactorios, especialmente si se considera que estas Comisiones no cumplen requisitos básicos de independencia, especialidad, dedicación y dotación de recursos. En este sentido, hay que destacar la responsabilidad personal de quienes las han integrado y el aporte de la Fiscalía Nacional Económica al buen funcionamiento de esta institucionalidad.

Sin embargo, los profundos cambios en la estructura

económica del país de las últimas décadas, que dio paso a la participación privada en casi todos los sectores productivos y a la inserción de Chile en la economía global, junto con la aparición de nuevas estructuras empresariales, por ejemplo derivadas de la creciente ola mundial de fusiones y alianzas, han modificado sustancialmente el escenario en el cual le corresponde funcionar a la institucionalidad de defensa de la libre competencia, creando nuevas y mayores exigencias. En este nuevo escenario ya no es viable descansar en organismos débilmente constituidos.

Para los gobiernos de la Concertación, el fortalecimiento de la institucionalidad de defensa de la libre competencia ha sido una de sus prioridades.

En efecto, en octubre del año 1997 se envió al Congreso Nacional un proyecto de ley destinado a adaptar nuestra legislación en este sentido. Sin embargo, tal como se expresó en el Mensaje del mismo, este proceso de revisión de la institucionalidad antimonopolio debía ser gradual, partiendo en dicha ocasión con los cambios y modificaciones tendientes a fortalecer la Fiscalía Nacional Económica. El citado proyecto de ley se hizo realidad con la Ley N° 19.610, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 1999.

El presente proyecto tiene por objeto continuar con ese proceso de perfeccionamiento, poniendo ahora el énfasis en el reemplazo de las Comisiones Preventivas y Resolutiva por un tribunal debidamente constituido.

II. CONTENIDO FUNDAMENTAL.

El eje central del presente proyecto de ley es el fortalecimiento del órgano jurisdiccional encargado de resolver los conflictos en esta materia, el que pasa a denominarse Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. El proyecto crea las condiciones necesarias para que las personas llamadas a analizar y decidir los posibles atentados a la libre competencia reúnan requisitos de excelencia profesional y alta dedicación, bajo un esquema de separación de funciones e independencia.

Estos objetivos se cristalizan en los siguientes aspectos:

1. Elección de los integrantes del Tribunal mediante concurso público de antecedentes.

Como se señalaba en párrafos anteriores, en el nuevo escenario económico nacional y mundial ha cambiado el enfoque para entender el funcionamiento de los mercados. Ello ha hecho

necesario repensar el concepto tradicional de atentado a la libre competencia, siendo hoy insuficiente remitirse a los modelos simples de competencia perfecta y monopolio. El dominio de conceptos tales como mercado relevante, disputabilidad de un mercado e interacción estratégica entre firmas, es fundamental para analizar adecuadamente los casos bajo investigación.

Por esta razón, la excelencia y maestría son condiciones esenciales que necesariamente se deben exigir a los integrantes del Tribunal de Defensa de la Competencia, en tanto organismo máximo sobre la materia, siendo el concurso público de antecedentes la mejor manera de conseguir a los más destacados expertos en el área.

2. Integrantes remunerados y con dedicación significativa al Tribunal.

Las imperfecciones que hoy se aprecian en el funcionamiento de las Comisiones no son atribuibles a sus integrantes, sino a un diseño que estuvo pensado para que la dedicación a ellas fuera marginal. De hecho, se observa que quienes han integrado la Comisiones han desplegado un valioso esfuerzo, considerando que no reciben remuneración alguna por su labor.

Con el presente, proyecto se busca corregir esta situación, remunerando a los integrantes del tribunal, bajo el compromiso de una dedicación sustancial.

3. Separación de funciones entre el Tribunal y la Fiscalía.

A pesar que el actual texto del Decreto Ley N° 211 señala, sin distinción, que los organismos y servicios encargados de prevenir, investigar, corregir y reprimir los atentados a la libre competencia o de los abusos de posiciones monopólicas, son las Comisiones y la Fiscalía Nacional Económica, no hay duda de que el espíritu de la ley –que además se colige de ciertas disposiciones– es que ambas cumplen funciones distintas.

Por un lado, la Fiscalía Nacional Económica es la encargada de realizar las investigaciones y actuar como parte, representando el interés general de la colectividad en el orden económico.

Por el otro, las Comisiones, en especial la Resolutiva, deben ser entes imparciales que resuelvan los asuntos sometidos a sus consideraciones.

Hoy, en la medida que la Fiscalía asiste técnicamente a las Comisiones, en la práctica se distorsiona tal distinción.

Por ello, el presente proyecto refuerza la idea de separación de funciones, al dotar al nuevo Tribunal de personal y presupuesto propios, distintos de aquellos asignados a la Fiscalía.

4. Mayor independencia del Tribunal frente al Poder Ejecutivo.

Un factor de independencia del Tribunal es la ya señalada separación de funciones entre Tribunal y Fiscalía. También se avanza en la independencia del Tribunal frente al Poder Ejecutivo, estableciéndose la incompatibilidad entre la condición de integrante del Tribunal y funcionario público, así como un mecanismo de destitución de los integrantes basado en criterios objetivos.

El nombramiento de profesionales de excelencia, su mayor dedicación al Tribunal, la dotación de personal y presupuesto propios, y su duración temporal (tres años prorrogable previo concurso), sin duda aumentarán la solidez y prontitud de los pronunciamientos del Tribunal.

5. Clarificación del bien jurídico protegido.

En la misma línea, se ha estimado pertinente modificar los primeros artículos de la ley vigente, otorgando mayor claridad al bien jurídico protegido, de modo que el Tribunal disponga de una guía más precisa para sus pronunciamientos, con lo cual se logra mayor predictibilidad de su accionar. En concreto, se define el objetivo de la ley y se modifican los ejemplos de conductas contrarias a la competencia.

6. Supresión de la actual estructura organizativa.

Consistente con el objetivo de aumentar la predictibilidad, se ha estimado pertinente eliminar las Comisiones Preventivas, traspasando al nuevo Tribunal la función de órgano consultivo.

Un Tribunal fortalecido en la forma ya señalada, encargado tanto de responder consultas como de resolver conflictos, asegura una mayor consistencia de todos sus pronunciamientos.

7. Más facultades.

Finalmente, un Tribunal fortalecido, con directrices bien

definidas, debe contar con atribuciones sancionatorias adecuadas que le permita cumplir con el objetivo de inhibir las conductas anticompetitivas, en el estricto marco constitucional. Por ello, se propone sustituir el carácter penal de la ley vigente, por mayores multas y la responsabilidad solidaria de los ejecutivos involucrados en las acciones contrarias a la libre competencia.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

1. Disposiciones Generales.

En el Título I, sobre disposiciones generales, el proyecto modifica los tres primeros artículos del Decreto Ley N° 211, de manera de definir más claramente el alcance de esta ley.

Así, en el artículo 1º, se señala cuál es el objeto de la ley y, más precisamente, con qué fin se protege la libre competencia en los mercados. Lo importante de este artículo es que hace explícito que la defensa de la libre competencia no resulta ser un fin en sí misma, sino un medio para preservar el derecho a participar en los mercados, promover la eficiencia y por esa vía el bienestar de los consumidores.

Esta norma servirá de principio inspirador o de guía para

aquellos que tengan la misión de resolver los conflictos en esta área. Asimismo, dará más certeza a los agentes económicos tanto sobre los límites que deben considerar en sus estrategias comerciales como sobre la protección de que disponen frente a los abusos de terceros.

El nuevo artículo 2° hace una referencia al artículo 6° del Decreto Ley N° 211 actual, en el sentido de señalar cuáles son los entes destinados a proteger o hacer efectivas las acciones de defensa de la competencia.

El artículo 3°, por su parte, es un perfeccionamiento del actual artículo 2°, en el que se dan algunos ejemplos de actos contrarios a la competencia.

La redacción del actual artículo 2° se ha prestado para muchas confusiones al combinar descripciones de conductas con ámbitos de aplicación de la ley. Los ejemplos más claros de esto están dados en sus letras b) y e), en las cuales se señala que se consideran como actos o convenciones que tienden a impedir la libre competencia aquellos que se refieren al transporte o a la libertad de trabajo.

El nuevo artículo 3° recoge, a vía meramente ejemplar,

tres figuras tradicionales de actos contrarios a la competencia, como son los carteles, los abusos de posiciones dominantes y las conductas predatorias. La idea es presentar estas figuras de manera general, dejando la calificación específica de cada caso particular a la jurisprudencia del Tribunal de Defensa de la Competencia, el que siempre deberá tener presente el objetivo de la ley descrito en el artículo 1°.

Por otra parte, se derogan los artículos 4° y 5°, por estimarse que su contenido es innecesario, ya sea porque la materia está tratada en las garantías constitucionales del artículo 19 números 21, 22, 23, 24 y 25 de la Constitución Política de 1980, que regulan el orden público económico, o porque su tratamiento ya está regulado en otros artículos de esta ley, en especial aquel que se refiere a las atribuciones del Tribunal de Defensa de la Competencia.

2. Eliminación de las Comisiones Preventivas y creación del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Es la materia central que contiene este proyecto.

De acuerdo con lo señalado en párrafos precedentes, las Comisiones Preventivas nacieron producto del especial momento

histórico-económico en que se dictó la actual legislación de defensa de la competencia.

En octubre del año 1973, el país se encontraba en una etapa inicial de transformación de su modelo económico, razón por la cual la existencia de estos órganos de consulta resultaba vital en una materia nueva como la relacionada con la promoción de la competencia.

Hoy, con toda la experiencia acumulada, se ha creído conveniente eliminar las Comisiones Preventivas, y transformar la Comisión Resolutiva en un tribunal, permitiendo que la Fiscalía Nacional Económica se concentre en las investigaciones y en la actuación como parte ante el tribunal, representando el interés general de la colectividad en el orden económico. Para ello, se reemplaza el Título II por aquel que regulará al Tribunal de Defensa de la Competencia, continuador legal de la actual Comisión Resolutiva.

A este Tribunal se le reconoce explícitamente su calidad de órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia correctiva, direccional y económica de la Corte Suprema.

En cuanto a su integración, se estima oportuno mantener dentro de sus integrantes a un Ministro de la Corte Suprema, por el carácter jurisdiccional que tiene este organismo el que, como sabemos, no se limita a responder consultas y requerimientos, sino que ejerce otras atribuciones y deberes. Un integrante de esta naturaleza garantiza la mantención del debido proceso en las causas tratadas.

Con el objeto de cautelar la debida independencia y excelencia técnica de los restantes miembros de este Tribunal, se ha establecido el sistema de concurso público de antecedentes. Conjuntamente con esto, se establecen causales específicas de cesación de funciones, claramente definidas, a fin de evitar que, a través de destituciones infundadas, se afecte la independencia en el actuar de sus integrantes.

Además, se establecen importantes avances en cuanto al compromiso que adquieren los integrantes del tribunal. Del actual sistema basado en miembros que se desempeñan en forma esporádica y sin retribución económica alguna, se avanza hacia un funcionamiento permanente, con un número mínimo de sesiones semanales, estableciéndose una dieta por cada sesión a la que asistan, a excepción del Ministro de la Corte Suprema,.

Asimismo, la combinación de especialidades de sus integrantes permite asegurar la solvencia técnica, legal y procedimental en el tratamiento de los temas sometidos a su conocimiento.

Junto con todo lo anterior, el proyecto incorpora una planta dependiente de este tribunal, compuesta por profesionales y funcionarios dedicados a tiempo completo a una labor de asistencia técnica y administrativa, lo que ayuda a separar en la práctica las funciones de la Fiscalía Nacional Económica, pudiendo ésta dedicarse exclusivamente a sus funciones investigadora, fiscalizadora y de representación del interés público ante el Tribunal.

El Tribunal mantiene prácticamente todas las atribuciones actuales de la Comisión Resolutiva y además adquiere la condición de órgano consultivo que hoy tienen las Comisiones Preventivas.

Un importante cambio es la eliminación de la facultad de actuar de oficio que tiene la Comisión Resolutiva. En un sistema en el que están claramente delimitadas las funciones de quien ejerce las funciones jurisdiccionales y aquel que ejerce la representación del interés público, creemos que dicha facultad no

debe otorgarse al Tribunal llamado a resolver los litigios pues, de lo contrario se afecta su imparcialidad.

El procedimiento contemplado en el artículo 18 no sufre mayores variaciones. El proyecto, en esta materia, sólo regula de mejor manera ciertos aspectos del mismo, como la ampliación del término probatorio a 20 días hábiles; el cómputo del plazo para presentar la lista de testigos; la notificación por carta certificada; la facultad del Secretario Abogado de recibir ciertas diligencias probatorias y el establecimiento de un plazo para que las partes presenten requerimiento o denuncia en los casos de medidas prejudiciales. Además, con el objeto de resguardar los intereses de las partes que no tuvieren domicilio en la ciudad de Santiago, lugar de funcionamiento del Tribunal, se les faculta para presentar sus escritos a través de las Intendencias y Gobernaciones respectivas.

En materia de recursos, se amplía el recurso de reclamación del artículo 19° a todas las sentencias definitivas que dicte el Tribunal, sin la distinción que actualmente hace dicha norma. Adicionalmente, se consagra el recurso de reposición en contra de la resolución que recibe la causa a prueba y las que decreten, alcen o modifiquen medidas precautorias.

Por último, se cambia de ubicación el actual artículo 14, señalándose que en una materia esencialmente dinámica, siempre se podrán revisar las causas ya falladas en la medida que nuevas circunstancias así lo ameriten.

Con el fin de optimizar los recursos del Estado, y atendida la experiencia sobre la carga de trabajo más bien esporádica de la Fiscalía Nacional Económica en regiones, se reorganiza su funcionamiento de una manera mucho más flexible.

Para ello, el proyecto contempla la novedosa figura del Fiscal Adjunto, que podrá ser designado por el Fiscal Nacional Económico, delegándole las atribuciones que estime convenientes, cuando se esté en presencia de una materia que por su importancia, complejidad o urgencia se requiera de una dedicación exclusiva. Ello, junto a las nuevas facilidades tecnológicas y de comunicación con que se cuenta actualmente, permitirá una mejor distribución y eficiencia de los recursos públicos y ganancias de productividad social al focalizarlos adecuadamente.

En esta propuesta, de modo alguno se ha pretendido que las regiones vean mermado su acceso a los órganos de defensa de la competencia. Por el contrario, se ha pensado que la

eliminación de las Comisiones Preventivas Regionales y de los Fiscales Regionales, ambos con una carga de trabajo esporádica, a cambio de un Tribunal fortalecido, una Fiscalía dedicada exclusivamente a las labores que le son propias, la creación de Fiscales Adjuntos y la posibilidad de presentar consultas y denuncias a través de las Gobernaciones Provinciales e Intendencias Regionales, permitirá una reorientación de los recursos, lo que en definitiva hará más efectiva, para todos los chilenos, la defensa de la libre competencia.

3. Eliminación del carácter penal.

Todo tipo penal debe describir las conductas que sanciona de manera precisa, de forma que los sujetos a los cuales se dirige la norma tengan la certeza de aquello que está prohibido por el legislador.

Sin embargo, el escenario actual en el que se desenvuelven los agentes económicos es complejo, por lo que es importante no introducir reglas que señalen per se las conductas que constituyen atentados en contra de la libre competencia. La experiencia mundial indica que hoy que cada caso debe ser estudiado en su propio mérito, de acuerdo con sus complejidades y particularidades. Por estos motivos, resulta aconsejable mantener

una norma amplia con ejemplos básicos, para que los integrantes del organismo encargados de conocer las causas decidan, de acuerdo al caso concreto, qué conducta constituye un atentado a la libre competencia.

Sin embargo, este enfoque es incompatible con la existencia de una figura penal, en la cual la especificación del tipo es un requisito ineludible, so pena de vulnerar la garantía constitucional establecida en el inciso final del número 3 del artículo 19 de nuestra Constitución.

Como contrapartida a la eliminación del carácter penal, que rara vez ha dado paso a la acción penal y se estima que no ha logrado disuadir las conductas contra la libre competencia, se propone aumentar las multas y hacer responsables solidariamente de su pago a los directores, gerentes o administradores de las empresas que incurrieren en ellas.

De esta forma, estimamos que la eliminación del carácter penal, lejos de sugerir un ablandamiento frente a las violaciones a esta ley, va a disuadir en forma más eficaz a los potenciales infractores.

Por todas las consideraciones expresadas, la creación del Tribunal de Defensa de la Competencia significará un salto sustancial en la calidad de nuestra legislación económica y permitirá que aquellas acciones que amenazan un bien tan indispensable como la libre competencia, tengan un lugar apropiado de resolución, que acreciente la confianza y la seguridad en nuestro sistema económico.

Por consiguiente, en mérito de las consideraciones precedentes, vengo en someter a la consideración de esa H. Corporación, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

1.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo Primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Ley N° 211, de 1973, que fijó normas para la defensa de la libre competencia, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido mediante el Decreto Supremo N° 511, de 1980

del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, en los términos que se señalan a continuación:

1) Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto defender la libre competencia en los mercados, como medio para desarrollar y preservar el derecho a participar en las actividades económicas, promover la eficiencia y, por esta vía, el bienestar de los consumidores.

Los atentados contra la libre competencia en las actividades económicas serán corregidos, prohibidos o reprimidos en la forma y con las sanciones previstas en esta ley."

2) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"Artículo 2º. Corresponderá al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la Fiscalía Nacional Económica previstos en la presente ley, en la esfera de sus respectivas atribuciones, hacer efectivas las acciones de defensa de la libre competencia en los mercados."

3) Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"Artículo 3º. Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir

dichos efectos, será sancionada con las medidas señaladas en el artículo 17 C de la presente ley, sin perjuicio de las medidas correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso.

Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, los siguientes:

a) Los acuerdos expresos o tácitos entre agentes económicos, o las prácticas concertadas entre ellos, que tengan por objeto fijar precios de venta o de compra, limitar la producción o asignarse zonas o cuotas de mercado.

b) La explotación abusiva por parte de una empresa, o conjunto de empresas que tengan un dueño común, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

c) Las prácticas predatorias realizadas con el objeto de alcanzar o incrementar una posición dominante."

4) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"Artículo 4º. No podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, ni actos que impliquen conceder monopolios para el ejercicio de actividades económicas tales como extractivas, industriales, comerciales o de servicios, salvo que la ley lo autorice."

5) Deróganse los artículos 5° y 6°.

6) Sustitúyese el Título II, por el siguiente:

"Título II

DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

1. De su organización y funcionamiento.

Artículo 7°. El Tribunal de Defensa de la Libre

Competencia es un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y reprimir los atentados a la libre competencia.

Artículo 8°. El Tribunal de Defensa de la Libre

Competencia estará integrado por las personas que se indican a continuación, las que serán nombradas por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción suscrito, además, por el Ministro de Hacienda:

a) Un Ministro de la Corte Suprema, designado por ésta mediante sorteo, quien lo presidirá. La Corte Suprema, entre sus miembros y también por sorteo, deberá designar además un suplente.

b) Dos profesionales universitarios expertos en materias de competencia, uno licenciado en ciencias jurídicas y sociales y otro licenciado en ciencias económicas, o titulado en ingeniería comercial, civil, industrial o con título o grado académico similar, propuestos, junto con sus respectivos suplentes, por los Ministros de

Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda. Para estos efectos, se realizará un concurso público de antecedentes de los candidatos, que será resuelto por una comisión mixta de ambas Secretarías de Estado.

c) Dos profesionales universitarios expertos en materias de competencia, uno licenciado en ciencias jurídicas y sociales y otro licenciado en ciencias económicas, o titulado en ingeniería comercial, civil, industrial o con título o grado académico similar, designados, junto con sus respectivos suplentes, previo concurso público de antecedentes, por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Es incompatible la condición de integrante del Tribunal designado de acuerdo a lo previsto en las letras b) y c) de este artículo, con la condición de funcionario público. Las personas que al momento de su nombramiento ostenten dicha condición, deberán renunciar a ella.

La misma incompatibilidad se aplicará a las personas que presten servicios al Estado en régimen de honorarios.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes.

Artículo 9°. Efectuado su nombramiento, los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia prestarán juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República, ante el Secretario del Tribunal. El Secretario y los relatores prestarán su juramento o promesa ante el Presidente.

Los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia permanecerán tres años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos, conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior.

El Tribunal tendrá el tratamiento de "Honorable" y cada uno de sus miembros el de "Ministro".

Artículo 10. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia sesionará en la capital de la República y será presidido por el Ministro, titular o suplente, señalado en la letra a) del artículo 8°. Ante el evento de su ausencia o impedimento, el Tribunal sesionará bajo la presidencia de uno de los restantes miembros, de acuerdo al orden de precedencia que se establezca mediante auto acordado que deberá dictar al efecto.

Artículo 11. El Tribunal funcionará en forma permanente y fijará sus días y horarios de sesión. En todo caso, deberá sesionar en sala legalmente constituida para la resolución de las causas, como mínimo dos días a la semana.

El quórum para sesionar será de a lo menos tres miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, dirimiendo el voto de quien presida en caso de empate. En lo demás se estará a lo dispuesto en el párrafo 2 del Título V del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto fuere aplicable.

Artículo 12. A los integrantes y a sus respectivos suplentes, en su caso, señalados en las letras b) y c) del artículo 8°, se les pagará la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo de doce sesiones mensuales. El tribunal podrá acordar una remuneración por concepto de estudio de las

causas fuera de sesión y según la complejidad de las mismas, por un monto equivalente a una sesión y hasta un máximo de cuatro sesiones mensuales, sin que se supere el referido máximo de doce sesiones.

Artículo 13. Los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia podrán perder su competencia para conocer determinados negocios por implicancia o recusación declaradas, en virtud de las causales contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

En todo caso, estará inhabilitado para intervenir en una causa el Ministro que tenga interés en la misma. Además, se presume de derecho que al Ministro le afecta tal impedimento, cuando el interés en esa causa es de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por personas que estén ligados al mismo por vínculos de adopción, o de las empresas en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, o posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje de la sociedad que les permita participar en la administración de la misma, o elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores.

La causal invocada podrá ser aceptada por el integrante afectado. En caso contrario, será fallada de plano por el Tribunal, con exclusión de aquél, aplicándose una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias mensuales al incidentista, si la implicancia o la recusación fuere desestimada por unanimidad.

En ausencia o inhabilidad de alguno de los miembros titulares, éstos serán reemplazados por sus respectivos suplentes, los que percibirán la dieta correspondiente a la sesión a que asistan.

A los miembros del Tribunal se les aplicará el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 14. Los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Término del período legal de su designación;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Destitución por notable abandono de deberes;
- d) Incapacidad sobreviniente. Se entiende por tal,

aquella que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

Las medidas de las letras c) y d) precedentes, se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros.

La resolución que haga efectiva la destitución deberá señalar los hechos en que se funda y los antecedentes tenidos a la vista para acreditarlos.

Producida la cesación en el cargo, deberá procederse al nombramiento del reemplazante de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8° de esta ley. En el caso de las letras b), c) y d) precedentes, el reemplazante durará en el cargo el tiempo que restare del respectivo período.

La cesación en el cargo del Ministro de la Corte Suprema integrante del Tribunal por las causas señaladas en el inciso primero, no acarreará la destitución en aquella.

Artículo 15. La Planta del Tribunal de Defensa de la Libre

Competencia será la siguiente:

Cargos	Grados	Números
Secretario Abogado	4°	1
Relator Abogado	5°	1
Relator Abogado	6°	1
Profesional Universitario del ámbito económico	5°	1
Profesional Universitario del ámbito económico	6°	1
Jefe Oficina de Presupuesto	14°	1
Oficial primero	16°	1
Oficial de sala	17°	1
Auxiliar	20°	1
Total planta:		9

Adicionalmente, se podrá contratar personal en forma transitoria, cuando las necesidades del Tribunal lo requieran, previa visación de la Dirección de Presupuestos.

El personal se regirá por el derecho laboral común y las remuneraciones serán equivalentes a los grados correspondientes de las escalas de remuneraciones de la Fiscalía Nacional Económica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el personal que preste servicios para el Tribunal, tendrá el carácter de empleado público, para los efectos de la probidad administrativa y la responsabilidad penal.

El Secretario Abogado será el jefe administrativo y la autoridad directa del personal, sin perjuicio de otras funciones y atribuciones específicas que le asigne o delegue el Tribunal.

Las remuneraciones que reciban los funcionarios del Tribunal serán incompatibles con toda otra remuneración que, con excepción de los empleos docentes, correspondan a servicios prestados al Estado.

Artículo 16. El nombramiento de los funcionarios se hará por el Tribunal, previo concurso de antecedentes o de oposición.

El Presidente del Tribunal cursará los nombramientos por resolución que enviará a la Contraloría General de la República para el sólo efecto de su registro. De la misma manera se procederá con todas las resoluciones relacionadas con el personal.

Artículo 17. Los funcionarios que incurrieren en incumplimiento de sus deberes y obligaciones podrán ser sancionados por el Tribunal con alguna de las siguientes

medidas disciplinarias: amonestación, censura por escrito, multa de hasta un mes de sueldo, y suspensión del empleo hasta por un mes sin goce de remuneración.

Las sanciones deberán ser acordadas en sesión especialmente convocada al efecto y por la mayoría de los Ministros asistentes.

Artículo 17 A. En caso de ausencia o impedimento, el Secretario será subrogado por el Relator de mayor grado y, a falta de éste, por el Relator que detente el cargo inmediatamente inferior a aquél. El subrogante prestará el mismo juramento que el Secretario para el desempeño de este cargo, ante el Presidente del Tribunal.

Artículo 17 B. La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente, en forma global, los recursos necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Para estos efectos, el Presidente de este Tribunal comunicará al Ministro de Hacienda sus necesidades presupuestarias dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público.

El Tribunal mantendrá una cuenta corriente bancaria a su nombre contra la cual girarán conjuntamente el Presidente y el Secretario.

En la primera quincena del mes de enero de cada año, el Presidente y el Secretario Abogado del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia presentarán rendición de cuenta de gastos ante el Tribunal.

En materia de información financiera, presupuestaria y contable, el Tribunal se regirá por las disposiciones de la Ley de Administración Financiera del Estado.

El aporte fiscal correspondiente al Tribunal será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos.

2. De las atribuciones y procedimientos

Artículo 17 C. El Tribunal de Defensa de la Libre

Competencia tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley. Para estos efectos, el Tribunal dispondrá de las más amplias facultades, incluyendo la de requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, la que será concedida sin más trámite, pudiendo adoptar, además, las siguientes medidas:
 - a) Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a las disposiciones de la presente ley;
 - b) Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos a que se refiere la letra anterior;
 - c) Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente a treinta mil unidades tributarias anuales. Las multas podrán ser impuestas a la persona jurídica correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo. En el caso de las multas aplicadas a

personas jurídicas, responderán solidariamente del pago de las mismas sus directores, administradores y aquellas personas que se hayan beneficiado del acto respectivo, siempre que hubieren participado en la realización del mismo.

2) Absolver consultas acerca de los actos o contratos existentes, así como de aquéllos que se propongan ejecutar o celebrar, que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, para lo cual podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos actos o contratos;

3) Dictar instrucciones de carácter general a las cuales deberán ajustarse los particulares en la celebración de actos o contratos que pudieran atentar contra la libre competencia;

4) Proponer al Gobierno, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas; y

5) Las demás que le señalen las leyes.

Artículo 17 D. El conocimiento y fallo de las causas a que se refiere el número 1) del artículo anterior, se someterá al procedimiento regulado en los artículos siguientes.

Artículo 17 E. El procedimiento, salvo la vista de la causa, será escrito, público e impulsado de oficio por el Tribunal hasta su resolución definitiva. Las partes deberán comparecer representadas en la forma prevista en el artículo 1º de la Ley N° 18.120, sobre comparecencia en juicio.

Podrá iniciarse por requerimiento del Fiscal Nacional Económico o por demanda de algún particular, la que deberá ser puesta en inmediato conocimiento de la Fiscalía. Admitidos el requerimiento o la demanda, se conferirá traslado, a quienes afecte, para contestar dentro del plazo de quince días hábiles o el término mayor que el Tribunal señale.

Artículo 17 F. La notificación del requerimiento o de la demanda, con su respectiva resolución, será practicada personalmente por un ministro de fe, entregando copia íntegra de la resolución y de los antecedentes que la motivan. El Tribunal podrá disponer que se entregue sólo un extracto de estos documentos.

Las demás resoluciones serán notificadas por carta certificada enviada al domicilio de la persona a quien se deba notificar, salvo aquella que reciba la causa a prueba y la sentencia definitiva, que se notificarán por cédula.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, el quinto día hábil contado desde la fecha de recepción de la misma por el respectivo servicio de correos.

Tendrán el carácter de ministro de fe para la práctica de las diligencias previstas en este Título, además del Secretario Abogado del Tribunal, las personas a quienes el Presidente designe para desempeñar esa función.

Artículo 17 G. Vencido el plazo establecido en el artículo 17 E, sea que se hubiere evacuado o no el traslado por los interesados, el Tribunal podrá llamar a las partes a conciliación. De no considerarlo pertinente o habiendo fracasado dicho trámite, recibirá la causa a prueba por un término fatal y común de veinte días hábiles.

Serán admisibles los medios de prueba indicados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil y todo indicio o antecedente que, en concepto del Tribunal, sea apto para establecer los hechos pertinentes. El Tribunal podrá decretar, en cualquier estado de la causa y aún después de su vista, la práctica de las diligencias probatorias que estime convenientes.

Las partes que deseen rendir prueba testimonial deberán presentar una lista de testigos dentro del quinto día hábil contado desde que la resolución que reciba la causa a prueba quede ejecutoriada.

Las diligencias a que dé lugar la inspección personal del Tribunal, la absolución de posiciones o la recepción de la prueba testimonial, serán practicadas ante el miembro que el Tribunal designe o ante el Secretario Abogado, según se determine en cada caso.

Las actuaciones probatorias que hayan de practicarse fuera del territorio de la Región Metropolitana de Santiago, serán conducidas a través del correspondiente juez de letras, garantizando su fidelidad y rápida expedición por cualquier medio idóneo. Las demás actuaciones podrán ser practicadas a través del funcionario de planta del Tribunal que se designe al efecto.

El Tribunal apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 17 H. Vencido el término probatorio, el Tribunal así lo declarará y ordenará traer los autos en relación, fijando día y hora para la vista. El Tribunal deberá oír alegatos de los abogados de las partes cuando alguna de éstas lo solicite.

Artículo 17 I. Las cuestiones accesorias al asunto principal, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, serán resueltas de plano, pudiendo el Tribunal dejar su resolución para definitiva.

Artículo 17 J. El Tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá decretar en cualquier estado del juicio o antes de su iniciación, y por el plazo que

estime conveniente, todas las medidas cautelares que sean necesarias para impedir los efectos negativos de las conductas sometidas a su conocimiento y para resguardar el interés común. Estas medidas serán decretadas con citación, y en caso de generarse incidente, éste se tramitará en conformidad a las reglas generales y por cuerda separada.

Las medidas decretadas serán esencialmente provisionales y se podrán modificar o dejar sin efecto en cualquier estado de la causa. Para decretarlas, el requirente deberá acompañar comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama. El Tribunal, cuando lo estime necesario podrá exigir caución al actor particular para responder de los perjuicios que se originen.

La resolución que conceda o deniegue una medida cautelar se notificará por carta certificada, a menos que el Tribunal, por razones fundadas, ordene que se notifique por cédula. En caso que la medida se haya concedido prejudicialmente, el Fiscal o el solicitante deberán formalizar y notificar el requerimiento o la demanda en el plazo de veinte días hábiles o en el término mayor que fije el Tribunal, contados desde la notificación de aquélla. En caso contrario, quedarán sin efecto de pleno derecho.

Sin embargo, las medidas podrán llevarse a efecto antes de notificar a la persona contra quien se dictan siempre que existieren motivos graves para ello y el Tribunal así lo ordenare. En este caso, transcurridos cinco días sin que la notificación se efectúe, quedarán sin valor las diligencias practicadas. El Tribunal podrá ampliar este plazo por motivo fundado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, no regirá respecto de las medidas prejudiciales y precautorias que dicte el Tribunal lo establecido en los Títulos IV y V del Libro II del Código de Procedimiento Civil, salvo lo señalado en los artículos 273, 274, 275, 276, 277, 278, 284, 285, 286, 294, 296 y 297 de dicho cuerpo legal, en cuanto resultaren aplicables.

Artículo 17 K. El Tribunal fallará en conciencia. La sentencia definitiva será fundada y deberá hacer expresa mención de los fundamentos de los votos de minoría, si los hubiere. Deberá dictarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado desde que el proceso se encuentre en estado de fallo.

Artículo 17 L. Las resoluciones pronunciadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia no serán susceptibles de recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos siguientes.

Podrá solicitarse reposición de la resolución que reciba la causa a prueba y de las resoluciones que decreten, alcen o modifiquen medidas precautorias, o que no den lugar a ellas, dentro del plazo de cinco días hábiles.

La sentencia definitiva será susceptible de recurso de reclamación. Dicho recurso deberá ser fundado y podrá interponerlo el Fiscal Nacional Económico o cualesquiera de las partes agraviadas, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la respectiva notificación. Este plazo se ampliará con el aumento que corresponda al lugar en que tenga su domicilio el

afectado, si éste fuere distinto al de la sede del Tribunal, de conformidad con la tabla a que se refiere el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil.

Conocerá del recurso una Sala de la Corte Suprema, previo informe de su Fiscal, con preferencia a otros asuntos y sin posibilidad de suspender la vista de la causa. Para seguir el recurso interpuesto no será necesaria la comparecencia de las partes y la presentación de cualquier prueba será inadmisibile.

La interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento del fallo, salvo lo referido al pago de multas, en lo que se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente. Sin embargo, a petición de parte y mediante resolución fundada, la Sala que conozca del recurso podrá suspender los efectos de la sentencia, total o parcialmente.

Para interponer el recurso de reclamación, en caso que se hubiere impuesto una multa, la parte sancionada deberá consignar una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento de la multa decretada. Sin embargo, cuando sea el Fiscal Nacional Económico el que interponga el recurso, estará exento de este requisito.

Artículo 17 M. La ejecución de las resoluciones pronunciadas en virtud de este procedimiento, corresponderá directamente al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el que contará, para tales efectos, con todas las facultades propias de un Tribunal de Justicia.

Las multas impuestas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia deberán pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la respectiva resolución.

Si cumplido el plazo el afectado no acreditare el pago de la multa, el Tribunal deberá, de oficio o a petición de parte, y sin forma de juicio, apremiarlo del modo establecido en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de elevar progresivamente el monto de las multas.

Artículo 17 N. Las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil se aplicarán supletoriamente al procedimiento mencionado en los artículos 17 E a 17 J, en todo aquello que no sean incompatibles con él.

Artículo 18. El ejercicio de las atribuciones a que se refieren los números 2) y 4) del artículo 17 C, así como la emisión de los informes que le sean encomendados al Tribunal en virtud de disposiciones legales especiales, se someterán al siguiente procedimiento:

1) Se oirá a las autoridades que estén directamente concernidas o las que a juicio del Tribunal estén relacionadas con la materia, para lo cual se les fijará un plazo no inferior a quince días hábiles para que emitan el informe pertinente.

2) Se podrá, también, requerir el informe u opinión de todo otro organismo o persona que el Tribunal estime conveniente.

3) Si las autoridades, organismos o personas referidos en los números anteriores no informaren en los plazos que el Tribunal les fijare al efecto, éste podrá prescindir del informe.

4) De oficio o a petición del interesado, el Tribunal podrá recabar y recibir los antecedentes que estime pertinentes.

Las resoluciones o informes que dicte o emita el Tribunal en las materias a que se refiere este artículo, no serán susceptibles de recurso alguno.

En caso que las resoluciones o informes del Tribunal pudieren motivar el inicio de una investigación por infracción a la presente ley, deberán ser puestos en conocimiento del Fiscal Nacional Económico para que decida el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 27.

Artículo 19. Los escritos de los particulares dirigidos al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, podrán presentarse a través de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas, cuando el domicilio del peticionario se encontrare ubicado fuera de la ciudad de asiento de este Organismo. En este caso, los plazos se contarán a partir de esta presentación, debiendo el Jefe de Servicio de dichas dependencias remitirla al Tribunal en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 20. Los actos o contratos ejecutados o celebrados de acuerdo con las decisiones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, no acarrearán responsabilidad en materias de libre competencia. No obstante, en el caso que, posteriormente y sobre la base de nuevos antecedentes o circunstancias, sean calificados como contrarios a ella por el Tribunal, podrán generar dicha responsabilidad a partir de la notificación o publicación de la resolución que haga esta calificación."

7) Derógase el Título III, pasando el actual Título IV, a ser Título III.

8) Sustitúyese el artículo 22, por el siguiente:

"Artículo 22. El Fiscal Nacional Económico, podrá designar Fiscales Adjuntos para actuar en cualquier ámbito territorial cuando la especialidad y complejidad o urgencia de una investigación así lo requiera.

Los Fiscales Adjuntos tendrán las atribuciones que el Fiscal Nacional les delegue."

9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 23:

a) En el inciso primero:

i) Suprímese en la columna Directivos Exclusiva confianza, el cargo de "Fiscal Regional Económico", y los respectivos guarismos "4" en la columna grados y "12" en la columna N° de cargos.

ii) Sustitúyese el guarismo "25" del primer subtotal por el guarismo "13".

iii) Sustitúyese en la columna correspondiente al N° de cargos profesional grado cuatro el guarismo "2" por "4"; en el grado cinco, el guarismo "2" por "4"; en el grado seis, el guarismo "1" por "4"; en el grado siete, el guarismo "1" por "3"; en el grado ocho, el guarismo "1" por "2" y en el segundo subtotal el guarismo "7" por "17".

iv) Créase en la columna correspondiente a fiscalizadores, el grado 9 con N° de cargos 1, y sustitúyese en la columna correspondiente al N° de cargos fiscalizadores, grado 10, el guarismo "1" por "2".

v) Sustitúyese en el tercer subtotal el guarismo "5" por "7".

b) En el inciso segundo, suprímese la expresión "Fiscales Regionales Económicos" y la frase "Título de abogado y una experiencia profesional mínima de 3 años".

10) Suprímese el inciso segundo del artículo 26.

11) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 27:

a) Sustitúyese en las letras a), b) y h) las expresiones "de la Comisión Resolutiva" y "la Comisión Resolutiva" por las expresiones "del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia" o "el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia", o "al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia" según corresponda.

b) En el párrafo tercero de la letra b) elimínase la expresión "por las Comisiones Preventivas y", y sustitúyese la expresión "Fiscales Regionales Económicos y de los cargos formulados por unas y otros" por "Fiscales Adjuntos y de los cargos formulados por éstos".

c) En la letra c) sustitúyese la frase "de las Comisiones" por "del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia".

d) En la letra d) sustitúyese la expresión "las Comisiones" por "el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia".

e) En la letra e) sustitúyese la frase "soliciten la Comisión Resolutiva y las Comisiones Preventivas" por "solicite el Tribunal de Defensa de

la Libre Competencia, en los casos en que el Fiscal Nacional Económico no tenga la calidad de parte".

f) Derógase la letra i).

g) Agréganse las siguientes letras nuevas, a continuación de la letra j), pasando la actual letra k), a ser letra o), reemplazando la coma (,) y la conjunción "y" con que finaliza la actual letra j), por un punto y coma (;):

"k) Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las disposiciones de la presente ley, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento;

l) Citar a declarar a los representantes, administradores, asesores y dependientes de las entidades o personas que pudieren tener conocimiento de hechos, actos o convenciones objeto de investigaciones y a toda otra persona que hubiere ejecutado y celebrado con ellas actos y convenciones de cualquier naturaleza, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

No estarán obligados a concurrir a prestar declaración, las personas indicadas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, a las cuales la Fiscalía Nacional Económica, para los fines expresados en el inciso precedente, deberá pedir declaración por escrito;

m) Requerir de los organismos técnicos del Estado los informes que estime necesarios y contratar los servicios de peritos o técnicos;

n) Celebrar convenios o memorándum de entendimiento con agencias u otros organismos extranjeros que tengan por objeto promover o defender la libre competencia en las actividades económicas;

ñ) Convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado, la transferencia electrónica de información para facilitar el cumplimiento de sus funciones. Asimismo y previa resolución fundada del Fiscal Nacional Económico, podrá convenir la interconexión electrónica con organismos o instituciones privadas. Del mismo modo, podrá convenir esta interconexión con organismos públicos extranjeros u organizaciones internacionales, con los cuales haya celebrado convenios o memorándum de entendimiento, y".

12) Derógase el artículo 28.

13) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 29 la expresión "las Comisiones" por "el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia".

14) Sustitúyese en el artículo 30 la frase "La Fiscalía y las Comisiones Preventivas deberán" por "La Fiscalía deberá".

15) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 30 A:

a) En el inciso segundo sustitúyese la expresión "la Comisión Resolutiva" por "el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia".

b) En el inciso tercero sustitúyese la expresión "las Comisiones Preventivas, la Comisión Resolutiva" por "el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia".

16) Sustitúyese el artículo 30 B, por el siguiente:

"Artículo 30 B. Los asesores o consultores que presten servicios sobre la base de honorarios para la Fiscalía Nacional Económica o el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se considerarán comprendidos en la disposición del artículo 260 del Código Penal."

17) En la letra d) del artículo 30 C, sustitúyese la expresión "las Comisiones" por "el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia".

18) Suprímese el inciso final del artículo 30 C.

19) Derógase el Título V.

20) Agrégase el siguiente artículo 31, nuevo:

"Artículo 31. Los escritos de los particulares dirigidos a la Fiscalía Nacional Económica, podrán presentarse a través de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas, cuando el domicilio del peticionario se encontrare ubicado fuera de la ciudad de asiento de este organismo. En este caso, los plazos se contarán a partir de esta presentación, debiendo el Jefe de Servicio de dichas dependencias remitirla a la Fiscalía en el plazo de veinticuatro horas."

Artículo Segundo.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva, para todos los efectos legales. Todas las referencias que normas legales o reglamentarias hagan a las Comisiones Preventivas Provinciales, a las Comisiones Preventivas Regionales, a la Comisión Preventiva Central y a la Comisión Resolutiva, se entenderán hechas al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente ley entrará en vigencia transcurridos noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDA. Dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberá procederse al nombramiento de los Ministros que integrarán el

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la instalación del mismo, de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley. Los integrantes de la actual Comisión Resolutiva continuarán en sus cargos hasta la instalación del nuevo tribunal. A efectos de su sustitución, los miembros de la Comisión Resolutiva señalados en las letras b) y c) y los señalados en las letras d) y e) del artículo 16 del Decreto Ley N° 211 que se modifica por la presente ley, serán sustituidos, respectivamente, por los miembros señalados en las letras b) y c) del artículo 8° de esta ley.

TERCERA. Las causas de que estuvieren actualmente conociendo las Comisiones Preventiva Central y Preventivas Regionales se seguirán tramitando, sin solución de continuidad, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con arreglo a los procedimientos establecidos por las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Los citados organismos continuarán recibiendo el apoyo técnico y administrativo que les preste la Fiscalía Nacional Económica hasta la entrada en vigencia de la planta establecida en el artículo 15 de esta ley.

CUARTA. Las designaciones del personal de planta del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se efectuarán dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de su instalación.

QUINTA. Las causas en acuerdo que se encontraren pendientes ante la Comisión Resolutiva, serán resueltas por los integrantes que hubieren estado en la vista de la causa.

SEXTA. Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año fije, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211.

SÉPTIMA. El Fiscal Nacional Económico efectuará las designaciones en los nuevos cargos de las plantas de profesionales y fiscalizadores que se contienen en la presente ley, sin sujeción a las normas estatutarias permanentes relativas a la provisión de cargos, siempre que los interesados reúnan los requisitos indicados en el artículo 23 del Decreto Ley N° 211, pudiendo el Fiscal Nacional eximir de los requisitos de experiencia señalados para dichos cargos.

OCTAVA. El gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2002, se financiará con cargo a reasignaciones presupuestarias de Servicios de la Partida Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en lo que faltare, con cargo al ítem 50-01-03-25-33-104 de la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos.

El aporte fiscal correspondiente al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para el año 2002, será financiado en la forma dispuesta en el inciso anterior, se determinará en un ítem del Programa Operaciones Complementarias de la Partida antes señalada, y su presupuesto para dicho año será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos."

Dios guarde a V.E.,

(FDO): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- **ALVARO DIAZ**

PEREZ, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).- **NICOLÁS**

EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE
MODIFICA LA LEY N° 19.713, EN LO RELATIVO A LÍMITE MÁXIMO
DE CAPTURA POR ARMADOR
(2777-03)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, rechazó el proyecto de ley de ese H. Senado que modifica la ley N°19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador, incorporando a las unidades de pesquería que indica en las zonas que señala el citado régimen de administración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- don DARÍO MOLINA SANHUEZA
- don GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
- don ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
- don MAXIMIANO ERRÁZURIZ EGUIGUREN
- don LEPOLDO SÁNCHEZ GRUNERT

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio
N°19.401, de fecha 6 de marzo pasado.

Dios guarde a V.E.

(FDO): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE APRUEBA EL QUINTO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL
DE COMERCIO DE SERVICIOS (SERVICIOS FINANCIEROS)
(2860-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (servicios financieros), adoptado en el marco de la Organización Mundial de Comercio, en Ginebra, el 27 de febrero de 1998."

Dios guarde a V.E.

(FDO): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de
Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y EL
CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS
(2898-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas", suscrito en Santiago, Chile, el 22 de enero de 2001."

Dios guarde a V.E.

(FDO): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Presidente en ejercicio de la Cámara de
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de
Diputados